



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

A-2024-8498
SENADO DE PUERTO RICO *Ja*
OFICINA DEL SECRETARIO

1 MAR 2024 PM 2:44

1 de marzo de 2024

Hon. José L. Dalmau Santiago

Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

Hon. Rafael Hernández Montañez

Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

INFORME ANUAL 2023

Estimados todos:

Según dispuesto en la Ley 122-2017, Artículo 2.03 y el Artículo 10(b) del Plan de Reorganización Número 8 y en cumplimiento con las disposiciones de la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", Ley 57-2014, según enmendada, presentamos el Informe Anual, correspondiente al año 2023, sobre la ejecución de los deberes y funciones conferidos al Negociado de Energía (NEPR) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), negociado y oficina, respectivamente, de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, conforme la Ley 211-2018, conocida como la "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público".

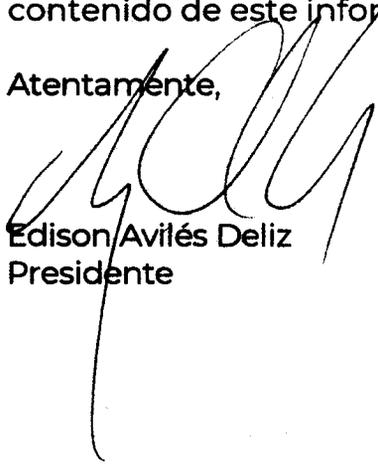
Según se desprende del Informe Anual, el NEPR y la OIPC de la JRSP continúan trabajando con esmero y dedicación para cumplir con las responsabilidades delegadas en la Ley 57-2014.

El NEPR reitera el compromiso continuo con la fiscalización y regulación de la industria eléctrica de cara al año 2024. Así como la OIPC, continuará representando y defendiendo los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, telecomunicaciones y transporte.

Informe Anual al Gobernador y la Asamblea Legislativa 2023
1 de marzo de 2024
Página 2 de 2

De estimarlo necesario, estamos a su disposición para discutir el contenido de este informe.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edison Avilés Deliz', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a long vertical stroke extending downwards from the bottom of the name.

Edison Avilés Deliz
Presidente



GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGIA
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

1 MAR 2024 PM2:44

**INFORME ANUAL AL GOBERNADOR
Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Año Natural 2023

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

1 de marzo de 2024

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCION ----- 3

II. ESTADO DE SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS ----- 4

A. PLAN INTEGRADO DE RECURSOS ----- 5

**B. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO
- PLAN PARA PROCURAR RECURSOS DE ENERGÍA RENOVABLE ----- 10**

III. TARIFA DE SERVICIO ELÉCTRICO ----- 14

**A. IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PERMANENTE APROBADA DE LA AUTORIDAD Y PROCESO DE
RECONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE LAS CLÁUSULAS DE AJUSTE TRIMESTRALES ----- 14**

B. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO VIGENTE ----- 17

1. *Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad ----- 17*

2. *Microredes ----- 18*

3. *Reglamento de Traspordo ----- 18*

4. *Cooperativas de Energía ----- 20*

5. *Estudio de Almacenamiento de Energía ----- 23*

6. *Reglamentos de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética ----- 24*

7. *Mecanismos de Incentivo Basados en Desempeño y Métricas de la Autoridad ----- 27*

8. *Informes de Progreso de Interconexión ----- 32*

9. *Desarrollo de Reglamentos en Cumplimiento con la Ley 57-2014 ----- 40*

10. *Fiscalización del Contratante de la Operación del Sistema de Transmisión y
Distribución ----- 41*

A. *GENERA PR - Nuevo Operador de las Plantas Generatrices de la AEE ----- 43*

11. *Proyectos de energías renovables aprobados por el Negociado de Energía ----- 43*

12. *Aprobación de proyecto del Sistema Eléctrico con Fondos Federales ----- 46*

13. *Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos ----- 51*

IV. CASOS ANTE EL NEGOCIADO DE ENERGÍA ----- 54

A. REVISIÓN DE FACTURAS ----- 54

B. QUERELLAS ----- 55

C. INVESTIGACIONES ----- 58

D. Otras Iniciativas y Proyectos ----- 58

V. ADMINISTRACIÓN ----- 59

VI. PLAN DE TRABAJO DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA ----- 60

I. INTRODUCCION

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.3 (qq) y el Artículo 6.37 de la Ley 57-2014¹ el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") presenta este Informe Anual ante el Gobernador y a ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Este documento describe el trabajo y logros del Negociado de Energía durante el periodo del año natural 2023.

El Negociado de Energía es un ente especializado e independiente creado por la Ley 57-2014, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la Política Pública Energética de Puerto Rico. Su ley orgánica le delega una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones que entienda necesarios para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico, y establecer las guías, estándares y prácticas a seguir para los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o el poder modernizar sus plantas generadoras de energía. De otra parte, el Negociado de Energía es responsable de regular a todas las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico.

Además, el Negociado de Energía tiene la facultad, responsabilidad, poder y deber de velar por que todo contrato de compraventa de energía cumpla con los estándares establecidos y aplicables. El Negociado de Energía también ejerce funciones cuasi-judiciales al atender casos y controversias sobre el cumplimiento de los municipios, las agencias gubernamentales y otros sectores públicos y privados con la política de conservación y eficiencia energética, y otorga los remedios adecuados para asegurar la ejecución y el cumplimiento con dicha política pública.

Desde su creación hasta el presente y basado en las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía ha creado la estructura reglamentaria necesaria para regular la industria de energía eléctrica en Puerto Rico. Entre los procedimientos que el Negociado de Energía ha llevado a cabo se encuentran el primer proceso de revisión de tarifas en más de veinticinco (25) años, el cual culminó con la aprobación del requisito de ingresos de la Autoridad, para el establecimiento de las nuevas tarifas; la creación y aprobación de una nueva factura transparente; la reglamentación aplicable a la Contribución en Lugar de Impuestos; enmiendas a la reglamentación para las certificaciones de compañías de servicio eléctrico; los procesos para la revisión de facturas de servicio eléctrico; la evaluación y aprobación de solicitudes de microrredes, el desarrollo de la reglamentación de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico; el desarrollo de la

¹ Conocida como, *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada ("Ley 57-2014").

reglamentación para el Traspaso de Energía; la evaluación de las Transacciones de la Autoridad conforme establece la Ley 120-2018²; la aprobación del Plan Integrado de Recursos Modificado de la Autoridad y su Plan de Acción Modificado; el desarrollo de la reglamentación de Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos; entre otros.

El Negociado de Energía está comprometido en continuar ejerciendo sus múltiples responsabilidades y obligaciones con el fin de establecer un mercado energético eficiente y resiliente, que permita la reconstrucción de Puerto Rico y fomente su desarrollo económico. Las gestiones realizadas por el Negociado de Energía, en la consecución de dicho fin, se detallan a continuación:

II. ESTADO DE SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS

El Negociado de Energía entiende que toda acción por un ente regulador debe realizarse tomando en consideración los siguientes principios:

La meta es mejorar el desempeño de las industrias eléctricas.

Al establecer estándares para industrias eléctricas que son monopolios, el objetivo es inducir desempeño que sea comparable al producto de la competencia efectiva: servicio confiable e innovador a un precio razonable. Al inyectar competencia, el objetivo es atraer y recompensar a las entidades más costo-efectivas. La tarea del Negociado de Energía es contemplar los productos y servicios que mejor servirían a los consumidores, y luego diseñar y supervisar las estructuras del mercado y los estímulos que producirían con más probabilidad dicha combinación de productos y servicios de una manera costo-efectiva.

Eficiencia económica como objetivo.

Los costos de una utilidad son razonables en tanto y en cuanto el Negociado de Energía determine que es la alternativa de menor costo entre todas las alternativas posibles. El objetivo del Negociado de Energía es asignar los costos a los causantes de dichos costos y los beneficios a los creadores de dichos beneficios. Estos estándares inducen desempeño que es económicamente eficiente.

² Conocida como Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada.

La buena toma de decisiones requiere recopilar la mejor información

El Negociado de Energía utiliza procedimientos adjudicativos y no adjudicativos que incluyen informes y documentación de una variedad de peritos y consultores técnicos. El Negociado de Energía somete dicha información a un proceso de descubrimiento de prueba detallado y cuestionamiento específico, todo realizado de forma transparente y pública. Es importante notar que el Negociado de Energía puede variar la formalidad de los procedimientos según sean requerido por los recursos y el tiempo disponible.

La efectividad del Negociado de Energía depende en su independencia

El Negociado de Energía es una agencia experta que toma sus decisiones en conformidad con los hechos y el ordenamiento legal, de acuerdo con la independencia que la Ley 57-2014 le confiere.

A. PLAN INTEGRADO DE RECURSOS³

La Ley 57-2014 establece que la Autoridad, o su sucesora, en este caso LUMA⁴, debe presentar cada tres (3) años o menos, según determine el Negociado de Energía, la revisión y actualización del Plan Integrado de Recursos ("PIR") al Negociado de Energía para su aprobación.⁵ En términos generales, el PIR es un plan que debe considerar todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, en este caso veinte (20) años. Estos recursos incluyen aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean recursos existentes, tradicionales y/o nuevos. También incluyen aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda ("*Demand Response*"), y la generación distribuida por parte de clientes industriales, comerciales o residenciales. LUMA, en representación de la Autoridad, tiene el deber de preparar su propuesta de PIR en cumplimiento con las disposiciones del

³ Ver caso NEPR-MI-2020-0012 "Implementación del Plan Integrado de Recursos y el Plan de Acción Modificado de la Autoridad de Energía Eléctrica".

⁴ LUMA Energy, LLC. and LUMA Energy ServCo, LLC. (conjuntamente, "LUMA").

⁵ Véase Artículo 6.23 de la Ley 57-2014.

Reglamento 9021, *Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica*.⁶

El PIR está sujeto a cumplimiento con las disposiciones de la Ley 17-2019,⁷ y las reglas establecidas por el Negociado de Energía.⁸ De igual forma, todas las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico tienen la obligación de cumplir con el PIR aprobado por el Negociado de Energía.⁹

De conformidad con las disposiciones de la citada Ley 57-2014, el 15 de marzo de 2018 el Negociado de Energía inició en el procedimiento adjudicativo, bajo el Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, la Fase 1 del proceso para el desarrollo de un nuevo PIR por la Autoridad. Luego de varios trámites procesales, el 3 de julio de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual determinó que la propuesta del PIR revisado presentada por la Autoridad el 7 de junio de 2019, cumplía con los requisitos del citado Reglamento 9021 y comenzó el proceso formal de evaluación de la propuesta del PIR de la Autoridad. El procedimiento llevado a cabo por el Negociado de Energía contó con amplia participación de las partes interesadas y el público en general. Tras la evaluación de las solicitudes de intervención y de participación como *Amicus Curiae*, durante el proceso del PIR participaron diecisiete (17) interventores y cuatro (4) *Amicus Curiae*. El Negociado de Energía realizó una Conferencia Técnica Inicial,¹⁰ la cual se dividió en dos partes y se celebró el 13 de agosto de 2019 y el 4 y 5 de septiembre de 2019, para que la Autoridad presentara su propuesta del PIR y se discutieran diversos asuntos relacionados a: (i) aspectos económicos de las miniredes; (ii) inversiones para fortalecer activos de transmisión; (iii) resultados de los distintos portafolios de recursos a través de los escenarios; y (iv) limitaciones de las representaciones de las opciones en el PIR, entre otros. Además, el Negociado de Energía llevó a cabo un extenso proceso de descubrimiento de prueba. A través de dicho proceso tanto el Negociado de Energía como los interventores

⁶ El Reglamento 9021 fue adoptado por el Negociado de Energía el 24 de abril de 2018. El mismo derogó el Reglamento 8594, según enmendado, *Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica*, aprobado el 17 de julio de 2015. El Reglamento 8594 rigió el proceso de aprobación del primer PIR. El Negociado de Energía aprobó el primer PIR el 23 de septiembre de 2016. Véase *Resolución Final y Orden sobre el Primer Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002. El PIR vigente fue aprobado el 24 de agosto de 2020. Véase *Resolución y Orden, In Re: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2018-0001, 24 de agosto de 2020.

⁷ Conocida como, *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*, ("Ley 17-2019").

⁸ Véase Artículo 6.23 de la Ley 57-2014.

⁹ Véase Artículo 1.6(15), de la Ley 17-2019.

¹⁰ Nótese que la Conferencia Técnica fue transmitida por el Canal de YouTube del Negociado de Energía en inglés y español y que los asistentes a la vista contaron con traducción simultánea en inglés y español.

tuvieron la oportunidad de hacer preguntas, de manera escrita, a la Autoridad sobre su propuesta del PIR.

Durante los días, 3 al 7 de febrero de 2020, el Negociado de Energía celebró la Vista Evidenciara sobre el proceso del PIR.

El Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden el 24 de agosto de 2020 ("Resolución Final del PIR") mediante la cual, aprobó en parte y rechazó en parte, el PIR propuesto por la Autoridad. Tras una evaluación extensa, múltiples vistas evidenciara y vistas públicas alrededor de la Isla, el Negociado de Energía aprobó un PIR modificado y un Plan de Acción Modificado que cubre un período de cinco (5) años.

Entre los elementos principales del PIR y del Plan de Acción Modificado está la aprobación de dos mil millones de dólares (\$2,000,000,000.00) para inversión en elementos del sistema de transmisión que no están relacionados a las Miniredes. En cuanto a las inversiones propuestas para el concepto de Miniredes, el Negociado de Energía determinó comenzar un Procedimiento de Optimización a los fines de evaluar con profundidad la necesidad de las inversiones propuestas por la Autoridad en cuanto a este concepto. En cuanto al sistema de distribución eléctrica, se aprobó la inversión de \$911,500,000.00 principalmente dirigidos a la construcción soterrada de las líneas de distribución principales y mejoras a las subestaciones utilizando tecnologías aisladas con gas (Gas Insulated Substations-GIS). Estas mejoras se tienen que coordinar con la integración de sistemas de generación distribuida (GD).

Además, se aprobó la integración de energía de fuentes renovables en combinación con sistemas de almacenamiento de energía que aseguren el cumplimiento con los requisitos de la Cartera de Energía Renovables (RPS) de una manera costo efectiva. El Negociado de Energía aprobó el desarrollo de al menos 3,500 MW de recursos de generación de todas las tecnologías de energía renovable y hasta un máximo de 3,900 MW para el año 2025. También aprobó el desarrollo de al menos 1,360 MW de sistemas de almacenaje de energía por medio de baterías, hasta un máximo de 1,480 MW para el mismo año. Se ordenó, además, acelerar la implementación de programas de eficiencia energética necesarios para alcanzar un ahorro de 2% anual. Por otra parte, el Negociado de Energía aceptó el contrato renegociado entre la Autoridad y EcoEléctrica, para la compraventa de energía y operación, y el contrato para la compraventa de combustible otorgado a Naturgy, LLC hasta el año 2032. Mientras que se incluye el retiro de la central generatriz AES para el final del año 2027 como lo establece la Ley 17-2019.

Por otro lado, aunque se aceptó la conversión de las unidades 5 y 6 de la central generatriz San Juan para la quema de gas natural como una decisión fija en el presente PIR, el contrato actual de compraventa de combustible con New Fortress Energy expira en el año 2025. Por lo tanto, la extensión de dicho

contrato se considerará como una opción y no como una decisión fija durante el proceso de evaluación del próximo PIR.

Se aprobó además, el retiro dentro de los cinco (5) años subsiguientes, de una porción de las unidades de respuesta rápida ("peaking units") *Fotograma 5*, así como las siguientes unidades de vapor de la Autoridad: Aguirre 1 y 2; San Juan 7, 8, 9 y 10; Palo Seco 3 y 4; y Costa Sur 5 y 6; y el Ciclo Combinado de Aguirre Ag CC 1 y 2. El retiro de estas unidades está sujeto al desarrollo de recursos nuevos de generación, según descritos en el PIR modificado. De igual forma, se ordenó que el reemplazo de capacidad de las unidades de respuesta rápida *Frame 5* se limitará a 81 MW de capacidad y se haga mediante un proceso competitivo de licitación que incluya todas las tecnologías disponibles.

Durante el año 2021 el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad realizar los estudios necesarios de localización, las gestiones de permisos, la planificación y la viabilidad, respecto a la generación nueva y/o recursos de almacenaje de energía en el área de Palo Seco. Después de varios reportes por parte de la AEE, el Negociado de Energía, mediante Resolución y Orden del 3 de agosto de 2022¹¹, determinó que se debe desarrollar una planta dual ("CCGT") que utilice gas natural e hidrógeno o ser convertida para la producción de hidrógeno en el área de San Juan y se ordenó a la Autoridad que comenzara el proceso de solicitud de propuestas a través de las Alianzas Públicos Privadas ("P3"). Además, en dicha Resolución y Orden, se le reafirmó a la Autoridad que tienen que presentar informes mensuales que incluyan el estatus del desarrollo de los estudios conducentes al desarrollo de la planta dual y de igual forma se incluyan las acciones tomadas para enmendar las peticiones de fondos federales a FEMA, otorgados a Palo Seco, y que se deban utilizar para desarrollar un proyecto de almacenaje de energía en dicha localidad. Esta planta nueva representaría una generación de 300MW de energía, proporcionando un sistema más confiable y resiliente. El proceso para el desarrollo de esta nueva planta de generación lo está llevando la Autoridad a través de P3 y abrieron el proceso de solicitud a los proponentes en marzo 2023. Luego de varias solicitudes de información, la fecha establecido por P3 para someter las propuestas es el 15 de marzo de 2024 y la notificación de adjudicación sería para mediados de mayo de 2024.

El 12 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden¹² calendarizando la primera conferencia técnica para el 8 de agosto de 2023 a modo de dar inicio al proceso de revisión del PIR que será presentado por LUMA en el año 2024. Esta Conferencia técnica sirvió para: (i) dar a conocer el proceso de pre-radicación de acuerdo con el Reglamento 9021, (ii) conocer como LUMA estaría atendiendo los diferentes asuntos referentes a la Orden del PIR del 20 de

¹¹ Caso # NEPR-MI-2021-0003 Resolución y Orden del 3 de agosto de 2022.

¹² Ver Resolución y Orden del 12 de julio de 2023, en el caso NEPR-AP-2023-0004 "Plan Integrado de Recursos -2024 de la Autoridad de Energía Eléctrica".

agosto de 2020¹³ y (iii) aclarar a LUMA cualquier duda en cuanto al proceso de pre-radificación inicial.

El 7 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía mediante Resolución y Orden ordenó a LUMA una segunda conferencia técnica para el 31 de octubre de 2023, en donde se discutieron los asuntos técnicos que no fueron discutidos en la conferencia técnica anterior, en específico los asuntos concernientes a expectativas de parte del Negociado de Energía durante el proceso de pre-radificación, las solicitudes de información que se estarían realizando, la integración del Estudio PR100¹⁴ en el PIR y los diferentes escenarios de modelajes con sus estructuras de análisis, que estaría utilizando LUMA.

El 20 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía calendarizó mediante Resolución y Orden una tercera conferencia técnica para el 30 de enero de 2024 para discutir los temas relacionados específicamente a los Sistemas de Transmisión atados al Reglamento 9021.

Para promover la participación pública en este proceso del PIR, LUMA ha realizado diversos talleres y reuniones presenciales en diferentes municipios de Puerto Rico, así como reuniones virtuales, para recoger el insumo de las partes interesadas ("Stakeholders") y el público en general. A tales efectos, LUMA también creó una página electrónica en la web (véase, www.setpr.com).

A continuación, se presenta un resumen de las conferencias técnicas llevadas a cabo y programadas durante el año 2023:

1ra Conferencia Técnica (8 de agosto de 2023):

- Cumplimiento de LUMA con el Reglamento 9021 y que LUMA pueda aclarar cualquier duda sobre el cumplimiento de dicho Reglamento.
- Cumplimiento de LUMA en cuanto a las metas establecidas por la Política Pública.
- Dar a conocer las expectativas del Negociado de Energía ("NEPR") en cuanto a la calidad del análisis y de la información que se va a proveer.

¹³ Orden del PIR, pp285-289, ¶ 912-922.

¹⁴ Refiérase al Estudio del Departamento de Energía Federal: "Puerto Rico Grid Resilience and Transitions to 100% Renewable Energy Study"

2da Conferencia Técnica (31 de octubre de 2023):

- Expectativas del NEPR durante el período de pre-radicación del IRP.
- Discutir el rol de las Solicitudes de Información ("ROI").
- Optimización de los Procedimientos.
- Presentación de LUMA en cuanto al PR100 e información del Departamento de Energía federal ("DOE") aplicables al IRP.
- Presentaciones de LUMA en cuanto a "Modelaciones" para: proyecciones de cargas, nuevas opciones de recursos (atributos, costos, dificultades), caracterización de los recursos disponibles, caracterización de los recursos en procesos de obtención.
- Presentación de LUMA sobre los escenarios de modelaje y estructuras de análisis: escenarios, metodología, caracterización de los Recursos de Energía Distribuidas.
- Establecer los próximos temas: análisis de los sistemas de transmisión y distribución ("T&D"), elementos del Reglamento 9021.

El 20 de diciembre de 2023, el NEPR mediante R&O aprobó la solicitud de LUMA (14 de noviembre de 2023) para extender la fecha de radicación del IRP 2024 hasta el 28 de junio de 2024.

3ra Conferencia Técnica (30 de enero de 2024):

- Discutir los elementos claves del Reglamento 9021:
 1. Características de los sistemas de transmisión y subtransmisión de 38 kV o más.
 2. Cuan hábil se encuentran los sistemas existentes para ser interconectados a los proyectos de sistemas de generación renovables y almacenamiento de energía.
 3. Descripción de los sistemas planificados para las facilidades de transmisión y subtransmisión en los próximos 10 años.
 4. Habilidad de los sistemas en facilidades de transmisión planificadas a "permitir intercambios de cargas" con las nuevas interconexiones de los productores independientes de cargas.
 5. Discutir cualquier dispensa que LUMA entienda que se debe considerar para algún requerimiento en particular del Reglamento 9021.

B. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO – PLAN PARA PROCURAR RECURSOS DE ENERGÍA RENOVABLE

El Negociado de Energía emitió su determinación final sobre el procedimiento del PIR de la Autoridad el 24 de agosto de 2020¹⁵. Como parte de la Resolución Final del PIR, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad publicar una serie de

¹⁵ Ver caso NEPR-MI-2020-0012: "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS APROBADO Y PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO"

Solicitudes de Propuestas (RFP) (i) para la provisión de energía renovable en apoyo a la meta de la Cartera de Energía Renovable, según establecida en la Ley 17-2019; y (ii) para la provisión de almacenamiento de energía a través de baterías en apoyo a los requisitos de capacidad necesarios para atender la demanda máxima de la Autoridad. El Negociado de Energía estableció un calendario para la incorporación de dichos recursos de energía renovable y almacenamiento, según se presenta a continuación:

Tabla 1: Calendario de desarrollo de propuestas para Recursos de Energía Renovable y almacenamiento

Fecha prevista de publicación de RFP	Etapa de Contratación (TRAMOS)	Solar PV u otro equivalente de energía, MW		Almacenamiento de Baterías de 4-hr. equivalente, MW	
		Mínimo	Acumulativo	Mínimo	Acumulativo
Dec-20	1	1000	1000	500	500
Jun-21	2	500	1500	250	750
Dec-21	3	500	2000	250	1000
Jun-22	4	500	2500	250	1250
Dec-22	5	500	3000	125	1375
Jun-23	6	750	3750	125	1500

Para el Tramo 1, la Autoridad emitió la Solicitud de Propuestas el 22 de febrero de 2021, luego de esto, la Autoridad recibió una serie de propuestas, pero debido al retraso en sus procesos, el Negociado de Energía determinó mediante Resolución y Orden del 29 de octubre de 2021 hacerse cargo del proceso para las solicitudes de propuestas del Tramo 2 y subsiguientes, mediante un Coordinador Independiente ("PREB-IC").

El Negociado de Energía se encuentra trabajando a través del PREB-IC los Tramos 2 y 3 ha aprobado los proyectos del Tramo 1. A continuación se presenta un resumen de los Tramos 1 al 3:

Tramo 1

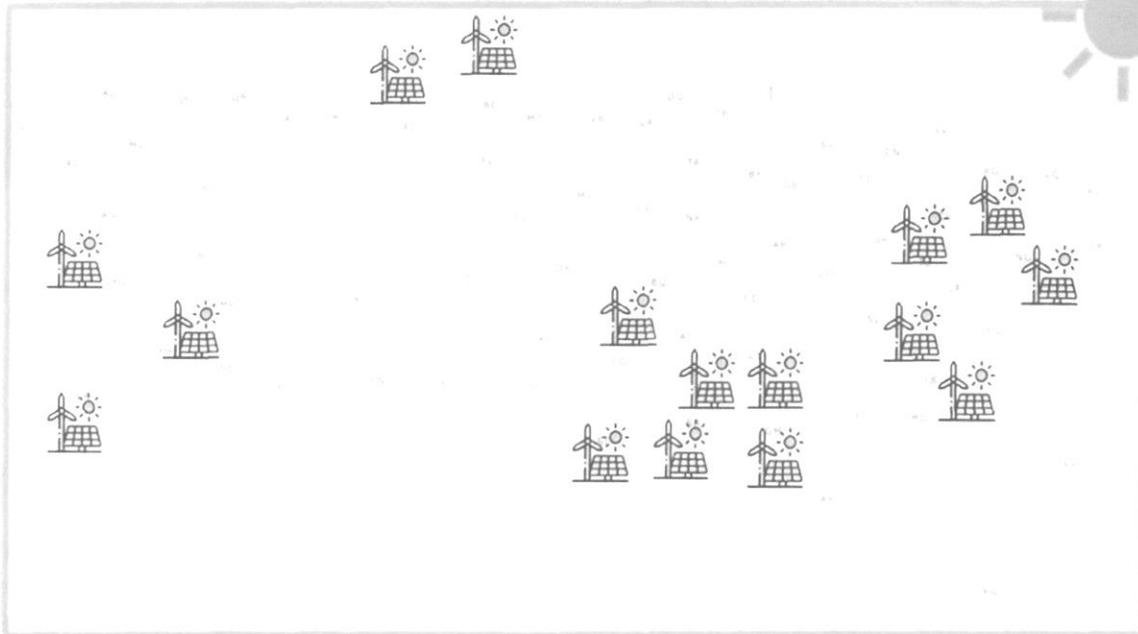
Mediante el proceso de solicitud de propuestas llevado a cabo por la Autoridad para el Tramo 1, el Negociado de Energía, mediante Resoluciones del 25 de mayo de 2023 y 30 de junio de 2023 aprobó 830.1 MW en Proyectos Solar Fotovoltaicos ("PVs") y 350 MW en Sistemas de Batería de Almacenamiento de Energía ("BESS") de 4 horas de duración.

La Tabla 2 que se muestra a continuación muestra los proyectos aprobados para el TRAMO 1 para PV y BESS.

Tabla 2: Proyectos de Energía Renovable

Proyecto	Categoría	Capacidad
Ciro Two Salinas	Solar	68 MW
Guayama	Solar	50 MW
Juncos	Solar	125 MW
San German	Solar	40 MW
Yabucoa	Solar	32.1 MW
Jobos Solar	Solar	80 MW
Salinas Solar	Solar	120 MW
Coamo	Solar	100 MW
Yabucoa	Solar	100 MW
Arecibo	Solar	45 MW
Barceloneta	Solar	70 MW
Total		830.1 MW
Salinas	BESS	100 MW (4-hr)
Jobos	BESS	100 MW (4-hr)
Ponce	BESS	100 MW (4-hr)
Caguas	BESS	25 MW (4-hr)
Peñuelas	BESS	25 MW (4-hr)
Total		350 MW (4-hr duration)

Este espacio ha sido intencionalmente dejado en blanco



- Fotovoltaica Solar
- Proyectos: 11
- Capacidad: 830MW
- BESS: 5
- Capacidad: 350MW (4-hr dur.)

<p>Norte:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Arecibo ➤ Barceloneta 	<p>Sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Salinas (2) ➤ Guayama (2) ➤ Coamo 	<p>Este:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Juncos ➤ Yabucoa (2) 	<p>Oeste:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ San Germán
<p>BESS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Caguas ➤ Guayama ➤ Peñuelas ➤ Ponce ➤ Salinas 			

Tramo 2

El Coordinador Independiente del NEPR (“PREB-IC”) recibió las propuestas con los “Best and Final Offers” (“BAFO”) el 20 de diciembre de 2023 y están bajo la evaluación del Comité de Selección del PREB-IC.

El NEPR se encuentra trabajando los modelos de contratos a ser utilizados. Una vez los contratos sean aprobados y el Comité de Selección emita al PREB-IC las recomendaciones de las propuestas seleccionadas, el PREB-IC estará trabajando los contratos con los proponentes. Una vez completado el proceso, el PREB-IC emitirá al NEPR la *Notificación de Intención para la Adjudicación de Contratos*, para la aprobación por parte del Negociado de Energía. Se estima debe ocurrir para finales del primer trimestre del 2024 a principios del segundo trimestre del 2024.

Las propuestas bajo evaluación del PREB-IC representan 419 MW en "Solar PV" y 400 MW en "BESS (4-hr duration)".

Tramo 3

LUMA se encuentra trabajando los Estudios de Interconexión para los proyectos del Tramo 3 y esperan completar los mismos para el mes de abril del 2024. LUMA está en espera de que la Junta de Supervisión Fiscal ("JSF") apruebe el contrato para que su consultor pueda trabajar los "Estudios de Facilidad". LUMA revisó la documentación que entregaron los proponentes para las interconexiones y determinó que están completas.

LUMA comenzó con los Estudios de Viabilidad e indican que deben estar completados para abril del 2024. El PREB-IC estima recibir los BAFOs del Tramo 3 para el segundo trimestre del 2024 y las recomendaciones del Comité de Selección para comienzos del tercer trimestre del 2024.

Las propuestas recibidas para el Tramo 3 representan 401 MW en "Solar PV", 300 MW en "BESS (4-hr duration)" y 10 MW en "VPP".

III. TARIFA DE SERVICIO ELÉCTRICO

A. IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA PERMANENTE APROBADA DE LA AUTORIDAD Y PROCESO DE RECONCILIACIÓN PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE LAS CLÁUSULAS DE AJUSTE TRIMESTRALES

El 10 de enero de 2017, el Negociado de Energía aprobó la Nueva Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica. Luego de varios incidentes procesales, además del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico, el 1 de mayo de 2019 la Autoridad implementó la Tarifa Permanente según aprobada por el Negociado de Energía.

Como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad, se aprobaron varias cláusulas diseñadas para recobrar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, la Contribución en Lugar de Impuestos y otros subsidios. Es importante señalar que, como parte de la implementación de la Tarifa Permanente, el Negociado de Energía aprueba los factores asociados a

cada cláusula, los cuales son revisados y aprobados sobre bases trimestrales (compra de combustible, compra de energía, y subsidio de combustible), o sobre bases anuales (Contribución en Lugar de Impuestos y otros subsidios).

El proceso de revisión y aprobación de los factores asociados a las cláusulas de la Tarifa Permanente se lleva a cabo bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.

Trimestralmente durante el año 2023, el Negociado de Energía notificó mediante Resolución y Orden¹⁶ los factores que aplicaban a los diferentes trimestres del año 2023 y el primer trimestre del año 2024. El análisis establecido por el Negociado de Energía para la reconciliación de los factores que componen la tarifa de electricidad, han sido parte de un proceso público, según la Resolución y Orden de 10 de enero de 2017¹⁷. Los factores que se reconcilian trimestralmente son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA); y (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS).

Para hacer dicha reconciliación, el Negociado de Energía analiza en detalle los documentos y datos presentados por la Autoridad a través de LUMA, para determinar la diferencia entre la facturación de la Autoridad y los costos reales que obtuvieron por concepto de compra de combustible y de compra de energía. Si los referidos costos reales son menores que la facturación de los clientes corresponde un crédito por la diferencia durante el siguiente trimestre. Si, por el contrario los costos reales son mayores que la facturación, la Autoridad recupera la diferencia durante el referido periodo.

Ha habido instancias donde el Negociado de Energía ha determinado que procede un reembolso o devolución a los clientes. De igual forma, como ocurrió, ha habido ocasiones en que el Negociado de Energía determinó que corresponde recobrar los costos en exceso a la facturación. Más aún, en otras ocasiones, el Negociado de Energía ha determinado que la información suministrada por la Autoridad no es suficiente o carece de razonabilidad, por lo que procede no conceder la solicitud de la Autoridad hasta tanto se completen todos los requerimientos del Negociado de Energía. Tales procesos incluyen la presentación de documentos y datos, vistas públicas y conferencias técnicas las cuales están disponibles al público en vivo y grabados en el canal de YouTube¹⁸ del Negociado de Energía.

¹⁶ Resolución y Orden, Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de enero a marzo 2024, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.

¹⁷ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

¹⁸ https://www.youtube.com/results?search_query=negociado+de+energia.

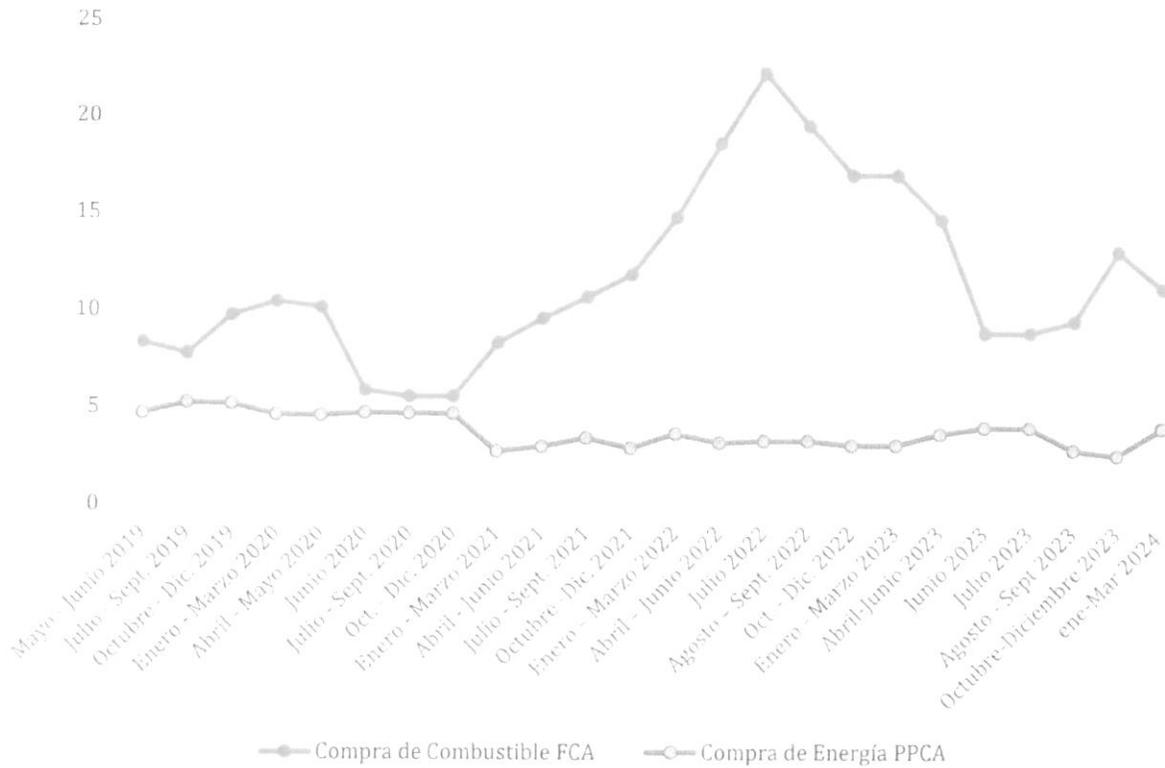
Todos los documentos relacionados al proceso de análisis, reconciliación y notificación respecto a los factores de la tarifa permanente de la Autoridad se encuentran disponibles en la página cibernética del Negociado de Energía, bajo el caso número NEPR-MI-2020-0001. Dicho expediente, el cual es un archivo público, se puede acceder a través de la página oficial del Negociado de Energía, en el siguiente enlace: <https://energia.pr.gov/en/dockets/?docket=nerp-mi-2020-0001>

La determinación del Negociado de Energía respecto a los factores históricos de las cláusulas de ajuste de compra de combustible y de compra de energía, hasta el 31 de marzo de 2024 se muestra en la tabla a continuación.

Tabla 3: Historial de factores Trimestrales (\$/kWh)

Periodo	Compra de Combustible (FCA)	Compra de Energía (PPCA)	Subsidio Combustible (FOS)
enero-marzo 2022	0.147356	0.036202	(0.021291)
abril-junio 2022	0.185263	0.031504	(0.030158)
julio 2022	0.221919	0.032501	(0.028901)
agosto – sept. 2022	0.194468	0.032409	(0.028901)
octubre-diciembre 2022	0.169068	0.030171	(0.026605)
enero-marzo 2023	0.169068	0.030171	(0.026605)
abril-junio 2023	0.146236	0.035997	(0.026671)
junio 2023	0.087978	0.039353	(0.026671)
julio 2023	0.087978	0.039353	(0.026671)
agosto – sept. 2023	0.094111	0.027931	(0.014335)
octubre-diciembre 2023	0.130057	0.025168	(0.016416)
ene-mar 2024	0.110912	0.039406	(0.014897)

Nota: Algunos de estos factores incluyen aportaciones de fondos federales y estatales. Por otro lado, en los recaudos de la tarifa actual no se separa una partida para el repago de la deuda.



Gráfica 1: Historial de Factores FCA y PPCA
(véase nota de la Tabla 3)

B. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO REGULATORIO VIGENTE

1. Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad

Actualmente el Negociado de Energía se encuentra atendiendo asuntos adjudicativos y no adjudicativos, incluyendo, revisiones y querellas sobre problemas con la facturación de la Autoridad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 3-2018¹⁹ y el Reglamento 9043²⁰, el cual acorta los términos del proceso tradicional de revisión de facturas, tanto ante la Autoridad como en el Negociado de Energía, garantizando a los consumidores un proceso expedito. Además, el Negociado de Energía continúa atendiendo los casos de revisiones de factura presentados en contra de la Autoridad bajo el Reglamento 8863²¹.

¹⁹ Ley para Prohibir la Facturación por Consumo de Energía Eléctrica No Generada por la A.E.E.

²⁰ Véase Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la AEE en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 9043, 27 de julio de 2018, según enmendado por el Reglamento Núm. 9051, 9 de octubre de 2018.

²¹ Véase Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico, Reglamento Núm. 8863, 23 de noviembre de 2016, según enmendado por el Reglamento Núm. 9076, 15 de marzo de 2019.

2. Microredes

El 16 de mayo de 2018, el Negociado de Energía adoptó el Reglamento 9028.²² Hasta la fecha, como parte de la implementación del Reglamento 9028, el Negociado de Energía ha aprobado cinco solicitudes de registro de microredes.²³

Durante el Año 2023 no se recibió ninguna solicitud nueva de registro de microredes. El Negociado tiene ante su consideración tres solicitudes de registro presentadas en años anteriores, las cuáles no han podido ser aprobadas ya que los solicitantes no han logrado someter todos los documentos requeridos.

El Negociado de Energía continúa fomentando la proliferación de micro redes de todo tipo. Las partes interesadas en construir y/o configurar micro-redes personales, cooperativas o de terceros acuden al Negociado de Energía en busca de orientación para tramitar las certificaciones necesarias y poder comenzar operaciones de manera ordenada.

El 11 de octubre de 2023 el Negociado de Energía inició, mediante Resolución y Orden²⁴, un proceso informal de Revisión del Reglamento 9028, solicitando el insumo y los comentarios de todas las partes interesadas y el público en general.

Luego de haber recibido los comentarios de todas las partes interesadas y del público en general el Negociado de Energía se encuentra evaluando los mismos para continuar con el proceso y poder elaborar un borrador de revisión del Reglamento.

3. Reglamento de Tránsito

El 20 de abril de 2022 el Negociado de Energía adoptó el Reglamento 9374²⁵ de acuerdo con la Ley 57-2014, según enmendada, "Ley de Transformación y ALIVIO de Energía de Puerto Rico", la Ley 17-2019 "Ley de Política Pública de Energía de Puerto Rico" y la Ley 38-2017, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico". La Ley 57-2014 y la Ley 17-2019

²² Véase *Reglamento para el Desarrollo de Microrredes*, Reglamento Núm. 9028, 16 de mayo de 2018.

²³ Véase, (i) In Re: Solicitud de Registro Microrred Cooperativa Comunidad Solar Toro Negro, Inc, Caso Núm. NEPR-CT-2018-0002; (ii) In Re: Solicitud de Registro Microrred COSSMA, Inc./ Esperanza Village, Caso Núm. NEPR-CT-2018-0003; (iii) In Re: Project For Hewlett-Packard Industrial Facility, Caso Núm. NEPR-CT-2021-0004; (iv) In Re: Solicitud de Aprobación de Ciertos Aspectos de Microrred Personal (Banco Popular de Puerto Rico, Cupey), Caso Núm. NEPR-CT-2020-0004; (v) In Re: Request For Certification NFE Power PR, LLC., Caso Núm. NEPR-CT-2022-0004.

²⁴ Véase, In Re: Revision of Regulation on Microgrid Development, Case No. NEPR-MI-2023-0007.

²⁵ Ver Reglamento de Tránsito aprobado el 20 de abril de 2022.

establecen el poder y deber del Negociado de Energía para "regular el mecanismo de trasbordo en Puerto Rico en conformidad con las leyes aplicables"²⁶

El 13 de enero de 2023, el Negociado de Energía mediante Resolución y Orden²⁷ inició un proceso no adjudicativo para atender los pasos finales para la implementación del Traslado, lo cuales incluyen la revisión y aprobación de²⁸:

- Acuerdos para servicios de traslado entre los Suplidos Minoristas de Electricidad y LUMA.
- Formularios para solicitar los acuerdos del servicio de traslado.
- Cargos no reembolsables a ser pagados por los Suplidos Minoristas de Electricidad.

La Sección 7.01 del Reglamento de Traslado trabaja el desarrollo de Acuerdos de Suplidos Minoristas. El Negociado de Energía comenzó el proceso con las partes interesadas para atender los asuntos mencionados anteriormente y de esta forma se puedan comenzar los servicios bajo las tarifas de traslado.

El Negociado de Energía llevó una conferencia técnica el 13 de febrero de 2023 para revisar el progreso de LUMA en el desarrollo de los borradores de los acuerdos de servicios, discutir los comentarios recibidos y revisar las fechas propuestas para finalizar los acuerdos. El Negociado de Energía solicitó a las partes interesadas a someter sus comentarios pre-conferencia y post-conferencia concediendo términos de tiempo para ambos.

Luego de varios tractos procesales en cuanto a la radicación de documentos por parte de LUMA, los comentarios de las partes interesadas y los requerimientos de información por parte del Negociado de Energía, el 23 de junio de 2023 mediante Resolución y Orden, el Negociado de Energía aprobó el Borrador del Acuerdo para los Servicios del Traslado. De igual forma solícito a las partes interesadas a someter sus comentarios a tales efectos.

El Negociado de Energía estableció como fecha límite el 27 de septiembre de 2023 para LUMA presentar el Acuerdo Final de Implementación del Traslado. Luego de varios tractos procesales el 18 de octubre de 2023, LUMA sometió ante la consideración del Negociado de Energía el Acuerdo para el Servicio de Traslado actualizado, junto a las respuestas de los comentarios de las partes interesadas e Información del Progreso de Calendario para la Implementación del Traslado, solicitando al Negociado de Energía hasta el 31 de diciembre de 2023 para someter la información relacionada a los costos para la implementación del Traslado.

²⁶ Ver Sección 6.3(g) de la Ley 57-2014, según enmendada por la Sección 5.10 de la Ley 17-2019.

²⁷ Ver Caso NEPR-MI-2023-0001: "Wheeling Implementation".

²⁸ Ver Reglamento 9374: "Reglamento de Traslado" Secciones 6.01-6.06

A tales efectos mediante Resolución y Orden del 24 de octubre de 2023, el Negociado de Energía proveyó a las partes interesadas hasta el 30 de noviembre de 2023 presentar sus comentarios sobre el Acuerdo para el Servicio de Traslado actualizado presentado por LUMA y proveyó a LUMA hasta el 31 de diciembre de 2023 para presentar ante la consideración del Negociado de Energía una propuesta detallada y actualizada con los costos para la Implementación del Traslado.

Los comentarios de las partes interesadas y la propuesta detallada de costos fueron radicados dentro de los términos provistos por el Negociado de Energía, por lo que el proceso de revisión y aprobación de los documentos y requerimientos adicionales continúa de manera que se podrá lograr el objetivo de la Implementación de los Servicios de Traslado.

4. Cooperativas de Energía

La Ley Núm. 258-2018, conocida como *Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, confiere al Negociado de Energía la jurisdicción exclusiva como regulador de las cooperativas de energía. Esta ley está dirigida a que las comunidades, incluyendo aquellas aisladas o especiales, tengan mejores alternativas de acceso a energía renovable a través del modelo cooperativista, y a contribuir a que estas logren una mayor resiliencia ante desastres naturales. El Negociado de Energía asegura una atención directa de las personas naturales y jurídicas interesadas en conformar cooperativas de energía.

Durante el término que abarca el presente informe, el Negociado de Energía ha continuado con el cumplimiento cabal de sus deberes ministeriales en torno al establecimiento de cooperativas de energía en Puerto Rico, a la luz de las leyes y los reglamentos aplicables. De esta manera, se cumple la política pública de integrar a las Cooperativas de Energía en los procesos de transformación y diversificación energética en Puerto Rico.

A inicios del año 2023, el 24 de enero, se completó el proceso de Certificación de Cooperativa de Energía de REM COOP (Renewable Energy Management Cooperative) mediante el cual el Negociado de Energía le autorizó a llevar a cabo todas aquellas gestiones de gobernanza institucional y las diligencias necesarias para que eventualmente solicite y obtenga su certificación como Compañía de Servicio Eléctrico. Una vez obtenidas ambas certificaciones, la cooperativa de energía estará autorizada por el Negociado de Energía a proveer servicios de energía, en atención a las necesidades de sus socios y consumidores afiliados.

La Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop), ubicada en el municipio de Salinas, fue certificada en 2022 como Cooperativa de Energía tras lo cual, en 2023 el Negociado de Energía llevó a cabo varios trámites administrativos, con el análisis y los señalamientos necesarios, a fin de que la cooperativa pueda ser

certificada como Compañía de Servicio Eléctrico y pueda comenzar a ofrecer los servicios de energía a sus socios. Esto incluyó:

- Estructura tarifaria.
- Borrador de factura.
- Contrato de servicio.
- Procedimiento de objeción de facturas.
- Procedimiento de querrela sobre otros servicios de energía no relacionados a facturación.

Durante el 2023 Abeyno Coop, también comenzó la primera fase para la instalación de los sistemas solares residenciales:

- Seleccionó los equipos y sistemas que serán utilizados.
- Seleccionó a los primeros socios que contarán con los servicios.
- Gestionó y llevó a cabo los análisis técnicos y determinaciones correspondientes para cada una de las residencias.

Abeyno Coop, en colaboración con la asociación de residentes de la comunidad La Margarita resultaron ganadores del "American-Made Community Clean Energy Coalition Prize." Fueron exitosos en las diversas fases del premio, llegando al número 1 de entre las diez (10) "Top Performers" finalistas y obteniendo la aportación de mayor cantidad, \$255,000, para sus sistemas.²⁹ Esto representa un logro significativo, que el modelo de cooperativas de energía de Puerto Rico se haya destacado entre todas las entidades que participaron.

Al presente, Abeyno Coop se encuentra en el proceso de corregir las deficiencias señaladas por el Negociado de Energía y una vez cumplan con lo estipulado en la Resolución y Orden³⁰, la Cooperativa podrá obtener la Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico. En ese momento podrá comenzar a ofrecer los servicios de energía a los socios.

Así mismo, la Cooperativa de Energía de San Salvador (Pirucho Coop) durante el año 2023, estuvo ajustando y corrigiendo los sistemas y equipos instalados en las residencias de sus socios como parte de la primera fase. Finalmente, el 8 de octubre de 2023 la Cooperativa llevó a cabo el encendido oficial y la inauguración formal de la primera fase de su proyecto de electrificación comunitario.

Comenzaron el desarrollo de la segunda etapa de electrificación residencial de los socios. Cumpliendo con el principio de expandir los servicios de energía a más áreas de la comunidad añadieron nueve (9) casas en diversos sectores de la Comunidad San Salvador en Caguas.

²⁹ <https://americanmadechallenges.org/challenges/cleanenergycoalition>

³⁰ Resolución de 16 de octubre de 2023.

Pirucho Coop ha impulsado su autosuficiencia creando su propio equipo de diseño, instalación y apoyo compuesto por dos ingenieros y cuatro técnicos que residen en la comunidad.

Para el año fiscal 2022-2023 Pirucho Coop gestionó y logró obtener diversos donativos para costear el desarrollo de su sistema de energía renovable; entre estos:

- Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario²⁹ - \$35,000.
- Municipio de Caguas, Fondos para mejoras municipales permanentes³⁰- \$150,000.
- Diócesis de Caguas, Red de Esperanza y Solidaridad (REDES) - \$2,000.

Otros logros de Pirucho Coop son el apoyo, cooperación y/o acuerdos colaborativos con diversas entidades y grupos con que contaron en el 2023. Entre ellos se encuentran:

- UPR - Recinto Universitario de Humacao, Instituto Transdisciplinario de Investigación-Acción Social (ITIAS).
- UPR – Recinto Universitario de Mayagüez. Instituto para el Desarrollo de las Comunidades.
- Universidad de Campbell de Carolina del Norte – Programa “Service Learning”.
- Universidad Sagrado Corazón.
- Trabajadores del estado de la Florida.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, se encuentra en proceso de obtener la Certificación de Cooperativa de Energía y la Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico.

Al presente, la Cooperativa Hidroeléctrica se encuentra en el proceso de corregir las deficiencias señaladas por el Negociado de Energía y una vez cumplan con lo estipulado, la Cooperativa Hidroeléctrica podrá obtener las certificaciones como Cooperativa de Energía y como Compañía de Servicio Eléctrico.

Con el interés de ser denominada eventualmente como “Cooperativa Energética de las Islas (CEDI COOP)” un grupo de residentes de Vieques en el 2023 se comunicó con el Negociado de Energía con el interés de establecer una cooperativa de energía para las islas municipios.

²⁹ Fondos otorgados a tenor con la Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, Ley Núm. 20 de 26 de febrero de 2015, según enmendada.

³⁰ Fondos otorgados a tenor con el Código Municipal de 2020, Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

El Negociado de Energía aprobó los documentos constituyentes de Cedi Coop, sus cláusulas de incorporación y su reglamento, y se le informó sobre los requisitos reglamentarios para la siguiente etapa: obtener la Certificación como Cooperativa de Energía ³³. Además, se le indicó que debían cumplir con las disposiciones de la Ley 239-2004³¹ para el eventual registro de las cláusulas de incorporación ante el Departamento de Estado y, sobre los requisitos para su eventual Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico.

Al presente la Cedi Coop se encuentra atendiendo los señalamientos indicados por el Negociado de Energía a fin de corregir deficiencias de los documentos presentados y de esta manera se le pueda otorgar la certificación como Cooperativa de Energía y la certificación como Compañía de Servicio Eléctrico.

5. Estudio de Almacenamiento de Energía

El Artículo 2.12 de la Ley 82-2010³⁵ requiere al Negociado de Energía, con la asistencia del Programa de Política Pública Energética ("PPPE"), llevar a cabo un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles.

Los sistemas de almacenamiento de energía son parte indispensable de la red de transmisión y distribución eléctrica del futuro de nuestra isla. Para integrar grandes cantidades de energía renovable, a los fines de cumplir con las metas de la cartera de energía renovable según establecidas por ley, es sumamente importante complementar la generación de energía variable (e.g. fotovoltaica y eólica) con sistemas de almacenamiento de energía con el propósito de mantener una red robusta, estable y confiable.

El PIR Aprobado traza unas metas específicas de capacidad de generación renovable para poder cumplir con los porcentajes de energía renovable requeridos por la Ley 17-2019. Las metas de capacidad de almacenamiento de energía están trazadas por el PIR Aprobado están directamente relacionadas a las metas de capacidad generación de energía renovable variable o intermitente. El PIR Aprobado dispone para el desarrollo de al menos 3,500 MW de recursos de generación de energía renovable para el año 2025. Además, dispone para el desarrollo de al menos 1,360 MW de sistemas de almacenamiento de energía para el mismo año. Para poder cumplir con las metas trazadas por la ley es necesario integrar a la red eléctrica, por lo menos, la cantidad indicada de recursos de almacenamiento de energía.

³³ Resolución y Orden de 13 de octubre de 2023.

³¹ Ley 239-2004: "Ley General de Sociedades de Cooperativas de Puerto Rico 2004"

³⁵ Conocida como, Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, según enmendada.

El Negociado de Energía completó un estudio inicial y presentó el correspondiente informe a la Legislatura según dispuesto por ley el 10 de enero de 2020. Dado que los hallazgos del PIR Aprobado inciden en partes del informe el mismo se deberá reevaluar por lo menos una vez cada tres años y en acorde con el PIR.

Como parte de la revisión del PIR-2024 dicho Informe se estará evaluando para que se ajuste al PIR que sea aprobado.

6. Reglamentos de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética

El Artículo 6.29A de la Ley 57-2014, dispone que el Negociado de Energía desarrollará, en el término de ciento ochenta (180) días, guías para que las compañías de servicio eléctrico establezcan programas de respuesta a la demanda ("Demand Response" o "Demand Side Management"). El Artículo 6.29B de la Ley 57-2014, establece que el Negociado de Energía deberá asegurarse que Puerto Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el año 2040. Dicho artículo requiere que el Negociado de Energía apruebe, en un término de ciento ochenta (180) días, un reglamento mediante el cual establezca los mecanismos de eficiencia energética a ser utilizados. Incluyendo, sin limitarse a, reemplazar el cien por ciento (100%) del alumbrado público por luces electroluminiscentes ("light emitting diode", o LED) o renovables y disponga las metas de cumplimiento anual por sector necesarias para alcanzar la meta dispuesta en la Ley.

Dispone, además, que el Negociado de Energía podrá establecer programas de eficiencia energética dirigidos a alcanzar la meta antes mencionada y que, a estos fines, el Negociado de Energía podrá utilizar los servicios de un tercero que maneje los programas de eficiencia energética y le asista en la fiscalización del cumplimiento con las metas anuales establecidas mediante reglamento. En cumplimiento con las disposiciones de los referidos Artículos 6.29A y 6.29B de la Ley 57-2014, el 4 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual publicó la propuesta de reglamento de Respuesta a la Demanda y Eficiencia Energética, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015. El período de comentarios públicos venció el 7 de octubre de 2019. Más aún, el Negociado de Energía celebró una vista pública el 8 de octubre de 2019 y recibió réplicas a los comentarios escritos iniciales hasta el 17 de octubre de 2019. Posteriormente, tomando en consideración la importancia que tienen para Puerto Rico los programas de respuesta a la demanda de energía, el Negociado de Energía emitió una Resolución el 2 de julio de 2020 para, entre otros asuntos, separar los procesos relacionados a la adopción de reglamentos en los temas de "Respuesta a la Demanda de Energía" y "Eficiencia Energética". A esos efectos, se preparó una propuesta de reglamento exclusivamente para el tema de la

"Respuesta a la Demanda de Energía".³⁶ Se otorgó a las partes interesadas hasta el 22 de octubre de 2020 para someter sus comentarios a la propuesta. El Negociado de Energía evaluó los comentarios recibidos y determinó enmendar la propuesta de Reglamento a los fines de incorporar sugerencias realizadas mediante los comentarios recibidos. El 10 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento de Respuesta a la Demanda.³⁷

De otra parte, bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0019, el Negociado de Energía desarrolló una serie de talleres para las partes interesadas en el tema de "Eficiencia Energética". A estos efectos, el Negociado de Energía ofreció varios talleres sobre el tema de Eficiencia Energética.

Luego de varios trámites procesales e incidentales, el 22 de abril de 2021, el Negociado de Energía emitió Resolución ³² notificando el Reglamento de Eficiencia Energética propuesto y finalmente el 25 de marzo de 2022, quedó aprobado por el Departamento de Estado el Reglamento 9367³³.

El reglamento 9367 le requiere a la Autoridad o su sucesora, en este caso LUMA preparar un plan para el Período de Transición que incluya programas de Eficiencia Energética, desde el 1ro de julio de 2022 hasta 30 de junio de 2024. Además, el Negociado ordenó a LUMA que el Plan del Período de Transición debía entregarse en o antes del 6 de junio de 2022, e incluir el período de 1 de octubre 2022 hasta el 30 de junio de 2024; que entraría en vigor el 1ro de octubre de 2022. El Negociado de Energía proveyó a LUMA un borrador de un plan para el Período de Transición para que sirviera de guía en cuanto a la estructura detallada y la información descrita en el mismo.

- a. First three year Demand response (DR) plan: 6 de junio de 2022 (cubre el periodo de 1 oct 2022 hasta 30 de junio de 2024)
- b. Second three year DR Plan: 1 de marzo de 2024

LUMA durante la moción del 21 de junio de 2022 presentó ante el Negociado de Energía el Plan de Período de Transición ("TPP" por sus siglas en inglés) propuesto para Eficiencia Energética y la respuesta a demanda (Demand Respond).

³⁶ Resolution, Commencement of Rulemaking Procedure on the Proposed Demand Response Regulation, In Re: Regulation for Energy Efficiency and Demand Response Regulation, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015, 21 de septiembre de 2020.

³⁷ Resolution, In Re: Regulation for Energy Efficiency and Demand Response Regulation, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0015, 10 de diciembre de 2020.

³² Resolution IN RE: Regulation for Energy Efficiency, case No. NEPR-MI-2021-005, January 21, 2022.

³³ Regulation for Energy Efficiency, 25 de marzo de 2022.

Luego de varios tractos procesales e incidentales³⁴ se recibieron comentarios e información de todas las partes interesadas y del público en general y el 16 de febrero de 2023, el Negociado de Energía aprobó el Plan de Período de Transición modificado propuesto por LUMA y se les ordenó ejecutar los Programas descritos en dicho Plan.

El 30 de junio de 2023 LUMA inició el Programa de Respuesta a la Demanda (DR, por sus siglas en inglés) conforme al TPP aprobado por el Negociado de Energía. El Período de Transición se extenderá hasta el 30 de junio de 2025. En o antes del 1ro de marzo de 2025 LUMA deberá presentar su Plan Final de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda.

El 29 de noviembre de 2023 el Negociado de Energía aprobó extender el período de certificación de los Proveedores de Servicio de Respuesta a la Demanda ("DR Aggregators") hasta el 1 de marzo de 2024. Así mismo el Negociado de Energía extendió el Período de Transición del Programa de Respuesta a la Demanda hasta el 30 de junio de 2025. El Programa de Suscripción para participar como Proveedor de Servicio de Respuesta a la Demanda comenzó en noviembre de 2023. Según el último informe de progreso de LUMA hasta el 31 de diciembre de 2023, mil novecientos cincuenta y dos (1,952) clientes se habían suscrito al Programa de Respuesta a la Demanda mediante baterías; y el Programa de Respuesta a la Demanda de Emergencia cuenta con una capacidad de 12.5 MW, en baterías³⁵.

El 21 de noviembre de 2023 LUMA presentó ante el Negociado de Energía su Informe de Progreso sobre los Programas de Eficiencia Energética. Estos programas incluyen descuentos en compra de equipos y productos (calentadores de agua, bombillas LED, neveras más eficientes, etc.), así como distribución de material educativo entre los clientes del servicio eléctrico. LUMA planifica iniciar estos programas durante los primeros meses del año 2024.

De igual forma el Negociado de Energía mediante contrato con la compañía NV5, Inc. se encuentra realizando un Estudio de Eficiencia Energética y de Mercado. NV5 a través de su subcontratista IBTS comenzaron el proceso de realizar encuestas y visitas en todo Puerto Rico para conocer el patrón de consumo energético a nivel de residencias, oficinas, comercios, industrias y centros hospitalarios y así poder delinear la mejor estrategia para aumentar la eficiencia energética a modo de asegurar un mejor futuro energético en Puerto Rico.

La encuesta se puede acceder desde la página oficial del Negociado o a través del enlace: <https://www.ibts.org/energiapr/>. En este estudio se están impactando las

³⁴ Ver Caso NEPR-MI-2022-0001 "Energy Efficiency and Demand Response Transition Plan"

³⁵ Ver Moción de 14 de febrero de 2024 bajo el Caso NEPR-MI-2022-001.

siete regiones de Puerto Rico (San Juan, Carolina, Caguas, Bayamón, Ponce, Arecibo y Mayagüez). Los parámetros que se consideraron en las encuestas son: nivel de ingreso, tipo de residencia (uni-familiar ó multi-familiar), tipo de comercio y/o negocios, entre otros.

A diciembre 2023 se habían realizado sobre seiscientas (600) encuestas y sobre ciento cuarenta (140) visitas en todas las áreas.

Se espera tener los resultados del Estudio para el mes de noviembre de 2024.

7. Mecanismos de Incentivo Basados en Desempeño y Métricas de la Autoridad

El 14 de mayo de 2019, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007 para monitorear, mensualmente, ciertos indicadores de desempeño y métricas de la Autoridad para ser presentados de manera trimestral, comenzando el 15 de septiembre de 2019. El Negociado de Energía determinó que la recopilación de dicha información no solamente ayudaría al Negociado de Energía a desarrollar las medidas de desempeño, métricas y objetivos apropiados, sino también mecanismos de incentivos y penalidades. Este esfuerzo ayudará al Negociado de Energía a establecer la línea de base y un entendimiento uniforme del nivel actual de desempeño de la Autoridad en todo aspecto del proceso de la toma de decisiones y de las operaciones de la Autoridad.

Luego de varios trámites procesales, el 21 de mayo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual estableció las métricas a ser utilizadas para medir el desempeño del sistema eléctrico de Puerto Rico. En dicha Resolución y Orden, el Negociado de Energía estableció el desempeño histórico del sistema (baseline) y el desempeño mínimo esperado. A tenor con lo anterior, el Negociado de Energía requirió a la Autoridad y LUMA presentar ante el Negociado de Energía informes trimestrales sobre dichas métricas. Los informes son publicados a través de la página cibernética del Negociado de Energía. Además, el Negociado de Energía celebra vistas de cumplimiento periódicamente para monitorear el desempeño tanto de la Autoridad y de LUMA. El Negociado de Energía tiene la facultad de imponer sanciones y penalidades con relación al cumplimiento con las métricas de desempeño.

El 15 de enero de 2023 el Negociado de Energía aprobó un Acuerdo de Mantenimiento y Operación con Genera PR, LLC ("GENERA"). El 1ro de julio de 2023 GENERA tomó el control de las operaciones de los Unidades de Generación Legado. Aunque PREPA sigue siendo el dueño de los Unidades de Generación, a partir del Año Fiscal 2024, GENERA será la responsable de medir el desempeño

de las Unidades y recopilar los datos requeridos por el Negociado de Energía bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007.³⁶

El 3 de abril de 2023 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden para enmendar el formato de los informes trimestrales, incluyendo nuevos parámetros, cambio de nombres, corrección de unidades, entre otros. Se le ordenó a PREPA y a LUMA a utilizar este formato a partir del Informe Trimestral correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2023.

El 20 de octubre de 2023, LUMA presentó el Informe Trimestral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2023.

El 21 de diciembre de 2023 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden, en donde entre otras cosas incluyó un resumen de las Métricas de Desempeño de la AEE correspondientes al Año Fiscal 2023, el cuál comienza el 1ro de julio de 2022 y finaliza el 30 de junio de 2023. El Negociado de Energía también ordenó a PREPA, LUMA y GENERA aclarar ciertos asuntos sobre los datos y métricas de desempeño.³⁷ En esta misma Resolución y Orden se dio a conocer que ahora el público puede ver los datos y métricas de desempeño bajo una nueva página electrónica desarrollada por el Negociado de Energía bajo el nombre PREPARE, siguiendo la dirección <https://dashboard.energia.pr.gov>.

Algunas de las métricas incluidas en la Resolución y Orden del 21 de diciembre de 2023 son las siguientes:

Métricas de Confiabilidad del Sistema

(a) Monthly SAIDI (System Average Interruption Duration Index)

Bajo la métrica mensual de SAIDI para el Año Fiscal 2023, se observó que el Sistema Eléctrico de Puerto Rico experimentó más apagones durante los meses de verano y menos apagones durante los meses de primavera e invierno.

(b) Rolling 12-month SAIDI

Bajo la métrica promediada SAIDI de 12-meses se observaron valores por encima de la medida base³⁸ (1,243 minutos) hasta el mes de marzo de 2023. El Negociado de Energía estableció como meta 102 minutos máximos de interrupción del servicio.

³⁶ Véase, January 19, 2024, Resolution and Order, IN RE: THE PERFORMANCE OF THE PUERTO RICO ELECTRIC POWER AUTHORITY, CASE NO.: NEPR-MI-2019-0007, p.1, ¶11.

³⁷ *Id.*, Part V, p. 8.

³⁸ Valor de la métrica de desempeño de PREPA durante el Año Fiscal 2020.

(c) Monthly SAIFI (System Interruption Frequency Index)

Esta métrica mide la cantidad de interrupciones por cliente. Durante el año fiscal 2023 se observaron mayores fluctuaciones al principio del año, seguido de un patrón de estabilidad, con una tendencia al alza durante los últimos cuatro meses.

(d) Rolling 12-month SAIFI

La métrica promedio a 12 meses para el año fiscal 2023 refleja una mejoría de desempeño de LUMA comparado con el desempeño de PREPA, sin embargo, todavía está distante de la meta establecida por el Negociado de Energía de una sola interrupción de servicio por cliente.

(e) Annual CAIDI (Customer Average Interruption Duration Index)

Esta métrica representa la duración promedio de una sola interrupción de servicio. Durante el año fiscal 2023 se observan valores cada vez más bajos, sin embargo, todavía están muy por encima de la medida base de 117 minutos por interrupción de servicio.

(f) Transmission Line Inspections

Esta métrica indica que la mayor cantidad de inspecciones fueron realizadas durante el mes de octubre de 2022, mientras que en los meses de marzo y abril de 2023 se realizaron pocas o ninguna inspección.

(g) Distribution Line Inspections

LUMA realizó un promedio de 32 inspecciones por mes de las líneas de distribución durante el año fiscal 2023, en comparación con las 54 inspecciones por mes realizadas en el año fiscal 2022.

(h) T&D Substation Inspections

Para el año fiscal 2023 LUMA realizó un promedio por mes de 33 inspecciones en las Subestaciones, en comparación con las 9 inspecciones por mes realizadas en el año fiscal 2022.

Métricas de Salud y Seguridad

(a) OSHA Recordable Rate

Esta métrica refleja una disminución en la pérdida de días laborales y mejoría en la seguridad para el año fiscal 2023 con un valor promedio de 2.2, el cual está por debajo de la medida base de 6.9, y la meta establecida por el Negociado de Energía de 2.3.

(b) OSHA DART Rate (Days Away, Restricted, and Transfer)

Esta métrica mide la proporción de incidentes por horas trabajadas por empleado. Durante el año fiscal 2023 LUMA reportó un valor promedio de 1.3, lo cual es una notable mejoría en comparación con la medida base del año fiscal 2020 de 4.8. Aunque todavía sigue estando mucho más alta que la meta establecida de 1.1.

(c) OSHA Severity Rate

Esta métrica mide el número de días perdidos o restringidos debido a lesiones laborales. Durante el año fiscal 2023 no se observó mejoría en comparación con el año fiscal 2022.

(d) OSHA Fatalities

El 22 de febrero de 2022 se reportó la muerte de un Técnico en la Subestación de Barranquitas. El Negociado inició una investigación el 13 de marzo de 2023. Es la primera vez que se reporta un incidente bajo esta métrica desde que el Negociado inició los procesos administrativos bajo el Caso. Núm. NEPR-MI-2019-0007.

Métricas sobre el Servicio al Cliente

(a) Act 57 Claims Opened and Closed

Las reclamaciones abiertas fueron más altas durante los meses de mayo y junio de 2023, y las reclamaciones cerradas fueron más altas durante el mes de enero 2023.

(b) Average Time to Resolve Act 57 Billing Disputes

Esta métrica mide el tiempo promedio para resolver una disputa. El número de días ha estado disminuyendo desde el mes de diciembre de 2022. A partir el mes de mayo de 2023 el tiempo promedio bajó a menos de un mes.

(c) Average Speed to Answer

Esta métrica mide el tiempo promedio para responder a una llamada telefónica. Durante el año fiscal 2023 se observó un valor promedio por debajo de la medida base de 8.3 minutos.

(d) Average Wait Time at Customer Service Center

Los valores promedio para el Año Fiscal 2023 han fluctuado entre 6 y 15 minutos, los cuales están por debajo de la medida base de 31 minutos. Esta métrica refleja una clara mejoría en comparación con años anteriores.

(e) Por ciento Facturas Estimadas vs Leídas

Durante el Año Fiscal 2023 las facturas estimadas promedio han aumentado en un 9.4% en comparación con la medida base.

Métricas sobre Recursos Humanos

(a) Turnover Rate

El porcentaje de Rotación de Empleados ha aumentado levemente en comparación con el Año Fiscal 2022. Sin embargo, el valor es consistente o menor que las estadísticas a nivel federal.

(b) Budget and Actual Head Counts

Durante el año fiscal 2023 el número de empleados excedió el número de empleados incluidos en el presupuesto. Esta métrica se encuentra bajo evaluación del Negociado de Energía.

Métricas sobre Energía Renovable

(a) Distributed Solar Capacity and Bess Installed Capacity

Estas métricas miden la capacidad de energía (MW) de los sistemas solares distribuidos y baterías instaladas en la red eléctrica. Para el Año Fiscal 2023 se observa un aumento sostenido del 54% en comparación al Año Fiscal 2022. En promedio durante el Año Fiscal 2023 se instalaron 2,900 nuevos sistemas solares distribuidos y 2,800 baterías nuevas por mes, en comparación con los 570 nuevos sistemas solares distribuidos instalados por PREPA durante el Año Fiscal 2020.

Cabe señalar que, bajo el Caso Núm. NEPR-AP-2020-0025, el Negociado de Energía inició un procedimiento adjudicativo para establecer las métricas de desempeño y metas con las que deberá cumplir LUMA con relación al bono o incentivo establecido en el OMA³⁹. Este proceso se encuentra en la etapa de descubrimiento de prueba y cuenta con la participación de interventores.

³⁹ Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement, 22 de junio de 2020 ("OMA"). El acuerdo fue suscrito por la Autoridad, LUMA y la Autoridad para las Alianzas Pública-Privadas de Puerto Rico.

Una vez concluya el caso y el Negociado de Energía emita su determinación final, el Negociado de Energía realizará anualmente una evaluación formal del desempeño de LUMA con relación a las métricas establecidas y determinará si procede o no la concesión de los incentivos aplicables bajo el OMA. La utilización de métricas de desempeño como una herramienta de fiscalización y regulación es un proceso cambiante y evolutivo. Por lo cual, las métricas de desempeño establecidas podrán cambiar de tiempo en tiempo según se vaya alcanzando cumplimiento con las métricas iniciales. Además, uno de los principios base de esta herramienta de regulación es que los incentivos se conceden por conducta o desempeño que exceda el mínimo esperado.

8. Informes de Progreso de Interconexión

El Artículo 8 de la Ley 114-2007⁴⁰, requiere a la Autoridad, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución, rendir al Negociado de Energía y a la Asamblea Legislativa, informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación ("backlog") y el por ciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Dichos informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa.

Bajo el Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016 se mantienen los Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad, en este caso su sucesora LUMA.

El Negociado de Energía celebró Vistas de Cumplimiento de los Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad y LUMA en las fechas que se muestran en la tabla 4.

Tabla 4: Fechas de Vistas de Cumplimiento de los Informes de Progreso de la Autoridad y LUMA.

Informe	Fecha
octubre-diciembre 2022	13 de enero de 2023
enero-marzo 2023	18 de mayo de 2023
abril-junio 2023	17 de octubre de 2023
julio-septiembre 2023	17 de octubre de 2023
octubre-diciembre 2023	18 de enero de 2024

En el mes de enero del año en curso LUMA sometió el Informe de Progreso de Interconexión de Sistemas de Generación Distribuida correspondiente al

⁴⁰ Conocida como, *Ley para Establecer un Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica*, Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada ("Ley 114-2007").

trimestre de octubre a diciembre de 2023 y en el cual se recoge la información de períodos anteriores como también de todo el año hasta el 31 de diciembre de 2023. A continuación, se presenta las tablas y gráficas de la información que resume los informes de progreso trimestrales presentados por LUMA ante el Negociado de Energía durante el año 2023.

Solicitudes de Interconexión Sometidas

Tabla 5: Solicitudes de Interconexión por tipo de cliente

Tipo de Cliente	oct- dic 2022	ene-mar 2023	abr-jun 2023	jul-sept 2023	oct-dic 2023
Residencial	9,687	9,380	9,049	13,214	10,916
Comercial	82	98	63	85	50
Industrial	1	0	1	1	3
Total	9,770	9,478	9,113	13,300	10,969

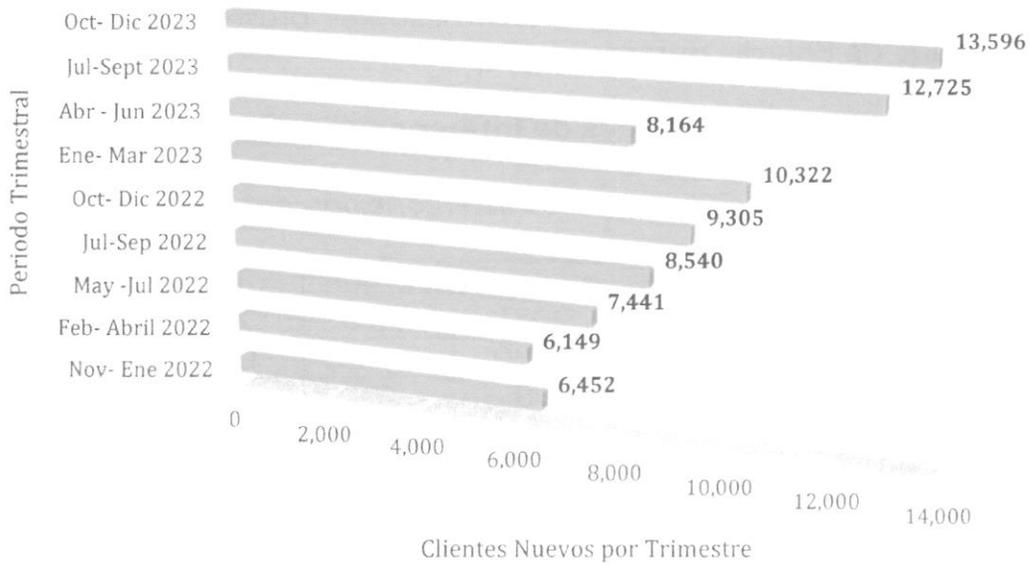
Tabla 66: Total de solicitudes de interconexión sometidas, durante el periodo

Tipo de Solicitud	oct- dic 2022	ene-mar 2023	abr- jun 2023	jul-sept 2023	oct-dic 2023
Expedito (<25kW)	9,730	9,401	9,056	13,231	10,923
Regular (<25kW)	10	18	16	13	8
Mayor de 25kw	29	55	36	53	32
Transmisión	1	4	5	3	6
Total	9,770	9,478	9,113	13,300	10,969

Nuevos Clientes con Medición Neta

LUMA indica en su Informe de Progreso de Interconexión de Generación Distribuida que al 31 de diciembre de 2023 ya existen sobre 110,00 clientes con energía solar conectados a la red (44,817 en el año 2023), lo que representa sobre 766 MW en generación.

Nuevos Clientes de Medición Neta

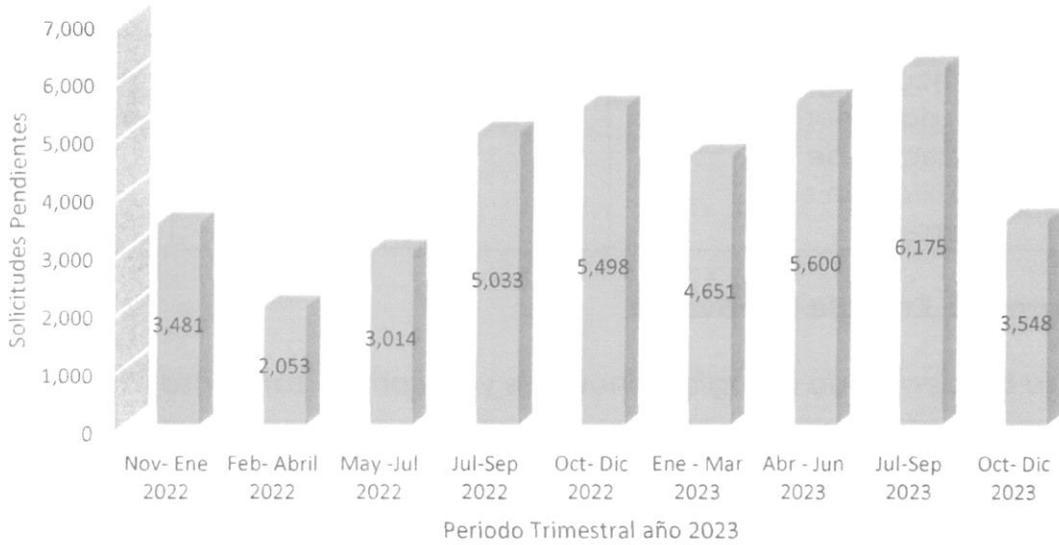


Gráfica 2: Clientes Nuevos en Medición Neta

Este espacio ha sido intencionalmente dejado en blanco

Solicitudes Pendientes de Medición Neta (backlog)

Solicitudes Pendientes de Medición Neta



Gráfica 3: Solicitudes Pendientes de Medición Neta

Tiempo Promedio para Interconexión

Tabla 7: Tiempo promedio de los clientes para Interconexión

Comportamiento Trimestral	ago- oct 2022	nov- dic 2022	ene- mar 2023	abril- junio 2023	jul- sept 2023	oct-dic 2023
Promedio para autorización de interconexión de los sistemas menores de 25kw	14 días	17 días	18 días	17 días	18 días	17 días
Promedio transcurrido que cliente notifica a LUMA la interconexión de su sistema menor de 25kw y que se refleja el acuerdo en su factura	17 días	20 días	21 días	23 días	23 días	22 días

Comportamiento Trimestral	ago-oct 2022	nov-dic 2022	ene-mar 2023	abril-junio 2023	jul-sept 2023	oct-dic 2023
Más de treinta (30) días de espera para reflejar el acuerdo en la factura, posterior a la notificación de interconexión en el portal	25%	40%	32%	37%	41%	37%

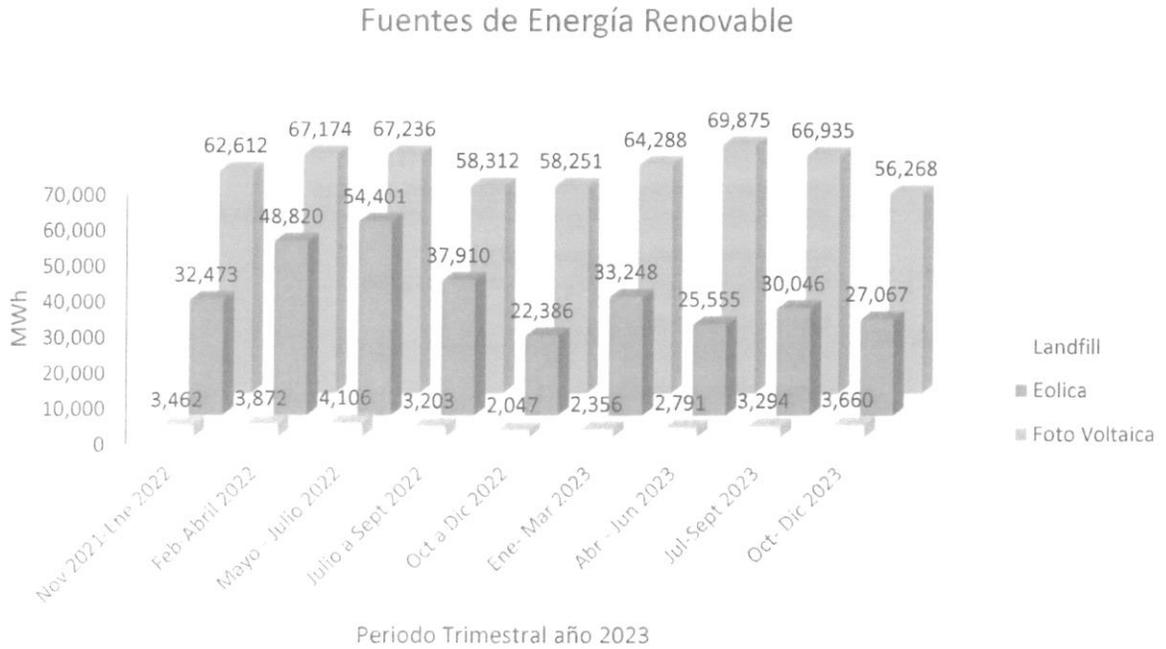
Fuentes de Energía Renovable

Tabla 8: Fuentes de Energía Renovable y su comportamiento trimestral (MWh)

Comportamiento Trimestral (MWh)	jul-sep 2022	oct-dic 2022	ene-mar 2023	abr - jun 2023	jul-sept 2023	oct- dic 2023
Fotovoltaica	58,312	58,251	2,356	2,791	3,294	3,660
Eólica	37,910	22,386	33,248	25,555	30,046	27,067
Landfill	3,203	2,047	64,288	69,875	66,935	56,268

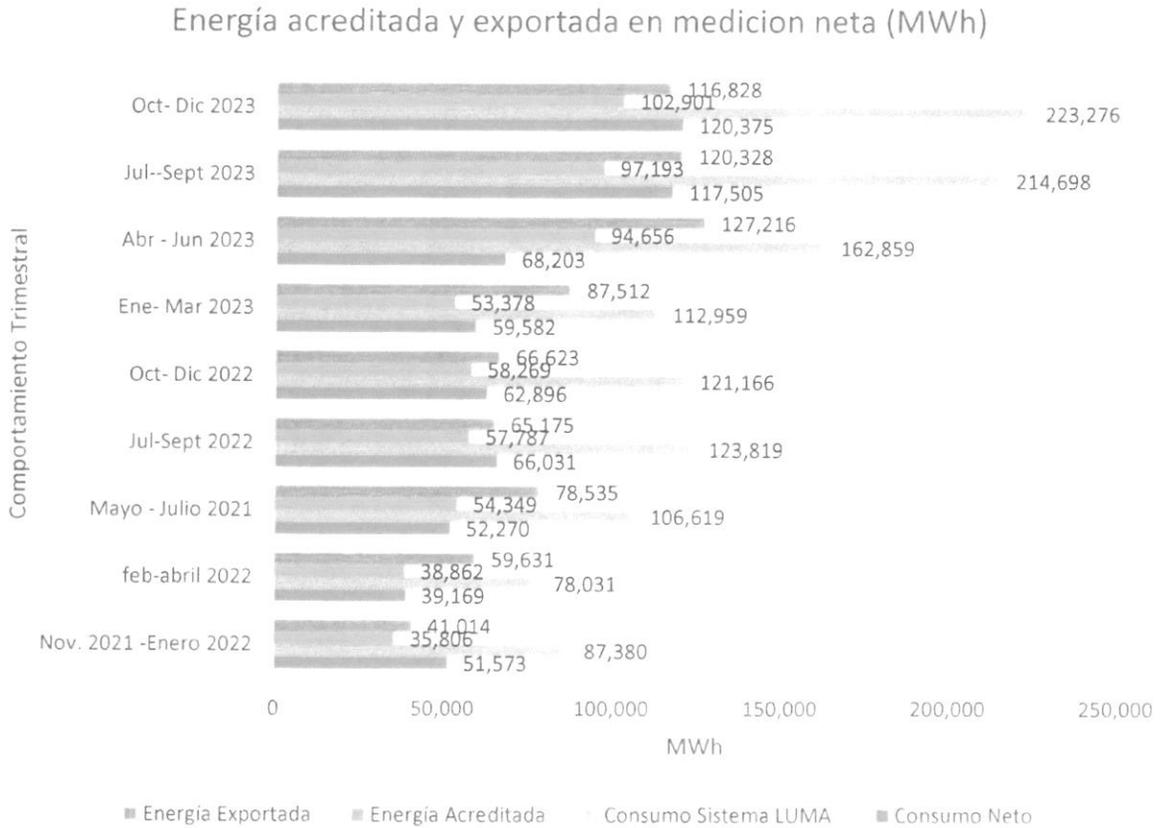
Este espacio ha sido intencionalmente dejado en blanco

Gráfica 4: Fuentes de Energía Renovable por periodo trimestral en el año 2022



Este espacio ha sido intencionalmente dejado en blanco

Energía Acreditada y Exportada de Clientes en Medición Neta (MWh/Cliente)

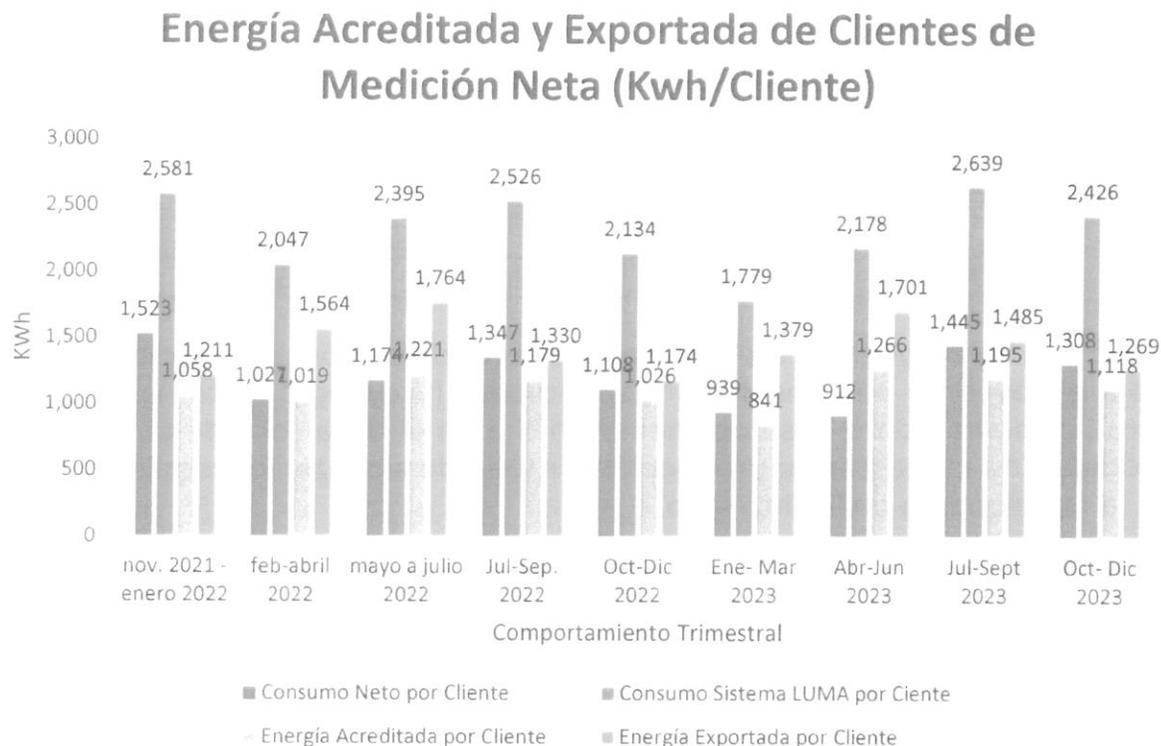


Gráfica 5: Energía Acreditada y exportada en Medición Neta

Tabla 9: Energía acreditada y Exportada en Medición neta (MWh)

Comportamiento Trimestral (MWh)	jul-sept 2022	oct-dic 2022	ene- mar 2023	abr - jun 2023	jul--sept 2023	oct- dic 2023
Consumo Neto	66,031	62,896	59,582	68,203	117,505	120,375
Consumo Sistema LUMA	123,819	121,166	112,959	162,859	214,698	223,276
Energía Acreditada	57,787	58,269	53,378	94,656	97,193	102,901
Energía Exportada	65,175	66,623	87,512	127,216	120,328	116,828

Energía Acreditada y Exportada de Clientes de Medición Neta (KWh/Cliente)



Gráfica 6: Energía Acreditada y Exportada de Clientes de Medición Neta

Tabla 10: Energía acreditada y exportado por cliente, Medición Neta (kWh/cliente)

Comportamiento Trimestral (KWh)	jul-sep. 2022	oct-dic 2022	ene-mar 2023	abr-jun 2023	jul-sept 2023	oct-dic 2023
Consumo Neto por Cliente	1,347	1,108	939	912	1,445	1,308
Consumo Sistema LUMA por Cliente	2,526	2,134	1,779	2,178	2,639	2,426
Energía Acreditada por Cliente	1,179	1,026	841	1,266	1,195	1,118
Energía Exportada por Cliente	1,330	1,174	1,379	1,701	1,485	1,269

Cartera de Energía Renovable

Energía	Consumo Total de Energía (MWh)
Energía Distribuida	16,035,294
Energía No Renovable	15,985,091
PPOA's	411,121
DC	110,428
HIDRO	50,203

Así mismo, el Negociado de Energía está llevando a cabo un Estudio de Medición Neta a través de un consultor independiente ("KeyLogic Systems, LLC"). Dicho estudio servirá como base de mecanismo para el desarrollo de tarifas y para el modelaje de los costos de producción a modo de alcanzar los requisitos de carga en la red eléctrica de Puerto Rico.

Mediante dicho estudio, el cual comenzó en septiembre de 2023, se estará revisando el estatus de la Medición Neta, dentro y fuera de Puerto Rico, los mecanismos para establecer las estructuras de tarifas, las diferentes alternativas para subsidios, las opciones de compensaciones para sistemas solares y sistemas de almacenamiento de energía, como también los impactos, costos y beneficios, entre otros aspectos.

Estos estudios se llevarán a cabo con la participación de las partes interesadas y se estima que los mismos sean completados para el mes de julio del año 2024.

9. Desarrollo de Reglamentos en Cumplimiento con la Ley 57-2014

Conforme al Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía debe evaluar y aprobar todos los acuerdos entre compañías de servicio eléctrico previo a su ejecución. Además, el Negociado de Energía deberá adoptar las guías y estándares que deben seguir todos los acuerdos aprobados. Para cumplir con este mandato estatutario, el 19 de octubre de 2020, el Negociado de Energía comenzó el proceso ordinario de reglamentación y publicó una propuesta de *Reglamento para la Evaluación y Aprobación de Acuerdos entre Compañías de Servicio Eléctrico* ("Propuesta de Reglamento").⁴⁷

Como parte del proceso, el Negociado de Energía otorgó al público en general un período de treinta (30) días para la presentación de comentarios por escrito en torno a la Propuesta de Reglamento. Posteriormente, dada la complejidad e

⁴⁷ Resolution, Notice of Proposed Regulation and Request for Public Comments, *In Re: Regulation for the Evaluation and Approval of Agreements Between Electric Service Companies*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0014, 19 de octubre de 2020.

importancia de la Propuesta de Reglamento, el Negociado de Energía determinó necesario extender el período de comentarios públicos hasta el 3 de diciembre de 2020. El Negociado de Energía recibió los comentarios escritos de la Autoridad y de diversas entidades del sector energético. Como consecuencia de ello, el 18 de marzo de 2021, el Negociado de Energía publicó una versión Revisada de Propuesta de Reglamento. El 30 de marzo de 2021, se publicó en un periódico de circulación general el Aviso Público del reglamento propuesto. A esos efectos se recibieron comentarios de varias entidades.

De otra parte, el Artículo 6.34 de la Ley 57-2014 establece que "toda compañía de energía certificada que desee construir o expandir sus instalaciones deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética y presentar al Negociado de Energía una notificación de intención sobre el proyecto, conforme con las normas y reglamentos que esta establezca." Así también, el Artículo 6.35 de la Ley 57-2014 requiere al Negociado de Energía adoptar reglamentos para especificar la forma, el contenido y los procedimientos para radicar y evaluar solicitudes de certificación de transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones de compañías de energía certificadas. Actualmente, el Negociado de Energía se encuentra en el desarrollo de los borradores de los reglamentos requeridos por los Artículos 6.34 y 6.35 de la Ley 57-2014.

El 11 de octubre de 2023 el Negociado de Energía inició, mediante Resolución y Orden⁴⁸, un proceso informal de Revisión del Reglamento 9028, *Reglamento para el Desarrollo de Microredes*, solicitando el insumo y los comentarios de todas las partes interesadas y el público en general.

El 10 de noviembre de 2023 el Negociado de Energía inició, mediante Resolución y Orden, un proceso informal para recoger el insumo del público y partes interesadas sobre la posible adopción del *Reglamento de Certificados de Energía Renovable y Cumplimiento de la Cartera de Energía Renovable de Puerto Rico*. El Negociado de Energía concedió (20) veinte días para que las partes interesadas sometieran sus comentarios. Se recibieron comentarios públicos del Lcdo. Fernando E. Agrait a nombre del Grupo Windmar, de la OIPC y de la compañía Marahu Solar, LLC. Los comentarios están siendo evaluados por el Negociado de Energía.

10. *Fiscalización del Contratante de la Operación del Sistema de Transmisión y Distribución*

El 18 de mayo de 2020, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority's Request for Issuance of Certificate of Energy Compliance and Request for Confidential Treatment of Documents Submitted to PREB* ("Solicitud"). A través de su Solicitud, la AAPP

⁴⁸ Vease, In Re: Revision of Regulation on Microgrid Development, Case No. NEPR-MI-2023-0007.

solicitó al Negociado de Energía emitir un Certificado de Cumplimiento con la política pública energética relacionada al contrato para privatizar la operación del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

Por ley, el Negociado de Energía tiene que emitir un Certificado de Cumplimiento de Energía para cualquier transacción de la AEE, a fin de garantizar que cumple con la Ley 17-2019, y su marco regulatorio, en treinta (30) días, o el mismo queda automáticamente aprobado, a menos que sea expresamente rechazado por el Negociado de Energía. En este caso, el Negociado de Energía determinó⁴⁹ que las cláusulas y condiciones del contrato preliminar de privatización cumplen con lo dispuesto tanto en la Ley 120-2018, como en la Ley 17-2019, específicamente que mantiene intacta la jurisdicción y por ende la fiscalización del Negociado de Energía sobre la entidad seleccionada.

El 22 de junio de 2020, la Autoridad, la AAPP, LUMA Energy, LLC como Management Co, y LUMA Energy Serv Co, LLC como Serv Co (en conjunto, LUMA), entraron en un Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA) mediante el cual LUMA manejará el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad.

Al ser una compañía de energía certificada, y el operador del sistema de transmisión y distribución, LUMA está sujeta al cumplimiento de requisitos estatutarios y regulatorios aplicables. A tales efectos, el Negociado de Energía inició diversos procedimientos mediante los cuales estará evaluando los siguientes asuntos:

- a. Los procesos de transición precomienzo.⁵⁰
- b. Los Principios de Operación del Sistema;⁵¹
- c. El Plan de Seguridad de Información de la Autoridad;⁵²
- d. El Plan de Seguridad Física de la Autoridad;⁵³
- e. El Plan de Remediación del Sistema de la Autoridad;⁴¹

⁴⁹ Resolution and Order (Energy Compliance Certificate), *In Re: Certificate of Energy Compliance*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0002, 17 de Junio de 2020.

⁵⁰ *In re. Coordination of System Planning Efforts-Front End Transition of T&D System Operation and Maintenance*, NEPR-MI-2020-0008.

⁵¹ *In Re: Review of the T&D Operator's System Operation Principles*, Caso Núm. NEPR-MI-2021-0001.

⁵² *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Data Security Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0017.

⁵³ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Physical Security Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0018.

⁴¹ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's System Remediation Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0019.

- f. Los Objetivos de Desempeño de LUMA Energy ServCo, LLC;⁴²
- g. El Presupuesto Inicial para el primer año de contrato junto con una proyección de presupuesto para los próximos dos años;⁴³
- h. La Revisión del Programa Comprensivo para el Manejo de Vegetación.⁴⁴
- i. Los Términos de Relevo de Responsabilidad de LUMA.⁴⁵
- j. La Factura Modelo de LUMA.⁴⁶

11. GENERA PR – Nuevo Operador de las Plantas Generatrices de la AEE

El 24 de enero de 2023 GENERA PR LLC (“GENERA”), la Autoridad y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (“AAPP”) firmaron un Contrato de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones Térmicas de Generación de Puerto Rico (“LGA OMA”, por sus siglas en inglés)⁴⁷. Bajo este contrato, GENERA será responsable de *toda la gerencia, operación, mantenimiento, reparaciones y otros servicios relacionados con los Instalaciones Térmicas de Generación* de la AEE.⁴⁸ El contrato tendrá una duración de diez (10) años.⁴⁹ El 1 de julio de 2023 GENERA tomó el control de las operaciones de las Plantas Generatrices de la AEE y comenzó a proveer los servicios acordados en el contrato.

12. Proyectos de energías renovables aprobados por el Negociado de Energía

El Negociado de Energía aprobó tres (3) proyectos de nivel de utilidad de energía renovable entre proyectos solares y eólica. Estos tres (3) proyectos de energía renovable van a aportar un total de 176 MW de energía limpia al país.

NEPR-AP-2021-0001 (CIRO One Salinas, LLC)

CIRO One Salinas, LLC (“CIRO”) – Propone generar 90 megavatios (MW) de energía a base de energía solar mediante la construcción y operación de una finca de

⁴² *In Re: Performance Targets for LUMA Energy ServCo, LLC*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0025.

⁴³ *In re. Review of LUMA's Initial Budgets*, NEPR-MI-2021-0004.

⁴⁴ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Comprehensive Vegetation Management Plan*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0005.

⁴⁵ *In Re. Review of LUMA's Terms of Services (Liability Waiver)*, NEPR-MI-2021-0007.

⁴⁶ *In re. Review of LUMA's Model Bill*, NEPR-MI-2021-0008.

⁴⁷ Véase, *PUERTO RICO THERMAL GENERATION FACILITIES OPERATION AND MAINTENANCE AGREEMENT*, January 24, 2023.

⁴⁸ *PUERTO RICO THERMAL GENERATION FACILITIES OPERATION AND MAINTENANCE AGREEMENT*, January 24, 2023, Annex IX - Scope of Services, Part I.A., p. 1.

⁴⁹ *Id*, Section 2.3(a), p. 39.

celdas fotovoltaicas en el municipio de Salinas. El Negociado de Energía aprobó mediante resolución del 10 de junio de 2021 las Enmiendas al Contrato de Compraventa de Energía entre CIRO y la Autoridad. Por medio de dichas enmiendas se logró reducir la Tarifa Base a 9.9 centavos por kilovatio-hora, con un escalador anual del 2% hasta llegar a un tope de 14.1 centavos por kilovatio-hora, lo que representa un ahorro de \$21.3 millones de dólares (49.0% del Acuerdo Inicial). Para los consumidores esto representará un ahorro de 2 centavos por kilovatio-hora (sin tomar en consideración los costos de interconexión). El Negociado de Energía determinó que el Proyecto está alineado con la Política Pública Energética de Puerto Rico, aumentando la generación de energía renovable y reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles. CIRO fue certificado como Compañía de Servicio Eléctrico por el Negociado de Energía el 20 de julio de 2022.

La construcción de las facilidades de Ciro One Salinas, se encuentra un 85% de completada a diciembre del 2023, se ha continuado con reuniones entre LUMA y la Autoridad para finalizar el diseño y proceso de interconexión. El costo total del proyecto es aproximadamente de \$230 millones, de los cuales \$189 millones representan el valor del equipo a instalarse en las facilidades.

Durante el mes de octubre del 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía, la solicitud de enmienda al contrato de compraventa de energía y operación, el cual aumenta la capacidad de 90MW a 140MW.⁶³ Esta enmienda no representa un incremento en el precio pactado originalmente ni en el precio de interconexión, (Resolución y Orden del 30 de noviembre de 2023).

NEPR-AP-2021-0002 (Xzerta Tec Solar I, LLC)

Xzerta Tec Solar I, LLC ("Xzerta") – Propone generar 60 megavatios (MW) de energía a base de energía solar mediante la construcción y operación de una finca de celdas fotovoltaicas en el municipio de Hatillo. El Negociado de Energía aprobó mediante Resolución del 11 de mayo de 2021 las Enmiendas al Contrato de Compraventa de Energía entre Xzerta y la Autoridad. Por medio de dichas enmiendas se logró reducir la Tarifa Base a 9.9 centavos por kilovatio-hora, con un escalador anual del 2% hasta llegar a un tope de 12.6 centavos por kilovatio-hora, lo que representa un ahorro de \$7.4 millones de dólares (35.8% del Acuerdo Inicial). Para los consumidores esto representará un ahorro de 1.9 centavos por kilovatio-hora (sin tomar en consideración los costos de interconexión). El Negociado de Energía determinó que el Proyecto está alineado con la Política Pública Energética de Puerto Rico, aumentando la generación de energía renovable y reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles.

⁶³ *Solicitud de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía y operación entre CIRO One Salinas LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica (Solicitud de enmienda de 11 de octubre de 2023)*

El 19 de octubre 2022, el Negociado de Energía certificó a Xzerta como una compañía de servicio eléctrico conforme a las disposiciones del Reglamento 8701. Durante el año 2023 Xzerta, se encuentra atendiendo los comentarios de LUMA referente al diseño de interconexión. Según los informes mensuales de Xzerta, se reporta que varios permisos están completados y se encuentran esperando por la aprobación de otros; como lo son el Permiso General de la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) y del Sistema Nacional de Eliminación de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés). Además, menciona que los productos no serán aprobados por LUMA hasta que no se somete y se apruebe el diseño final. Esto ha resultado en atrasos en el proyecto y para septiembre 2023, LUMA solicitó una segunda revisión del acuerdo de compra de energía (PPOA).

NEPR-AP-2021-0003 (Punta Lima Wind Farm, LLC)

Punta Lima Wind Farm, LLC ("Punta Lima") – Propone reconstruir sus instalaciones en Naguabo, PR, para generar 26 megavatios (MW) de energía a base de fuerza eólica (viento). El Negociado de Energía aprobó de forma condicionada, mediante resolución del 9 de septiembre de 2021, las Enmiendas al Acuerdo de Compraventa de Energía entre Punta Lima y la Autoridad. El Negociado de Energía impone, entre otras, las siguientes condiciones: (i) establecer o fijar parámetros concretos para determinar fechas de inicio y terminación de las obras de reconstrucción del Proyecto, así como la fecha de inicio de las Operaciones Comerciales de Punta Lima; (ii) la Autoridad deberá comisionar un estimado de costo de la Línea de Transmisión Punta Lima-Daguao TC; (iii) la Autoridad deberá someter ante el Negociado de Energía la versión final del Contrato de Compraventa de Activos para su revisión y aprobación. Las enmiendas al Acuerdo aprobadas por el Negociado de Energía logran reducir el precio de venta de la energía a 14.7 centavos por kilovatio-hora (lo que equivale a \$17 millones de dólares en ahorros ó un 15.7% con relación al Acuerdo Vigente). Esto representa un claro beneficio para los consumidores. El Negociado de Energía determinó que el Proyecto está alineado con la Política Pública Energética de Puerto Rico, aumentando la generación de energía renovable y reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles.

Durante el 6 de marzo de 2023, se celebró la primera conferencia técnica en conjunto con los representantes de Punta Lima, la Autoridad y LUMA. En esta conferencia se expresaron sobre las modificaciones a propuestas al Acuerdo Propuesto y el Acuerdo de interconexión. LUMA indicó que aceptó una propuesta de Punta Lima para una conferencia telefónica y poder completar la Negociación del Acuerdo de Interconexión (Moción del 23 de marzo).

El Negociado de Energía, emitió una Resolución y Orden el 24 de abril de 2023, en donde ordenó: (i) presentar el acuerdo propuesto modificado, (ii) LUMA y Punta Lima presentaran una moción en donde informen las controversias en torno al Acuerdo de Interconexión y (iii) la celebración de Segunda Conferencia Técnica el

8 de mayo de 2023 para discutir las controversias con relación al Acuerdo de Interconexión. Esta segunda conferencia técnica quedó sin efecto por parte del Negociado de Energía, y fue pospuesta para el 26 de junio de 2023, en donde estaría compareciendo LUMA, Punta Lima y la Autoridad (Resolución del 14 de junio de 2023).

El Negociado de Energía determinó que el proyecto al estar en una etapa avanzada exhortó a Punta Lima, LUMA y a la Autoridad a que se realicen los esfuerzos necesarios y razonables para alcanzar la primera fecha de Operación Comercial para el mes de septiembre de 2023 (Resolución y Orden del 13 de julio de 2023). El 18 de julio de 2023, se firmó la enmienda al contrato de compraventa de energía otorgado por la Autoridad y Punta Lima (Moción del 18 de julio de 2023).

El 24 de julio de 2023, se firmó la primera enmienda al acuerdo de interconexión (Moción del 27 de julio de 2023; Moción informativa sobre primera enmienda a acuerdo de interconexión entre LUMA y Punta Lima). A partir del 25 de septiembre de 2023, Punta Lima se conectó a la red eléctrica con doce (12) turbinas y comenzaron a generar electricidad a partir del mes de octubre 2023, según reportado en el reporte operacional del 10 de enero de 2024. Punta Lima continuará sometiendo los reportes operacionales cada dos meses hasta que el proyecto esté completamente operacional. (Reporte Operacional del 10 de enero de 2024).

13. Aprobación de proyecto del Sistema Eléctrico con Fondos Federales⁶⁴

El 19 de marzo de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado "*Motion Submitting March 2021 Revised 10-Year Infrastructure Plan*" ("Moción del 19 de marzo"). A través de la Moción del 19 de marzo, la Autoridad incluyó una versión actualizada de su Plan de 10 años ("Plan revisado de 10 años de marzo de 2021").

El 26 de marzo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución del 26 de marzo") en el presente caso, mediante el cual ordenó a la Autoridad, entre otras cosas, proporcionar cierta información relacionada con los diferentes proyectos bajo las categorías de Proyectos de Líneas de Transmisión, Subestaciones y Sistemas de Distribución incluidos en el Plan de Infraestructura a 10 años de la Autoridad. Para evitar posibles incumplimientos del Plan Aprobado Plan Integrado de Recursos ("IRP") y Plan de Acción Modificado, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a someter cada proyecto de inversión capital para su aprobación.

⁶⁴ In re. Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's 10Year Infrastructure Plan – December 2020, NEPR-MI-2021-0002.

Los proyectos aprobados son para las mejoras en todas las plantas de generación de la Autoridad operadas actualmente por GENERA, así como en todo el sistema de transmisión y distribución operado por LUMA y las plantas hidroeléctricas que permanecen bajo la operación de la Autoridad. Las mismas incluyen desde mejoras a edificios, mantenimiento de equipos como calderas, turbinas, motores, bombas, torres de enfriamiento, sistemas de control y sistemas eléctricos, y a través de todo el sistema de distribución y transmisión de la isla, incluyendo subestaciones, torres, postes, sistema de alumbrado, líneas de transmisión y líneas de distribución, como también trabajo de mitigación para mejorar la capacidad de resistencia y protección de las facilidades e instalaciones ante futuros desastres naturales.

En todos los casos se verificaron que los alcances de cada trabajo cumplieren con los requisitos alineados al Plan Integrado de Recursos (PIR), y que se presentaran siguiendo el formato aprobado por la Autoridad y LUMA para someter cada trabajo. Los trabajos tienen como objetivos principales: (i) mejorar el rendimiento de los activos de generación eléctrica, mejorando a su vez su disponibilidad, de manera que se asegure un servicio de generación y distribución continua; (ii) reparar todos los daños a equipos y áreas en las diferentes Plantas y facilidades eléctricas; y (iii) restablecer las facilidades a las condiciones preexistente a los desastres siguiendo los correspondientes códigos y estándares aplicables y en algunos casos a mejorar las facilidades a ser más resistentes. Para todos estos trabajos, la Autoridad, LUMA y GENERA solicitaran reembolsos que corresponden a los programas de FEMA.

Para los casos donde se encontraron descripciones que no se alineara con los requisitos, los mismos no se aprobaron hasta que se discutiera su alcance e impacto con los acuerdos del PIR.

A continuación, incluimos el total de proyectos y total en millones, aprobados por el Negociado de Energía durante los años 2022 y 2023:

Fecha	Total de proyectos	Total \$ (M)
10-Feb-22	24	\$67.997
18-Feb-22	7	\$9.659
28-Feb-22	12	\$37.612
9-Mar-22	19	\$51.539
15-Mar-22	3	\$355.100
13-Apr-22	25	\$102.640
4-Jun-22	5	\$4.271
11-Jul-22	2	\$12.830
21-Jul-22	3	\$13.512
25-Aug-22	6	\$554.802
21-Oct-22	2	\$18.000

Fecha	Total de proyectos	Total \$ (M)
10-Dec-22	61	\$1,926.210
23-Feb-2023	1	\$78.30
20-Mar-2023	1	\$12.15
5-Abr-2023	2	\$850.50
5-May-2023	4	\$1,813.48
26-may-2023	1	\$299.27
6-Jul-2023	2	\$15.47
30-Ago-2023	1	\$216.58
11-Oct-2023	1	320.79
8-Nov-2023	2	\$234.08
27-Nov-2023	1	\$469.63
Total:	246	\$ 7,464.42

Durante el año 2023 se continuó con la evaluación de los proyectos sometidos por la Autoridad, LUMA y GENERA referente a los daños ocasionados por los eventos atmosféricos de los huracanes Irma, María y Fiona y de los terremotos del año 2020. En el expediente NEPR-MI-2021-0002 se encuentran las mociones, resoluciones y ordenes sometidas para la evaluación de los proyectos por parte del Negociado, COR3 y FEMA.

A continuación, se detalla la cantidad de proyectos recibidos por el Negociado para su evaluación y aprobación.

Tabla 11: Proyectos aprobados según Resolución y Orden por el Negociado de Energía

Categoría	Proyectos aprobados por R&O	Estimado de fondos (M)
Transmisión	6	\$2,361.41
Distribución	1	\$12.15
Generación	4	\$250.27
Subestaciones	2	\$287.08
IT/TeleComm	2	\$791.42
Dams& Hydro	2	\$620.06
Edificios	0	\$0
Ambiental	0	\$0
TOTAL	16	\$4,322.39

Información referente a los proyectos aprobados bajo resolución y orden por el Negociado de Energía y aprobados por COR3 y FEMA, con sus fondos obligados para el año 2023.

Tabla 12: Proyectos aprobados por FEMA/COR3

Categoría	Aprobados por FEMA	Fondos Obligados por FEMA (M)
Transmisión	1	\$0.22
Distribución	13	\$111.37
Generación	0	0
Subestaciones	6	\$141.24
IT/Telecomm	1	\$873.85
TOTAL:	72	\$1,081.54

Esta información provista en las tablas anteriores, también se puede encontrar más al detalle en el portal de la página del Negociado de Energía, energia.pr.gov bajo el enlace <https://energia.pr.gov/proyectos-aprobados/>.

Como parte de los trabajos y esfuerzos del Negociado de Energía y en conjunto con sus consultores se comenzaron a realizar reuniones con el personal de LUMA y GENERA para visitar las facilidades e inspeccionar el progreso de los trabajos aprobados bajo los diferentes fondos disponibles. De esta manera el

Negociado de Energía podrá tener constancia de los trabajos que se están realizando y la manera correcta de la utilización de fondos en las mejoras al sistema eléctrico de Puerto Rico. Estas visitas estarán programadas a partir de enero 2024, comenzando a visitar e inspeccionar los trabajos realizados en las generatrices de Central San Juan, Central Palo Seco, Central Costa Sur y Central Aguirre.

Reporte Trimestral Fondos Federales para proyectos durante el año 2023:

Tabla 13: Reporte trimestral de Proyectos bajo Fondos Federales (FEMA),

Reporte Trimestral de Proyectos de Fondos Federales año 2023		
LUMA		
31 de marzo de 2023		
	Número de proyectos	Estimado (\$B)
Proyectos en fase de Ingeniería	206	\$ 5.70

31 de marzo de 2023 cont...		
Proyectos sometidos a FEMA	33	\$ 0.99
Proyectos Obligados por FEMA	102	\$ 0.46
Total:	341	\$ 7.14
Reembolso de Fondos Federales		
DR 4339 Huracan María (\$M)		
Fondos aplicados a la Fecha	\$	49.00
Fondos Aplicados durante este periodo	\$	19.00
Fondos Aprobados a la fecha	\$	11.00
30 de junio de 2023		
	Número de proyectos	Estimado (\$B)
Proyectos en fase de Ingeniería	182	\$ 5.70
Proyectos sometidos a FEMA	61	\$ 3.10
Proyectos Obligados por FEMA	116	\$ 0.60
Total:	359	\$ 9.40
Reembolso de Fondos Federales		
DR 4339 Huracán María (\$M)		
Fondos aplicados a la Fecha	\$	76.00
Fondos Aplicados durante este periodo	\$	27.00
Fondos Aprobados a la fecha	\$	17.00
30 de septiembre de 2023		
	Número de proyectos	Estimado (\$B)
Proyectos sometidos y aprobados por NEPR	211	\$ 13.20
Proyectos en fase de Ingeniería	152	\$ 2.70
Proyectos sometidos a FEMA	126	\$ 7.70
Proyectos Obligados por FEMA	22	\$ 0.10
Proyectos Obligados por FEMA: Fase de Construcción	100	\$ 0.60
Total:	400	\$ 11.10

Proyectos de T&D Obligados por FEMA (\$M)		
Total de proyectos		122
Fondos Federales Obligados por Programa		
428- Asistencia Pública	\$	559.00
406 HMP	\$	54.00
FAASt Global A&E	\$	92.00
Pareo federal 90%	\$	635.00
Pareo No Federal 10%	\$	71.00
31 de diciembre de 2023		
	Número de proyectos	Estimado (\$B)
Proyectos sometidos y aprobados por NEPR	208	\$ 13.40
Proyectos en fase de Ingeniería	85	\$ 2.20
Proyectos sometidos a FEMA	158	\$ 7.00
Proyectos Obligados por FEMA	25	\$ 1.30
Proyectos Obligados por FEMA: Fase de Construcción	95	\$ 0.70
Proyectos Obligados por FEMA y Completados	20	\$ 0.07
Total:	383	\$ 11.27
Proyectos de T&D Obligados por FEMA		
Total de proyectos		140
Fondos Federales Obligados por Programa		
428- Asistencia Pública (\$B)	\$	1.80
406 HMP(\$M)	\$	74.00
Pareo federal 90% (\$B)	\$	1.70
Pareo No Federal 10% (\$M)	\$	190.00

14. *Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos*⁶⁵

Como parte de la implementación de la política pública energética, el Negociado de Energía estima necesario y prudente auscultar los requisitos necesarios para

⁶⁵ Ver Caso NEPR-MI-2021-0013 "The Deployment of Electric Vehicle Charging Infrastructure".

promover el despliegue eficiente y ordenado de infraestructura de cargadores para vehículos eléctricos, para promover y facilitar su proliferación en Puerto Rico.

La ley 17-2019 declaró, entre otros, como política pública lo siguiente:

- a. Impulsar los cambios necesarios para transformar el Sistema Eléctrico, en uno que responda a las necesidades energéticas de Puerto Rico en el Siglo XXI.
- b. Incentivar la modernización de la red eléctrica, que incorpore la tecnología adecuada, para cumplir con los objetivos de transformación.

La Ley 33-2019⁶⁶ establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre cambio climático. Establece que es necesario, entre otras cosas, implementar un sistema energético con bajo uso de petróleo y erradicación de la generación a base de carbón, promover sistemas de energía renovables o alternativas y más eficientes, mejorar la eficiencia energética y promover la electrificación de vehículos automotores.

El Negociado de Energía emitió una Resolución en el caso número NEPR-MI-2021-0013, iniciando un procedimiento reglamentario, relacionado al "Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos". Se realizaron varios talleres técnicos comenzando en los años 2021 y 2022 y participaron de dichos talleres, expertos en el tema como también personal de la Autoridad, LUMA y el público en general.

El Primer Taller Técnico se realizó el 23 de septiembre de 2021. El propósito principal del taller fue iniciar un diálogo sobre las tendencias de adopción de vehículos eléctricos y fomentar el despliegue de la infraestructura necesaria. El taller sirvió de base para solicitar comentarios de diversos grupos de interés. Habiendo realizado el taller, revisado los comentarios recibidos y evaluado la documentación disponible públicamente, sobre el despliegue de infraestructura de vehículos eléctricos, de otras jurisdicciones, a través de esta Resolución, el 18 de noviembre de 2021, el Negociado de Energía emitió mediante Resolución y Orden "Los Principios para Iniciar el Despliegue de la Infraestructura para Vehículos Eléctricos".

Los Principios para Iniciar el Despliegue de la Infraestructura para Vehículos Eléctricos son:

1. Ubicación
2. Conectividad con la Red Eléctrica
3. Incentivos
4. Tecnologías de Cargadores y Necesidades

⁶⁶ In re. Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's 10Year Infrastructure Plan – December 2020, NEPR-MI-2021-0002

5. Beneficios y Costos
6. Participación de la Utilidad
7. Cobrar/Facturar a quienes reciben el servicio a través de los cargadores para vehículos eléctricos.
8. Identificar la posibilidad del Gobierno suministrar terrenos para la infraestructura de los cargadores.

El 1 de septiembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía el borrador de la Fase 1 del Plan para el Despliegue de la Infraestructura de los Cargadores para Vehículos Eléctricos.

El Negociado emitió mediante Resolución del 13 de enero de 2023 varias determinaciones en cuanto a la *"Fase 1 del Plan para el Despliegue de la Infraestructura de los Cargadores para Vehículos Eléctricos"* y al *"Borrador de la propuesta del diseño de tarifas para vehículos eléctricos"*⁵⁰, que presentó LUMA. En la Resolución del 13 de enero de 2023, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a someter un reporte cada 30 días que incluya el progreso del Plan Fase I, en donde se incluya las acciones para orientar al público en general y en especial consumidores de bajos ingresos y comunidades desventajadas, presentar como estarían aprovechando el uso de fondos federales en beneficio del sistema de transportación y de la utilidad, presentar la disponibilidad de fondos dentro del presupuesto de LUMA en beneficio del Plan y un reporte de integración de facturación en cuanto a las tarifas de tiempo de uso ("TOU" por sus siglas en inglés) de los cargadores de vehículos eléctricos.

El 1 de mayo de 2023, LUMA presentó el Plan Final para la Adopción de Vehículos Eléctricos en Puerto Rico ("PE-EVAP") y luego varios tractos procesales e incidentales de aclaraciones y requerimientos de información, el 11 de agosto de 2023, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a: (i) implementar el PR-EVAP, (ii) comenzar la implementación de orientación a los clientes para el 30 de septiembre de 2023, (iii) Entregar el memorando de orientación a clientes para 31 de diciembre de 2023, (iv) Prepararse para una vista técnica virtual para discutir el memorando de orientación (v) Considerar implementar dentro del Plan, la transportación pública, la transportación escolar y de flotas de vehículos, (vi) Proveer orientación a las personas de bajos recursos, (vi) Entregar un reporte en donde LUMA presente sus acciones para solicitar fondos federales para el Plan, (vii) Informar sobre el progreso del estudio realizado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), cada dos semanas y entregar el informe final a los cinco días de completado.

El 30 de noviembre de 2023, LUMA presentó una moción sobre el progreso del reporte y la implementación de la facturación por tiempo de uso (moción del 30 de noviembre de 2023). El Negociado de Energía evaluó el documento de la

⁵⁰ Ver Moción de propuesta revisada de diseño de tarifas de vehículos eléctricos, 21 de julio de 2022 en el Caso NEPR-MI-2021-0013.

moción del 30 de noviembre, y encontró que cumplió con la información solicitada. LUMA especifica cuales son las acciones tomadas en cuanto a oportunidades de fondos federales y los contactos de las entidades con la que LUMA trabajará.

El Negociado de Energía extiende la fecha para el comienzo de plan de facturación para abril del 2024. (Resolución y Orden del 20 de diciembre de 2023).

IV. CASOS ANTE EL NEGOCIADO DE ENERGÍA

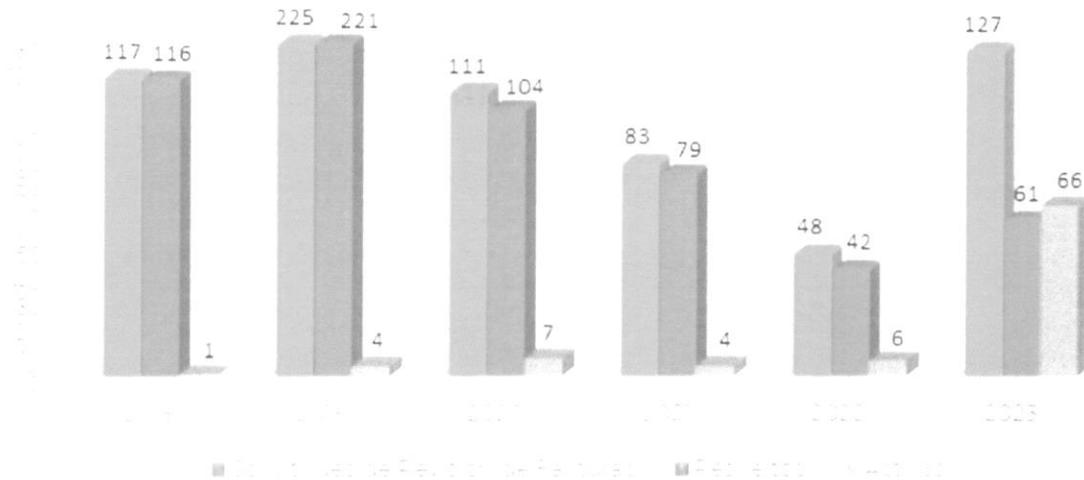
A. REVISIÓN DE FACTURAS

Durante el año natural 2018, el Negociado de Energía recibió ciento diecisiete (117) solicitudes de revisión formal de facturas, para el año natural 2019 recibió doscientos veinticinco (225); para el año natural 2020, recibió ciento once (111); para el año natural 2021, recibió ochenta y tres (83); para el año natural 2022, recibió cuarenta y ocho (48); y para el año natural 2023, recibió ciento veintisiete (127 Se distribuyen según las siguientes gráficas:

Tabla 14: Revisión de Facturas, casos resueltos y activos para el correspondiente año

Año	Solicitudes de Revisión de Facturas	Resueltos	Activos
2018	117	116	<u>1</u>
2019	225	221	<u>4</u>
2020	111	104	<u>7</u>
2021	83	79	<u>4</u>
2022	48	42	<u>6</u>
2023	127	61	<u>66</u>

Revisión de Facturas



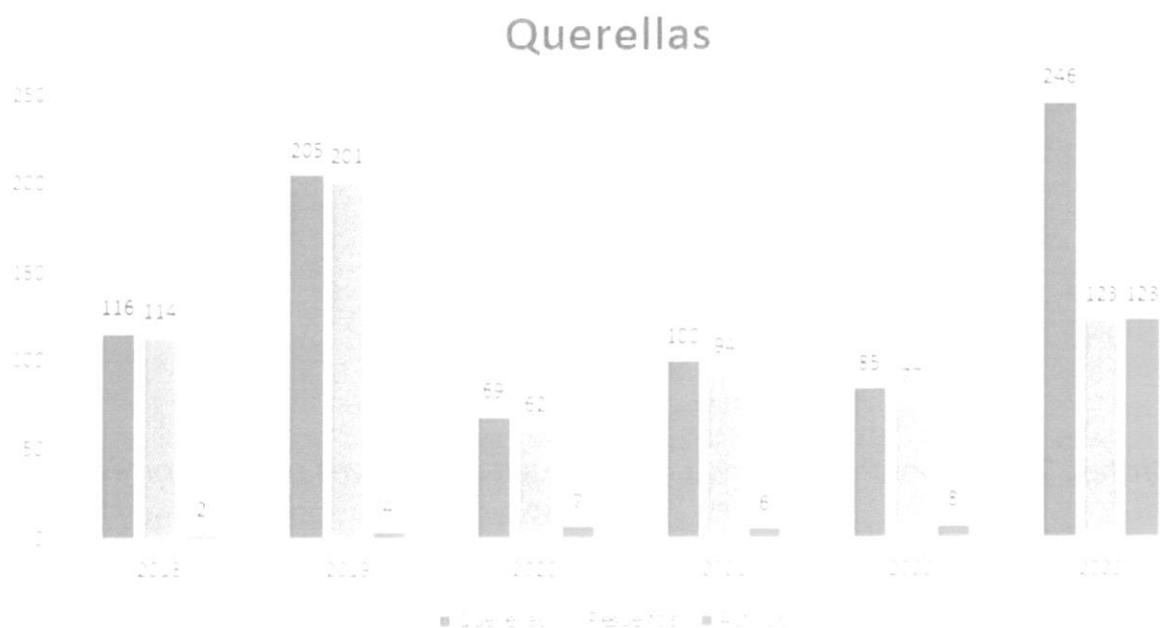
Gráfica 7: Revisión de Facturas, casos resueltos y activos para el correspondiente año

B. QUERELLAS

Para el año natural 2018, el Negociado de Energía recibió un total de ciento dieciséis (116) querellas, para el año natural 2019 recibió doscientos cinco (205); para el año natural 2020, sesenta y nueve (69) el año natural 2021, cien (100); para el año natural 2022, ochenta y cinco (85); y para el año natural 2023, doscientos cuarenta y seis (246). Se dividen según las siguientes gráficas:

Año	Querellas	Resueltos	Activos
2018	116	114	<u>2</u>
2019	205	201	<u>4</u>
2020	69	62	<u>7</u>
2021	100	94	<u>6</u>
2022	85	77	<u>8</u>
2023	246	123	<u>123</u>

Tabla 15: Querellas recibidas



El Negociado de Energía continúa implementando las métricas de desempeño establecidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017:

- Casos Sumarios
 - La Vista Administrativa debe celebrarse no más tarde de los treinta (30) días de haberse presentado el recurso de revisión.
 - El Oficial Examinador deberá rendir su informe al Pleno del Negociado de Energía dentro de los treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir su Resolución Final no más tarde de quince (15) días de haber recibido el informe del Oficial Examinador.
 - En aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 se haya delegado a uno o más Comisionados la facultad de resolver el caso, la Resolución Final deberá ser emitida no más tarde de treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.

- El Negociado de Energía deberá emitir la Resolución Final dentro del término de setenta y cinco (75) días, contados a partir de la fecha de radicación del recurso de revisión.
- Casos Ordinarios
 - La Vista Administrativa debe celebrarse no más tarde de los ciento cinco (105) días de haberse presentado el recurso de revisión. Este término incluye el término para realizar cualquier descubrimiento de prueba, según lo dispuesto por el Reglamento 8543.⁶⁸
 - El Oficial Examinador deberá rendir su informe al Pleno del Negociado de Energía dentro de los treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir su Resolución Final no más tarde de quince (15) días de haber recibido el informe del Oficial Examinador.
 - En aquellos casos en que, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 se haya delegado a uno o más Comisionados la facultad de resolver el caso, la Resolución Final deberá ser emitida no más tarde de treinta (30) días de haberse celebrado la Vista Administrativa.
 - El Negociado de Energía deberá emitir la Resolución Final dentro del término de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la fecha de radicación del recurso de revisión.⁶⁹

El fin que se persigue con estas métricas es lograr la resolución de los casos de revisión de facturas dentro de un término razonable de tiempo. El Negociado de Energía reconoce que, podrían existir circunstancias y argumentos de las partes que requeriría términos mayores a los aquí dispuestos, especialmente en los casos que se atienden por la vía ordinaria.⁷⁰

⁶⁸ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014.

⁶⁹ Tanto el término de ciento cincuenta (150) días para resolver, como el de ciento cinco (105) días para celebrar la Vista Administrativa podría extenderse de acuerdo con la complejidad y el desarrollo procesal del caso.

⁷⁰ Nótese que todos los términos establecidos mediante estas métricas tienen el propósito de medir el desempeño del Negociado de Energía y sus Oficiales Examinadores en los procesos de revisión de facturas, por lo que en ningún momento se interpretan los mismos de forma restrictiva. Los mismos son unas guías para la resolución eficiente de los casos.

C. INVESTIGACIONES

1. In re: Fatalidad ocurrida el 22 de febrero de 2023, Caso Núm.: NEPR-IN-2023-0001

Investigación iniciada para examinar las causas del incidente laboral y las acciones investigativas y/o correctivas tomadas por LUMA con relación al fallecimiento de un empleado.

2. In re: Investigación del Tramo 1 ("Tranche 1") de Proyectos de Energía Renovable y Almacenamiento, Caso Núm.: NEPR-IN-2023-0002

Iniciada para realizar una investigación abarcadora de todos los procesos relacionados al Tramo 1, incluyendo a los funcionarios de la Autoridad y/o de cualquier otra compañía de servicio eléctrico que de alguna manera u otra participaron y/o tomaron decisiones respecto al Tramo 1. Esto en atención a que los retrasos asociados al Tramo 1 de proyectos de energía renovable y almacenamiento podrían incidir en las metas legales a corto, mediano y largo plazo, conocidas como la Cartera de Energía Renovable.

3. In re: Práctica de estimaciones de consumo y posteriores correcciones de facturas en cuentas comerciales empleada por LUMA, Caso Núm.: NEPR-IN-2022-0003

Investigación iniciada a solicitud de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

D. Otras Iniciativas y Proyectos

El Negociado de Energía, como parte de sus funciones y deberes, mantuvo y formalizó contratos para los siguientes proyectos:

1. **Fuel Hedging Plan** – Establecer y crear un plan para la Autoridad de Energía Eléctrica y/o su sucesora, en este caso GENERA para la compra de combustible en los mercados de futuro ("hedging") a modo de asegurar un precio a futuro y proteger las compras contra la volatilidad de precios y asegurar ahorros para el consumidor.
El consultor StoneX Financial, Inc., contratado por el Negociado de Energía, preparó y entregó el Plan de Compra de Combustible y el mismo fue compartido con GENERA para su implementación. El consultor se mantiene proveyendo la actualización de los precios en el mercado de los diferentes combustibles y los comparte con GENERA. De igual manera trabajan en la evaluación del Plan de Optimización de

Combustible ("Fuel Optimization Plan") que se le requirió a GENERA como parte del Acuerdo de Operación ⁷¹.

2. **Hydrogen Roadmap Plan** - a raíz de la Orden Ejecutiva 2022-022, a los fines de reconocer la combustión de hidrógeno como fuente de energía renovable en Puerto Rico, se formalizó un contrato para crear un plan para el uso de hidrógeno como fuente alterna de energía. A través de este plan podremos reconocer las necesidades y usos para el hidrógeno en Puerto Rico, como también poder identificar fuentes de producción y desarrollar mercados para el mismo. El estudio para el Plan para el uso de Hidrógeno fue completado en junio 2023.
3. **Estudio de Viabilidad y Planificación para el desarrollo de Hidroeléctricas en Puerto Rico**- El Negociado de Energía mediante contrato con Mesa Associates, Inc., está realizando un estudio para la planificación y viabilidad económica para el desarrollo de potenciales hidroeléctricas en Puerto Rico. El estudio pretende identificar lugares adecuados donde se puedan desarrollar: pequeñas hidroeléctricas, facilidades hidroeléctricas con sistema de bombeo y almacenamiento convencional y modular, sistemas de paneles solares flotantes en los embalses y represas no-hidroeléctricas. Los resultados de este estudio servirán para proveer opciones adicionales de fuentes de energía renovables que puedan ser incorporados a la red eléctrica de Puerto Rico. Se estima que el estudio pueda ser completado para el mes de agosto de 2024.

V. ADMINISTRACIÓN

De conformidad con las disposiciones de la Ley 211-2018⁷², el Negociado de Energía coordina todos sus asuntos administrativos con la Junta Reglamentadora de Servicio Público, esto sin que se vea afectada su independencia y autonomía fiscal.

De otra parte, la Ley 17-2019 enmendó el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014 a los fines de modificar el presupuesto del Negociado de Energía a partir del Año Fiscal 2019-2020. Dicho presupuesto será de veinte millones de dólares (\$20,000,000) para cada año fiscal y se computará a base de un cargo regulatorio anual establecido por el Negociado de Energía, el cual proviene del ingreso bruto anual de la Autoridad y de las demás compañías de servicio eléctrico. Conforme al referido Artículo 6.16, la Autoridad vendrá obligada a cobrar dicho cargo

⁷¹ Ver "Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operation and Maintenance Agreement" ("LGA OMA") con fecha del 24 de enero de 2023, entre la Autoridad de Energía Eléctrica, GENERA y la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas, Sección 4.2(t).

⁷² Conocida como Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. 12 de agosto de 2018 ("Ley 211-2018").

regulatorio anual a las demás compañías de servicio eléctrico y remitir al Negociado de Energía dos (2) pagos de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada uno, en o antes de 1 de enero y de 1 de julio de cada año.

Tomando en consideración lo anterior, el Negociado de Energía aprobó la *Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico* ("Enmienda al Reglamento 8701").⁷³ El proceso de adopción de la Enmienda al Reglamento 8701, llevado a cabo conforme a los procesos establecidos por la Ley 38-2017, contó con amplia participación de la Autoridad y de las compañías de servicio eléctrico certificadas por el Negociado de Energía. La Enmienda al Reglamento 8701 establece, entre otros asuntos, (i) la forma en que el Negociado de Energía realizará el cómputo de los cargos anuales por regulación a ser pagados por las compañías de servicio eléctrico certificadas; y (ii) la forma en que la Autoridad cobrará dichos cargos anuales, a tenor con las disposiciones de la Ley 17-2019.

Además, luego de recopilar la información financiera a tenor con la Enmienda al Reglamento 8701, el 22 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden⁷⁴ mediante la cual estableció el cargo regulatorio para el Año Fiscal 2021-2022 para la Autoridad y para las demás compañías de servicio eléctrico.

VI. PLAN DE TRABAJO DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA

El Negociado de Energía de Puerto Rico es un ente regulador independiente creado por la Ley 57-2014, cuyo objetivo principal es hacer cumplir de forma cabal y transparente la ejecución de la Política Pública Energética de Puerto Rico. Como parte de sus encomiendas, el Negociado de Energía reglamenta, supervisa y se encarga de fiscalizar el cumplimiento de todos los entes regulados con el marco regulatorio aplicable, incluyendo a la Autoridad.

En aras de continuar ejerciendo efectivamente sus funciones, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.37 de la Ley 57-2014, durante el año 2021 el Negociado de Energía implementó el siguiente plan de trabajo. En dicho plan el Negociado de Energía identificó los asuntos y procedimientos de mayor prioridad para la consecución de los objetivos trazados de acuerdo con la política pública energética. Estos objetivos son los siguientes:

⁷³ Resolución, Aprobación final de Enmiendas al Reglamento Núm. 8701, In Re: Enmienda al Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Caso Núm. CEPR-MI-2015-0006, 8 de junio de 2020.

⁷⁴ Resolución, In Re: Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañías de Servicio Eléctrico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0007, 22 de junio de 2021.

Objetivo Núm. 1

Fomentar el desarrollo e implementación de tecnologías y procesos que flexibilicen la generación de energía, así como la operación y administración del sistema eléctrico de transmisión y distribución a los fines de mantener una red eléctrica estable y segura que al mismo tiempo amplíe las opciones de servicio.

Objetivo Núm. 2

Garantizar que el servicio eléctrico sea brindado al menor costo posible, con los más altos estándares, garantizando tarifas justas y razonables. De esta forma, se busca lograr una reducción permanente en los costos de energía.

Objetivo Núm. 3

Actualizar el último plan integrado de recursos aprobado, tomando en consideración la necesidad de conectar los cargadores de vehículos eléctricos a la red eléctrica, de forma tal que responda efectivamente a las necesidades de Puerto Rico. La idea es lograr la aprobación de un plan integrado de recursos que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo. Se persigue el desarrollo del sistema energético de forma ordenada e integrada, asegurando que se provea el servicio eléctrico a través de un sistema confiable, eficiente y transparente, a un precio razonable.

Objetivo Núm. 4

Culminar el programa de alcance comunitario para llevar la discusión sobre política pública energética y los trabajos del Negociado de Energía a la comunidad, incluyendo talleres sobre los procesos del Negociado de Energía y la participación ciudadana.

Objetivo Núm. 5

Resolución de querrelas y solicitudes de revisión de facturas dentro de un término razonable de tiempo.

Objetivo Núm. 6

Desarrollo de los procedimientos y estándares para evaluar las actividades de Operador del Sistema de Transmisión y Distribución requeridas durante el periodo de transición inicial (Front End Transition) y durante la ejecución de sus funciones bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento.



HOJA DE TRÁMITE

A: **Honorable José L. Dalmau Santiago**
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

Fecha: 1 de marzo de 2024

Asunto: Entrega del Informe Anual al Gobernador y la Asamblea Legislativa del Negociado de Energía y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, correspondiente al año natural 2023, en cumplimiento con la Ley 57-2014.

Enviado por:

Carmen Serrano Burgos
Carmen Serrano Burgos
Directora Ejecutiva

Oficina: Administración

Teléfono: 787-756-0804, ext. 3110

Entregado por: _____

Recibido por: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Hora: _____



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

A-2024-8510
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO *Se*

1 MAR 2024 PM 2:45

INFORME ANUAL DE LABORES Y LOGROS DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO (OIPC) PARA EL AÑO 2023.

En cumplimiento con la "*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*", Ley Núm. 57-2014, según enmendada, en su Artículo 6.42, inciso (n), sometemos nuestro informe de logros y labores correspondiente al año 2023.

La OIPC fue creada mediante la Ley Núm. 57-2014, *antes*, para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. La Ley Núm. 57-2014, según enmendada por la *Ley de Política Pública Energética*, Ley Núm. 17-2019, le confiere a la OIPC los siguientes poderes y facultades, a saber:

WSD
(a) *Educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos;*

(b) *Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;*

(c) *Ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;*

(d) *Presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico a nombre y en representación de clientes, que no tengan otra representación legal, en relación con controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte. Previo a radicar querellas en representación de clientes deberá verificar que el cliente haya cumplido con las disposiciones pertinentes*

administrativas para su reclamo. Si existiera un conflicto de interés entre distintas clases de clientes con respecto a alguna causa de acción o controversia, la prioridad de la OIPC será representar y defender a los clientes residenciales y comerciales con pequeños negocios;

(e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de los asuntos que afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;

(g) Peticionar y abogar a favor de tarifas justas y razonables para los clientes que representa;

(h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;

(i) Participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(j) Demandar y ser demandada;

(k) Tener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico, y el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia;

(l) Llevar a cabo por cuenta propia o mediante contrato aquellos estudios, encuestas, investigaciones o testimonios periciales relacionados a materias que afecten el interés de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(m) Revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(n) Someter un informe anual ante ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico en o antes del primero de marzo de cada año en donde indicara las labores y logros de la Oficina a favor de los consumidores;

(o) *Adoptar los reglamentos, normas y reglas necesarias para asegurar su debida operación interna;*

(p) *Asistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;*

(q) *Estudiar la operación y las leyes que afectan a los clientes de servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte incluyendo a los pequeños comerciantes, para hacer recomendaciones de enmiendas y proponer nuevos proyectos de ley al Gobernador y a la Legislatura, que persigan los mejores intereses de los clientes;*

(r) *Organizar y llevar a cabo conferencias o actividades sobre los problemas que afectan a los clientes de energía eléctrica, telecomunicaciones y transporte; y*

(s) *Llevar a cabo todas las acciones necesarias que sean incidentales al ejercicio de las funciones, poderes y responsabilidades establecidas en este Artículo.*

Durante el 2023, la OIPC cumplió cabalmente con este mandato de Ley, logrando exitosamente velar por los intereses de los consumidores desde diferentes perspectivas, ya fuera educando a los ciudadanos sobre asuntos energéticos; orientando a los consumidores sobre aquellos aspectos legales relacionados a los procesos de objeción de facturas ante la LUMA; asesorando legalmente a los consumidores sobre los procesos de radicación de querellas y/o recursos de revisión ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, Negociado de Energía), el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; asumiendo la representación legal de nuevos consumidores y ofreciéndole continuidad a la representación legal de varios consumidores ya representados; y, defendiendo y representando los intereses de los consumidores en los múltiples procesos administrativos celebrados ante estos Foros. **Evidencia de ello es que, como resultado de la labor realizada durante el pasado año, la OIPC logró que LUMA realizara ajustes en las facturas de múltiples consumidores por una suma ascendente a ciento veintinueve mil ciento noventa y cinco dólares con setenta y tres centavos (\$129,195.73).**

A continuación, sometemos ante usted una breve radiografía de los logros y las labores realizadas por la OIPC durante el pasado año 2023.

TABLA DE CONTENIDO:

TEMA	PÁGINA
Orientaciones a Consumidores	5
Representación Legal de los Consumidores	6
Participación de la OIPC en los Procesos ante el Negociado de Energía	33
Participación de la OIPC ante la Rama Legislativa	38
Educación	40
Conclusión	41

ORIENTACIONES A CONSUMIDORES:

Una de las funciones principales de la OIPC es la de educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

El pasado año, la OIPC ofreció sus servicios a un total de **once mil quinientos cincuenta y dos (11,552)** consumidores. De estos, **trescientos sesenta y siete (367)** consumidores fueron asistidos en asuntos de telecomunicaciones, **ciento treinta y cinco (135)** consumidores fueron asistidos en asuntos de transporte y **once mil cincuenta (11,050)** consumidores fueron asistidos en asuntos energéticos.

HAAD
En cuanto a este último grupo de consumidores, un gran porcentaje de estas orientaciones fueron relacionadas a objeciones de facturas, radicación de recursos de revisión o querellas ante el Negociado de Energía, estimaciones de facturas, problemas de fluctuaciones de voltaje y asuntos relacionados a los procesos de interconexión de los sistemas de energía renovable. Ciertamente, la OIPC, mediante sus servicios ha logrado que estos consumidores hayan podido hacer valer sus derechos.

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS CONSUMIDORES:

La Ley Núm. 57-2014, según enmendada, dispone que la OIPC tiene la facultad de presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico a nombre y en representación de clientes, que no tengan otra representación legal, en relación con controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte.

444
Durante el 2023, la OIPC continuó con la representación legal de varios consumidores, asumió la representación legal de nuevos consumidores y le solicitó al Negociado de Energía que investigara prácticas llevadas a cabo por LUMA, en menoscabo de sus derechos. Además, comparecimos ante el Negociado de Telecomunicaciones en representación de consumidores de dichos servicios. A continuación, hacemos un breve resumen de los recursos legales en los que la OIPC compareció durante el pasado año ante los distintos foros en representación de consumidores.

Ante el Negociado de Energía:

➤ *Caso NEPR-OR-2019-0015/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Fedelina U. Rávalo v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 14 de enero de 2019, se radicó una Querella ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, y al Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado. La Vista de Conferencia para la discusión del Informe fue realizada el día 12 de enero de 2022. La Vista Administrativa fue celebrada y atendida en sus méritos el día 4 de febrero de 2022. El 30 de enero de 2023, el NEPR notificó Resolución Final declarando No Ha Lugar a la querella. El 21 de febrero de 2023, la OIPC presentó Reconsideración a dicha determinación, declarada No Ha Lugar por el Foro.

El 10 de abril de 2023, la OIPC en representación de la Sra. Rávalo, presentó un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico (TA). El número de caso asignado al Recurso de Revisión fue KLRA20230163. El 10 de mayo de 2023, LUMA presentó su Alegato en Oposición al Recurso de Revisión. El 19 de julio de 2023 y notificada el 20 de julio de 2023, el TA notificó Sentencia confirmando la Resolución recurrida del NEPR.

➤ *Caso NEPR-OR-2019-0145/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Sara Ramírez Nieves v. Autoridad de Energía Eléctrica*

El 13 de agosto de 2019, la Sa. Sara Ramirez Nieves radicó por derecho propio, una Querella ante el Negociado en contra de la Autoridad, por violaciones a las disposiciones de la Ley 57-2014, supra, y al Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento Núm. 8863 del Negociado, del 1 de diciembre de 2016, según enmendado, a raíz de una facturación de \$5019.88. El 26 de octubre de 2021, la OIPC asumió la representación legal de la consumidora y se compareció a la vista en su fondo, la cual fue suspendida por argumentos esbozados por la OIPC durante la misma según lo resuelto en el caso de *Caso NEPR-QR-2018-0106/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Marilia García Rodríguez Pimentel v. Autoridad de Energía Eléctrica*. Actualmente, nos encontramos en espera del pronunciamiento por parte del Negociado. El 1 de julio de 2022, el NEPR emitió Orden relacionado a *Moción Sobre Relevo y Sustitución de Representación Legal*, radicada por la representación legal de AEE. El 23 de febrero de 2023, la OIPC radicó una *Segunda Moción sobre el Estado de los Procedimientos*. A la fecha, nos encontramos a la espera de que el Foro emita su resolución final.

➤ **Caso NEPR-QR-2021-0003/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Sabina Cruz Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica**

La Consumidora radicó por derecho propio una Querella ante el Negociado de Energía, ante el incumplimiento de LUMA en atender unos reclamos de facturación. LA OIPC ha estado ayudando a la consumidora previo a y durante el proceso de querella ante el NEPR. La OIPC ha comparecido ante el NEPR, a los efectos de excusar a la consumidora por situación de pérdida familiar y en "Comparecencia Especial", para informar que estábamos ayudando a la consumidora, según solicitado por ella, a lograr un plan de pago con LUMA. El 31 de enero de 2023, la OIPC presentó moción asumiendo representación legal en dicho caso y una *Moción Conjunta Solicitando el Desistimiento*, por las partes haber llegado a un acuerdo de plan de pago. Nos encontramos en espera de la Resolución del NEPR. El 5 de mayo de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* acogiendo el desistimiento voluntario de la Querellante.

➤ **Caso NEPR-QR-2022-0063 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Cruz María Nazario Delgado vs. LUMA**

Consumidora procura los servicios de la OIPC ante la inacción por parte de LUMA en atender un reclamo del 23 de febrero de 2022, de fluctuación de voltaje. OIPC refiere caso a LUMA en varias ocasiones. El 9 de noviembre de 2022, la OIPC radica Querella en representación de la consumidora por incumplimiento con la Ley 57-2014, y Ley 19-2019, ante el NEPR. El 7 de diciembre LUMA atendió la querella de la Sa. Nazario, y lo notifica al Negociado, El 24 de enero de 2023, una vez la consumidora confirmó con su electricista la reparación por lo que le notificamos al NEPR y solicitamos la Desestimación de la Querella. Actualmente,

nos encontramos a la espera de la Resolución del NEPR. El 20 de abril de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* declarando Ha Lugar la solicitud de desestimación presentada por LUMA con la anuencia de la Querellante.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0064 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Belkis M. Santiago Díaz vs. LUMA**

Consumidora procura los servicios de la OIPC ante la inacción por parte de LUMA en atender un reclamo de fluctuación de voltaje que data del 27 de abril de 2022. OIPC refiere caso a LUMA en varias ocasiones. El 9 de noviembre de 2022, la OIPC radicó una Querrela ante el NEPR en representación de la consumidora por incumplimiento con la Ley 57-2014 y la Ley 19-2019. El 7 de diciembre LUMA indicó que atendió la querrela de la Sra. Santiago. El 8 de diciembre de 2022, una vez la consumidora confirmó la normalización de su servicio, solicitamos la Desestimación. El 5 de abril de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* acogiendo el desistimiento voluntario de la Querellante.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0065 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Annelisse Rivera Rivero vs. LUMA**

Consumidora procuró los servicios de la OIPC ante la inacción por parte de LUMA en atender un reclamo de poste inclinado, problema de vegetación y fluctuación de voltaje que datan de enero y junio 2022. OIPC refirió el caso a LUMA en varias ocasiones. El 14 de noviembre de 2022, la OIPC radicó una Querrela ante el NEPR en representación de la consumidora por el incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 19-2019. El 9 de enero 2023, LUMA radicó desestimación por entender que la situación había sido corregida. El 18 de enero de 2023, la OIPC radicó Oposición a Desestimación por no haberse corregido todavía la situación de postes y vegetación. El 14 de marzo de 2023, se celebró un Vista Argumentativa ante el NEPR en la que LUMA planteó que habían cumplido en atender el problema de vegetación y fluctuación de voltaje, quedando pendiente el asunto de un poste perteneciente a las compañías Claro y Liberty. El 29 de agosto de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* concluyendo que LUMA cumplió con lo solicitado en la Querrela y determinó que el poste no representaba un peligro, por lo que no había necesidad de ser sustituido.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0072 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Sigfredo Rivera Nieves vs. LUMA**

Consumidor procuró los servicios de la OIPC ante la inacción por parte de LUMA en atender un reclamo del 10 de enero de 2022, de fluctuación de voltaje. La OIPC refirió el caso a LUMA en varias ocasiones. El 8 de diciembre de 2022, la OIPC radicó una Querrela ante el NEPR en representación del consumidor ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 19-2019. El 3 de enero

de 2023, LUMA radicó una *Moción de Desestimación por Academicidad*, arguyendo que la situación del consumidor había sido corregida. El 11 de enero de 2023, una vez confirmamos con el consumidor la normalización de su servicio, notificamos la corrección de la situación. El 9 de febrero de 2023, LUMA y la OIPC radicaron una *Moción Conjunta Solicitando Desestimación*. El 20 de abril de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* acogiendo el desistimiento voluntario de la Querellante.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0073 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Marian Hernández Cajigas vs. LUMA**

Consumidora procuró los servicios de la OIPC ante la inacción por parte de LUMA en atender un reclamo del 2 de febrero de 2022, debido a vegetación que arropaban las líneas eléctricas y desganches de las ramas de unos árboles que crecían entre las líneas eléctricas. La OIPC refiere caso a LUMA en varias ocasiones. El 8 de diciembre 2022, la OIPC radicó ante el NEPR una Querrela en representación de la consumidora ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y Ley 19-2019. El 12 de enero de 2023, la OIPC notificó sobre la corrección de la situación y el 24 de enero de 2023, solicitó el desistimiento. El 20 de junio de 2023, el NEPR emitió la *Resolución Final y Orden* acogiendo el desistimiento voluntario de la Querellante.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0076 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Javier Castillo Quiñones**

Consumidor procuró los servicios de la OIPC ante la inacción por parte de LUMA en atender un reclamo con fecha del 21 de agosto de 2022, por fluctuaciones de voltaje debido a un transformador defectuoso. Luego de varios referidos a LUMA por parte de la OIPC, el 9 de diciembre 2022, se radicó ante el NEPR dicha Querrela en representación de la consumidora ante el incumplimiento de la utilidad para con las disposiciones de la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. El 4 de enero de 2023, LUMA radicó una *Moción de Desestimación*, alegando haber corregido la situación a lo que, el 9 de enero de 2023, nos opusimos por no haberse resuelto la controversia. Finalmente, LUMA corrigió por lo que solicitamos la desestimación del recurso. El 27 de junio de 2023, el NEPR emitió la *Resolución Final y Orden* acogiendo el desistimiento voluntario de la Querellante.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0077 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Delma I. Vélez Rosa vs. LUMA**

Consumidor procuró los servicios de la OIPC ante la inacción por parte de LUMA en atender un reclamo de un cable de alta tensión que a raíz del Huracán María se bajó, encontrándose peligrosamente cerca del techo de su casa. La OIPC refirió el caso a LUMA en múltiples ocasiones, resultando infructuosas las gestiones. El 12

de diciembre 2022, la OIPC radicó ante el NEPR dicha Querrela en representación de la consumidora ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. El 20 de diciembre de 2022, se radicó una *Solicitud Urgente de Orden*, para la relocalización de la línea. Luego que LUMA solicitara extensión de término para contestar, el 14 de febrero de 2023, solicitó la Desestimación alegando que la Querellante estaba invadiendo la servidumbre a favor de la utilidad. El 15 de febrero de 2023, la OIPC radicó una *Oposición a Desestimación y Solicitud de Acreditación de Servidumbre*. Luego de varios tramites procesales, incluyendo una *Moción de Desestimación* radicada por LUMA y nuestra *Oposición* a ella, el 24 de marzo de 2023, se celebró ante el NEPR la Vista Evidenciaria sobre la Moción de Desestimación. El 26 de julio de 2023, el NEPR emitió una *Resolución Interlocutoria* declarando No Ha Lugar la *Moción de Desestimación*. El 13 de septiembre de 2023 se radicó una *Segunda Moción Urgente en Solicitud de Orden*. El 26 de septiembre de 2023 consumidora le notificó a la OIPC que personal de LUMA instaló otro poste en su residencia y movieron el cable. Se radicó *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 5 de octubre de 2023, el NEPR emitió Orden dirigida a LUMA a los fines de que notificara su posición dentro del término de 10 días, lo que realizó el 24 de octubre de 2023, mediante *Moción Informativa Allandándose al Cierre del Caso*. El 15 de febrero de 2024, el NEPR emitió la *Resolución Final y Orden* acogiendo la solicitud de desistimiento.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0078 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Zenaida I. González Matos vs. LUMA**

Consumidora radicó desde 2021 y durante 2022, diversas querellas de alumbrado y postes en su comunidad. OIPC refiere caso a LUMA en varias ocasiones. El 13 de diciembre 2022, la OIPC radicó Querrela ante el NEPR en representación de la consumidora debido al incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. LUMA ha solicitado varias extensiones de término para contestar, arguyendo la dificultad en corroborar el estado de las querellas y las situaciones en el campo. Nos encontramos en el proceso de radicar una Oposición a la última solicitud de prórroga de LUMA.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0079 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Mercedes Vicente Benítez vs. LUMA**

El 14 de julio de 2022, la Consumidora radicó ante LUMA una reclamación debido a que se encontraba confrontando problemas con el servicio eléctrico en su residencia por razón de alto voltaje. La OIPC refirió el caso a LUMA en varias ocasiones. El 13 de diciembre 2022, radicamos ante el NEPR la Querrela que nos ocupa en representación de la consumidora debido al incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. Consumidora informó que situación fue atendida por LUMA, por lo que el 24 de enero de 2023, solicitamos

el desistimiento del caso. Actualmente nos encontramos a la espera de la Resolución y Orden por parte del NEPR.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0081 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Belinda Maldonado Villanueva vs. LUMA**

El 8 de enero de 2021, Consumidora radicó querella ante LUMA debido a que se encontraba confrontando problemas con el servicio eléctrico en su residencia por razón de alto voltaje. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC. La OIPC refirió el caso a LUMA en varias ocasiones. El 15 de diciembre de 2022, la OIPC radicó Querella ante el NEPR en representación de la consumidora debido al incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. El 13 de febrero de 2023, LUMA radicó desestimación por entender que situación había sido corregida. El 15 de febrero de 2023, la OIPC radicó una *Oposición a Desestimación* por no haberse corregido todavía la situación. Actualmente, nos encontramos en espera de señalamiento por parte del NEPR.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0082 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Pablo J. De La Cruz Rodríguez**

El 7 de septiembre de 2021, Consumidor radicó querella ante LUMA debido a que se encontraba confrontando problemas con el servicio eléctrico en su residencia por fluctuación de voltaje. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC. La OIPC refirió el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 15 de diciembre de 2022, la OIPC radicó Querella ante el NEPR en representación del consumidor debido al incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. LUMA ha solicitado varias extensiones de término para contestar la Querella debido a que su Departamento de Operaciones no ha podido realizar la evaluación de la situación reportada. LUMA notificó mediante *Moción de Desestimación*, que la situación había sido corregida. Por lo reciente de la notificación y el trabajo realizado por LUMA estamos esperando la confirmación del consumidor de que su servicio se ha estabilizado y no presenta fluctuaciones de voltaje a los fines de exponerle nuestra posición al Foro.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0083 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Wilfredo Villegas Meléndez vs LUMA**

En el mes de mayo 2022, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que se encontraba confrontando problemas con el servicio eléctrico en su residencia por razón de fluctuaciones de voltaje. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 15 de

diciembre de 2022, la OIPC radicó Querella ante el NEPR en representación del consumidor ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. LUMA visitó la propiedad del consumidor y confirmó con este que se trata de un problema interno, por lo que el 24 de enero de 2023, la OIPC solicitó el *Desistimiento*. Actualmente nos encontramos a la espera de la Resolución y Orden por parte del NEPR.

➤ **Caso NEPR-OR-2022-0085 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Quintín Nieves Torres vs. LUMA**

El 13 de septiembre de 2022, el Consumidor radicó ante LUMA una reclamación debido a que se encontraba confrontando problemas con el servicio eléctrico en su residencia, por razón de alto voltaje. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 22 de diciembre de 2022, la OIPC radicó Querella ante el NEPR en representación del consumidor debido al incumplimiento de LUMA para con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. El 23 de enero de 2023, la Querellada presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado Académica la Controversia*. En la misma aludió a que LUMA se personó en el área de la residencia del Querellante el 14 de enero de 2023 y realizó los trabajos necesarios para corregir la situación que ocasionó la radicación de la Querella. Una vez confirmada la corrección de la situación con el consumidor, se notificó al NEPR y se solicitó *Desestimación*. Actualmente nos encontramos a la espera de la Resolución y Orden por parte del NEPR.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0003 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Jorge L. Bermudez Santiago vs LUMA**

Posterior al paso del Huracán Fiona, el consumidor radicó una querella ante LUMA, debido a unos cables energizados que se encontraban en el suelo, en la parte posterior de su propiedad. Caso es traído a la atención de la OIPC en noviembre 2022, y es referido inmediatamente a LUMA, quien visitó la propiedad, pero no realizó los arreglos necesarios para levantar la línea viva. Ante la falta de atención al asunto, con la diligencia que requería, el 26 de enero de 2023, se radicó una *Querella y Solicitud Urgente de Orden para que se Levanten del Suelo Líneas Vivas en Propiedad del Querellante*. El 7 de febrero de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación*, seguida por una *Solicitud de Desistimiento*, el 9 de febrero de 2023. El NEPR emitió *Resolución Final y Orden* el 30 de junio de 2023.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0028 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Iris Jiménez Rodríguez Santiago vs LUMA**

En el mes de septiembre de 2022, la Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que se encontraba confrontando problemas con

el servicio eléctrico en su residencia por razón de fluctuación de voltaje. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC. La OIPC refirió el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 9 de marzo de 2023, la OIPC radicó una Querrela en contra de LUMA solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a realizar las mejoras que resultaran necesarias a los fines de solucionar el problema de voltaje. El 24 de marzo de 2023, LUMA presentó *Moción de Prórroga para Contestar Querrela*. El 4 de mayo de 2023, LUMA radicó una *Moción de Desestimación*. En respuesta a la Moción, el 10 de mayo de 2023, la OIPC radicó una *Moción en Cumplimiento de Orden y Oposición a Desestimación* donde indicamos que a pesar de que LUMA acudió a la residencia y trabajaron el reemplazo de los conectores de la toma de servicio, la situación de voltaje no fue resulta, sino que empeoró. Se señaló Vista Evidenciaria para el 8 de junio de 2023. Al notificárselo a la consumidora, esta manifestó que no podía llegar a San Juan para la Vista, tampoco podía comparecer por medios electrónicos, ni podía contratar a un perito para rebatir las alegaciones de LUMA de que la situación ya había sido corregida. Por otro lado, la consumidora solicitó que se desistiera de la querrela. Así las cosas, el 5 de junio de 2023, se radicó *Moción Urgente Solicitando se Deje sin Efecto la Vista Evidenciaria y Solicitud de Desestimación*. El 8 de noviembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0029 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Antonia Reyes Carrasquillo vs LUMA**

En mayo de 2022, la Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que se encontraba confrontando problemas con el servicio eléctrico en su residencia al tenerla parcialmente energizada, además de presentar problemas de voltaje. Ante la inacción de LUMA en atender el asunto de la Querellante, a pesar de los múltiples referidos realizados por la OIPC, el 13 de marzo radicamos ante el NEPR una Querrela solicitándole al Foro que le ordenara a LUMA a realizar las mejoras que fueran necesarias a los fines de solucionar el problema de voltaje. El 25 de abril de 2023, luego de que LUMA realizara las mejoras necesarias, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Aviso de Desistimiento*. El 6 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0030 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Angelicque Bautista Torres vs LUMA**

Desde el 2022, la Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que se encontraba confrontando problemas con el servicio eléctrico en su residencia por razón de falta de desganche, lo que estaba ocasionando problemas de fluctuación de voltaje y líneas eléctricas que al hacer contacto emitían chispas. Ante la falta de solución a su problema, la Querellante procuró los servicios de la OIPC. La OIPC refirió el caso a LUMA en múltiples

ocasiones. Ante la inacción de LUMA en atender el asunto de la Querellante, el 13 de marzo de 2023, la OIPC radicó una Querrela ante el NEPR solicitándole al Foro que le ordenara a LUMA realizar el desganche y verificar que la situación fuera corregida. El 17 de abril de 2023, luego de que LUMA realizara las mejoras necesarias, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Aviso de Desistimiento*. El 29 de agosto de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0031/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Librada Rodríguez Román vs LUMA**

El 12 de abril de 2021, la Querellante, por derecho propio, radicó ante la AEE una reclamación debido a que tenía frente a su casa un poste de madera, con tendido eléctrico, cuya base se encontraba podrida, y representaba el riesgo de que cayera y lastimara a alguna persona o hiciera daño a la propiedad. Ante la inacción de la Querellada en atender el asunto, y luego de varios referidos a LUMA, el 13 de marzo de 2023, la OIPC radicó una Querrela ante el NEPR solicitándole al Foro que le ordenara a reemplazar el poste por representar un peligro. El 5 de abril de 2023, LUMA radicó una *Moción de Prórroga para Contestar Querrela*. El 17 de abril de 2023, luego de que LUMA realizara las mejoras necesarias, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Aviso de Desistimiento*. El 19 de abril de 2023, LUMA presentó su posición en cuanto a la Moción presentada por la OIPC allanándose a nuestra solicitud. El 25 de abril de 2023, el NEPR emitió una Orden tomando conocimiento de lo acontecido en el caso y el 6 de septiembre de 2023, emitió su *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0039 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Justa Rodríguez Peña vs LUMA**

El 29 de noviembre de 2022, la Querellante, por derecho propio, radicó ante la AEE una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de alto voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 28 de marzo de 2023, la OIPC radicó una Querrela ante el NEPR solicitándole al Foro que le ordenara a LUMA a corregir el problema de voltaje. El 24 de abril de 2023, LUMA radicó una *Moción de Prórroga para Contestar Querrela*. El 23 de mayo de 2023, LUMA radicó una *Moción de Desestimación*, arguyendo que ya habían solucionado el problema que aquejaba a la Querellante. Una vez confirmada la estabilización del servicio, el 30 de mayo de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 6 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0044 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Zahidee Vélez Gonzalez vs LUMA**

La Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 30 de marzo de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje de la consumidora. El 30 de mayo de 2023, luego de que Luma trabajara el problema de voltaje de la Querellante, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Aviso de Desestimación*. El 8 de noviembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0050/ Marta Delgado Hernández vs LUMA**

El 12 de abril de 2023, la Consumidora radicó por derecho propio, una Querella ante el Negociado de Energía ante el incumplimiento de LUMA en atender unos reclamos de eliminación de una deuda prescrita. LA OIPC ha estado asistiendo a la consumidora previo y durante el proceso de radicación de querella ante el NEPR. El 20 de junio de 2023, la OIPC asumió la representación legal de la Consumidora, ante una *Solicitud de Desestimación* radicada por LUMA. Finalmente, LUMA aceptó que la deuda se encuentra prescrita, por lo que estamos en espera de la resolución final del NEPR.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0054 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Roberto Clausell Rivera vs LUMA**

El Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 18 de abril de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje de la consumidora. El 15 de junio de 2023, luego de que LUMA corrigiera el problema de voltaje, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 23 de agosto de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0057 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Enrique Ortiz Adorno vs LUMA**

El 18 de marzo de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 27 de abril de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 27 de junio de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y*

Solicitud de Desestimación. El 6 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden.*

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0068 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Edwin Bayron López vs LUMA**

El 1 de julio de 2022, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 11 de mayo de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 6 de junio de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación.* El 28 de julio de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden.*

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0072 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Elsa Martínez Antonsanti vs LUMA**

El 9 de septiembre de 2022, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 15 de mayo de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 24 de octubre de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación.* El 17 de octubre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden.*

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0079 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Rodney Rodríguez Córdova vs LUMA**

El 3 de mayo de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 1 de junio de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 26 de julio de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación.* El 6 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden.*

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0084 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Cesar Beltrán Colón vs LUMA**

El 3 de noviembre de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 5 de junio de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 6 de julio de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 6 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0085 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Lucas A. Morales Velázquez vs LUMA**

El 11 octubre de 2021, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 6 de junio de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 20 de julio de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 29 de agosto de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0087 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Wilfredo Gonzalez Antonetty vs LUMA**

El 11 de enero de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 7 de junio de 2023, la OIPC radicó una Querella, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 2 de agosto de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 6 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0088 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Liz Crespo Orta vs LUMA**

El 11 de abril de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su

residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 7 de junio de 2023, la OIPC radicó una Querrela, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 13 de julio de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 29 de agosto de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0103 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Josefa Rosario Pérez vs LUMA**

El 4 de mayo de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 5 de julio de 2023, la OIPC radicó una Querrela, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 15 de agosto de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 15 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0113 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Freddy Rojas Cortiña vs LUMA**

En enero de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 13 de julio de 2023, la OIPC radicó una Querrela, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 27 de noviembre de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0125 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor José Rullán López de Haro vs LUMA**

El 30 de septiembre de 2022, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 7 de agosto de 2023, la OIPC radicó una Querrela, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 21 de agosto de 2023, radicamos una *Moción*

Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación. El 27 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0140 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Carmen Rita Gonzalez Vázquez vs LUMA**

En julio de 2021, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 24 de agosto de 2023, la OIPC radicó una Querrela, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 27 de noviembre de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 15 de febrero de 2024, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0155 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor José Planas Rolón vs LUMA**

El 22 de octubre de 2023, el Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 7 de septiembre de 2023, la OIPC radicó una Querrela, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 13 de noviembre de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*. El 15 de febrero de 2024, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden*.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0162 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Esperanza Gonzalez Goncalves vs LUMA**

El 26 de enero de 2022, la Querellante, por derecho propio, radicó ante LUMA una reclamación debido a que estaba confrontado problemas de voltaje en su residencia. Ante la inacción por parte de LUMA en atender sus reclamos, procuró los servicios de la OIPC, quienes referimos el caso a LUMA en múltiples ocasiones. El 20 de septiembre de 2023, la OIPC radicó una Querrela, solicitándole al NEPR que le ordenara a LUMA a trabajar y corregir el problema de voltaje del consumidor. El 16 de octubre de 2023, LUMA radicó una *Solicitud de Término para Informar el Resultado de las Labores*. El 16 de noviembre de 2023, LUMA radicó una *Moción Informativa* alegando que el problema que le aquejaba a la consumidora era uno mayor- que se considera un Proyecto capital, y que requiere de una inversión de sobre \$10,000,000.00 y demoraría más de 5 años en solucionarse. LUMA está auscultando alternativas provisionales para normalizar la situación del área

(incluyendo la de la consumidora). El pasado 8 de febrero de 2024, la OIPC radicó un escrito intitulado *Replica a Moción Informativa Sometida por Luma, Solicitud de Anotación de Rebeldía y Orden para que Luma Provea Información Adicional*. En la misma, se solicitó que LUMA plasmará un plan de acción concreto para solucionar los problemas de la Querellante y proveyera información adicional específica de los esfuerzos realizados hasta el momento con el Departamento de Agricultura.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0007 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Sonia I. Ortiz Colón**

El 15 de febrero de 2023, la OIPC, en representación legal de la Sra. Ortiz, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela por problemas de fluctuación de alto voltaje en la residencia de la querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y la Ley Núm. 17-2019. El 21 de abril de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*, dado que, la parte querrellada ajustó el voltaje y estabilizó así el sistema de servicio eléctrico en la residencia de la Sra. Ortiz. Por consiguiente, la OIPC solicitó el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. El 24 de abril de 2023, la parte querrellada se expresó y se allanó a la moción antes mencionada presentada por la OIPC. Finalmente, el 30 de junio de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0011 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Yolanda Matos Berrios**

El 24 de febrero de 2023, la OIPC, en representación legal de la Sra. Matos, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela por problemas de fluctuación de alto voltaje en la residencia de la querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y la Ley Núm. 17-2019. El 1 de mayo de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*, dado que, la parte querrellada ajustó el voltaje y estabilizó así el sistema de servicio eléctrico en la residencia de la Sra. Ortiz. Por consiguiente, la OIPC solicitó el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. Finalmente, el 13 de julio de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0012 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Elizabeth Ruiz Cortes**

El 24 de febrero de 2023, la OIPC, en representación legal de la Sra. Ruiz Cortés, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela por problemas de fluctuación de alto voltaje en la residencia de la querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley Núm. 57-

2014, según enmendada y la Ley Núm. 17-2019. El 20 de abril de 2023, LUMA solicitó la desestimación de la querrela de epígrafe porque el 14 de marzo de 2023, personal de Luma acudió a la residencia de la querellante para ajustar el voltaje. El 4 de mayo de 2023, el Negociado de Energía emitió una Orden para que la parte querellante se expresara sobre la referida moción de desestimación. El 8 de mayo de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*, dado que, la parte querellada ajustó el voltaje y estabilizó así el sistema de servicio eléctrico en la residencia de la Sra. Ortíz. Por consiguiente, la OIPC solicitó el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. Finalmente, el 18 de julio de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0014 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Luis Calixto López**

El 24 de febrero de 2023, la OIPC, en representación legal del Sr. López, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela por problemas de fluctuación de alto voltaje en la residencia del querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y la Ley Núm. 17-2019. El 21 de marzo de 2023, LUMA solicitó la desestimación de la querrela de epígrafe debido a que personal de Luma acudió a la residencia del querellante para ajustar el voltaje. El 24 de marzo de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*, dado que, la parte querellada ajustó el voltaje y estabilizó así el sistema de servicio eléctrico en la residencia del Sr. López. Por consiguiente, la OIPC solicitó el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. El 4 de abril de 2023, la parte querellada se expresó, allanándose a la moción anterior presentada por la OIPC. El 30 de junio de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-QR-2023-0015 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Miguel Rodríguez Torres**

El 24 de febrero de 2023, la OIPC, en representación legal del Sr. Rodríguez, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela por problemas de fluctuación de alto voltaje en la residencia del querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y la Ley Núm. 17-2019. El 5 de mayo de 2023, LUMA contestó la querrela de epígrafe y alegó que, después de varias visitas a la residencia del consumidor, identificó que, el problema de fluctuación de voltaje en la residencia del querellante ocurre después del punto de entrega, o sea, en la residencia del Sr. Rodríguez. El 18 de julio de 2023, la OIPC compareció presencialmente ante el Negociado de Energía, a una vista sobre el estado de los procedimientos en representación del Sr. Rodríguez Torres. Consecuentemente, la

OIPC le solicitó en varias ocasiones al querellante que, proveyera la evidencia y documentación solicitada para contrarrestar o refutar la alegación traída por la parte querellada. Sin embargo, el querellante no cumplió con proveer a la OIPC anterior requerimiento dentro del término provisto para ello. Por consiguiente, el 5 de diciembre de 2023, la OIPC petitionó al Negociado de energía el Relevo de la Representación Legal del presente caso. Durante esta misma fecha, el negociado de energía emitió orden concediendo el relevo de la representación legal.

► **Caso NEPR-OR-2023-0018 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Gladys Vélez Montalvo**

El 27 de febrero de 2023, la OIPC en representación legal de la Sra. Vélez Montalvo, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico una querrela por la peligrosidad de la condición de un poste frente a la residencia de la querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó por incumplimiento con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y con la Ley Núm. 17-2019. El 4 de mayo de 2023, la parte querrelada presentó una *Moción de Desestimación*, dado que el 27 de abril de 2023, el reclamo de la querellante fue atendido satisfactoriamente, es decir, se reemplazó el poste. El 8 de mayo de 2023, la OIPC radicó *Moción Notificando Corrección de Situación* posterior a la presentación de la querrela de epígrafe y por ende, solicitando así el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. El 5 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

► **Caso NEPR-OR-2023-0032 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Ángel Machín Cruz**

El 16 de marzo de 2023, la OIPC, en representación legal del Sr. Machín Cruz, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela por problemas de fluctuación de alto voltaje en la residencia del querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y la Ley Núm. 17-2019. El 12 de abril de 2023, LUMA solicitó la desestimación de la querrela de epígrafe debido a que personal de Luma acudió a la residencia del querellante para ajustar el voltaje. El 18 de abril de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*, dado que, la parte querrelada ajustó el voltaje y estabilizó así el sistema de servicio eléctrico en la residencia de la Sra. Ortíz. Por consiguiente, la OIPC solicitó el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. El 7 de noviembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0036 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Norma Galarza Moreira**

El 24 de marzo de 2023, la OIPC, en representación legal de la Sra. Galarza Moreira, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela por problemas de fluctuación de alto voltaje en la residencia de la querellante. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento de LUMA para con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y la Ley Núm. 17-2019. El 18 de mayo de 2023, LUMA solicitó la desestimación de la querrela de epígrafe debido a que personal de Luma acudió a la residencia del querellante para ajustar el voltaje. El 2 de junio de 2023, radicamos una *Moción Notificando Corrección de Situación y Solicitud de Desestimación*, dado que, la parte querrelada ajustó el voltaje y estabilizó así el sistema de servicio eléctrico en la residencia de la Sra. Galarza. Por consiguiente, la OIPC solicitó el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. El 5 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0037 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Marcelino González Campos**

El 24 de marzo de 2023, la OIPC, en representación legal del Sr. González Campos, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la querrela antes descrita. Esta querrela se presentó por un problema de desganche y por la condición de un poste en deterioro frente a la residencia del querellante. La querrela de epígrafe se presentó ante el Negociado de Energía por incumplimiento con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y Ley Núm. 17-2019, dado que las querrelas presentadas en LUMA no fueron atendidas. El 15 de mayo de 2023, la parte querrela presentó una *Moción de Desestimación* porque con posterioridad a la presentación de la querrela, el reclamo del querellante fue atendido, específicamente, el 14 de abril de 2023, personal de LUMA realizó el desganche y reemplazó el poste. El 22 de mayo de 2023, la OIPC radicó una *Moción Notificando Corrección de Situación* y solicitando el desistimiento sin perjuicio de la presente querrela. El 17 de julio de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0041 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor José L. Rivera Rivera**

El 29 de marzo de 2023, la OIPC en representación legal del Sr. Rivera, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la querrela de epígrafe. Ésta querrela se presentó por un problema de bajo voltaje en la residencia del querellante y por la existencia de un cable bajo aldedaño a la residencia de éste. La querrela de epígrafe se presentó ante el Negociado de Energía por incumplimiento con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y Ley Núm. 17-2019. El 26 de mayo de 2023, la parte querrela presentó una *Moción de Desestimación*, dado que posterior a la

presentación de la querella, el reclamo del querellante fue atendido, entiéndase, se ajustó el voltaje y se reubicó el cable eléctrico. El 30 de mayo de 2023, la OIPC radicó una *Moción Notificando Corrección de Situación* y solicitando el desistimiento sin perjuicio de la presente querella. El 17 de julio de 2023, el NEPR emitió una *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0046 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Milagros Betancourt Olivo**

El 4 de abril de 2023, la OIPC en representación legal de la Sra. Betancourt, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la querella de epígrafe. Ésta querella se presentó al amparo de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y Ley Núm. 17-2019, dado que la consumidora presentó varias querellas por problemas de fluctuación de alto voltaje con el sistema eléctrico en su residencia. El 2 de junio de 2023, Luma solicitó la desestimación de la querella de epígrafe porque con posterioridad a la presentación de esta querella, el 2 de mayo de 2023, personal de Luma acudió a la residencia de la querellante para ajustar el voltaje. El 9 de junio de 2023, la OIPC radicó una *Moción Notificando Corrección de Situación*, solicitando así el desistimiento sin perjuicio de la presente querella. El 22 de septiembre de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0061 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Rosa Rivera Rodríguez**

El 2 de mayo de 2023, la OIPC en representación legal de la Sra. Rivera, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la querella antes descrita. Ésta querella se presentó al amparo de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y Ley Núm. 17-2019, dado que la consumidora presentó varias querellas por problemas de fluctuación de voltaje en el sistema eléctrico en su residencia. El 15 de mayo de 2023, Luma solicitó extensión de término para contestar la presente querella. El 20 de junio de 2023, el NEPR emitió Orden concediéndole a la parte querellada hasta el 1 de julio de 2023 para contestar la misma. El 30 de junio de 2023, Luma solicitó la desestimación de la querella de epígrafe debido a que personal de Luma acudió a la residencia de la querellante para ajustar el problema de voltaje. El 6 de julio de 2023, la OIPC radicó una *Moción Notificando Corrección de Situación* posterior a la presentación de la querella de epígrafe y por ende, solicitando así el desistimiento sin perjuicio de la presente querella. El 29 de agosto de 2023, el NEPR emitió *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0062 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Maritza Rodríguez Torres**

El 5 de mayo de 2023, la OIPC en representación legal de la Sra. Rodríguez, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la querella antes descrita.

Ésta querella se presentó al amparo de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y Ley Núm. 17-2019, dado que la consumidora presentó varias querellas por problemas de fluctuación de voltaje en el sistema eléctrico en su residencia. El 15 de mayo de 2023, LUMA solicitó extensión de término para contestar la presente querella. El 20 de junio de 2023, el NEPR emitió una Orden concediéndole a la parte querellada hasta el 1 de julio de 2023 para contestar la querella. El 5 de julio de 2023, LUMA contestó la querella alegando lo siguiente, "LUMA se encuentra realizando gestiones para identificar la causa de la avería identificada de modo que podamos atender y solucionar la misma." El 19 de julio de 2023, LUMA solicitó la desestimación de la querella de epígrafe debido a que personal de Luma acudió el 14 de julio de 2023, a la residencia de la querellante y ajustó el voltaje. El 21 de julio de 2023, la OIPC radicó una *Moción Notificando Corrección de Situación* posterior a la presentación de la querella de epígrafe y por ende, solicitando así el desistimiento sin perjuicio de la presente querella. El 6 de septiembre de 2023, el NEPR emitió una *Resolución Final y Orden* de cierre y archivo sin perjuicio.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0171 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Juan La Santa Arroyo**

El 4 de octubre de 2023, la OIPC en representación legal del Sr. La Santa, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, la querella antes descrita. Esta querella se presentó por la condición de peligrosidad del tendido eléctrico aéreo frente a la casa del querellante. El 26 de octubre de 2023, la parte querellada presentó una *Moción Solicitando Extensión de Término para Contestar la Presente Querella*. El 30 de octubre de 2023, el NEPR, declaró ha lugar la solicitud de prórroga, concediéndole 15 días adicionales. El 10 de noviembre de 2023, la parte querellada presentó una *Moción de Desestimación* por haber cumplido con el remedio solicitado, sin embargo, dicha moción no estaba dirigida a la causa de acción por la que se presentó la querella de epígrafe. El 5 de diciembre de 2023, la OIPC presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden* y replicando la referida *Moción de Desestimación*. El 18 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía, emitió una Orden declarando No ha lugar la *Moción de desestimación* presentada por LUMA. El 11 de enero de 2024, LUMA presentó una solicitud de termino adicional para cumplir orden, dado que se estaba coordinando visitar a la propiedad para evaluar la situación. El 16 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió orden declarando no ha lugar anterior solicitud por la parte querellada. El 23 de enero de 2024, LUMA solicitó la desestimación de la querella de epígrafe porque personal de LUMA acudió el 20 de enero de 2024, a la residencia de la querellante para atender el reclamo presentado. El 25 de enero de 2024, la OIPC radicó *Moción Notificando Corrección de Situación* y solicitando el desistimiento sin perjuicio de la presente querella. Consecutivamente, este mismo día el NEPR emitió orden. El Negociado de Energía no ha emitido la correspondiente Resolución del presente caso.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0126 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Iván Irizarry Vélez**

El 11 de agosto de 2023, el consumidor, asistido por la OIPC, presentó por derecho propio ante el Negociado de Energía, la querrela de epígrafe. El 7 de junio de 2023, el consumidor presentó objeción a su factura de servicio eléctrico y la compañía incumplió con el término que tenía para ello. Por lo anterior, la querrela se presentó en el Negociado de Energía bajo el amparo de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y del Reglamento Núm. 8863 del NEPR. El 8 de septiembre de 2023, LUMA radicó una *Moción de Desestimación* alegando que, el NEPR no tenía jurisdicción para entender la misma. El 19 de septiembre de 2023, el querellante asistido por la OIPC, presentó *Moción en Oposición* a la *Moción* presentada por la Parte Querellada. El 11 de octubre de 2023, celebró de manera virtual una vista evidenciaría. El 12 de enero de 2024, el NEPR emitió una *Resolución Final y Orden* acogiendo la *moción* presenta por LUMA el 8 de septiembre de 2023 y desestimando la presente querrela. Por lo anterior, el 1 de febrero de 2024, la OIPC asumió mediante *moción* la representación legal del Sr. Irizarry, querellante en la querrela de epígrafe. El 1 de febrero de 2024, la OIPC sometió un *Escrito de Reconsideración*. El Negociado de Energía no atendió la *Reconsideración* por lo que nos encontramos evaluando la posibilidad de acudir a un Foro Superior.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0198 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Hussein Damra Mustafa**

El 7 de noviembre de 2023, el consumidor, asistido por la OIPC, presentó por derecho propio ante el Negociado de Energía, la querrela de epígrafe. El consumidor presentó objeción a su factura de servicio eléctrico y la compañía incumplió con el término que tenía para atender la reconsideración. Ante ello, la querrela se presentó en el Negociado de Energía, bajo el amparo de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y del Reglamento Núm. 8863 del NEPR. El 8 de diciembre de 2023, LUMA presentó una *moción* contestando la querrela. El 5 de diciembre de 2023, el NEPR emitió *Orden* designando a la Lcdo. Carlos Parés Guzmán, como *Oficial Examinador* en el presente caso. El 3 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió *Orden* señalando fecha para el descubrimiento de prueba, informe y conferencia de vista administrativa. El 9 de febrero de 2024, la OIPC asumió, mediante *moción* la representación legal del Sr. Hussein Damra, querellante y *peticionó* un tiempo adicional para cumplir con la orden emitida por el NEPR. El 12 de febrero de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden* concediéndole a las partes hasta el 28 de febrero de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba y *señaló* conferencia de vista administrativa para el 12 de marzo de 2024. Actualmente, el Presente caso se encuentra activo y ante la consideración del NEPR.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0118 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Ana M. Tolentino Cruz**

El 16 de julio de 2023, la OIPC, en representación legal de la Sra. Tolentino Cruz, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela debido a que LUMA no cumplió con los términos aplicables al proceso informal de objeción a la factura y con los términos para que se reflejara la Medición Neta en su factura. Por lo anterior, la querrela se presentó ante el incumplimiento para con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada y Ley Núm. 114-2007, según enmendada. El 21 de agosto de 2023, LUMA presentó una moción solicitando la desestimación de la Querrela alegando falta de jurisdicción del Foro para atender la controversia planteada en la Querrela. El 30 de septiembre de 2023, la OIPC presentó la correspondiente *Moción en Oposición a la Solicitud de Desestimación*. El 31 de octubre de 2023, el NEPR dictó *Orden* señalando Vista Administrativa para el 11 de diciembre de 2023. El 11 de diciembre de 2023, la OIPC compareció ante el NEPR y no fue necesaria la Vista, toda vez que, en esa misma fecha LUMA entregó a la mano de la OIPC un ajuste a la factura, tornando académica la controversia planteada en la Querrela. El 28 de diciembre de 2023, la OIPC presentó una *Moción Solicitando el Desistimiento de la Querrela*. El ajuste realizado en la cuenta de la Consumidora fue de \$2,382.79, dejando la misma en crédito a favor de ésta por la cantidad de \$236.52. Al momento, el NEPR no ha emitido Resolución Final en el caso.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0134 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Iván Pérez Moll**

El 18 de agosto de 2023, la OIPC en representación legal del Sr. Pérez Moll, radicó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, una querrela debido a que había transcurrido el término de 5 años aplicable a las deudas exigibles a plazos establecido en el Código Civil. La deuda corresponde a seis (6) objeciones de facturas, presentadas en 2008, 2011 y 2012, las cuales ascienden a un total de \$1,321.94. Por lo anterior, la querrela se presentó al amparo de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada; Ley Núm. 17-2019 y las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 1930, relativas a la prescripción de deudas. Luego de prórroga solicitada, el 12 de octubre de 2023 LUMA presentó contestación a la querrela. El 16 de octubre de 2023, el NEPR notificó Orden estableciendo el calendario procesal del caso. El 10 de noviembre de 2023, la OIPC le notificó a LUMA un Primer Interrogatorio y Solicitud de Producción de Documentos. El 21 de diciembre de 2023, LUMA notificó las contestaciones al interrogatorio y proveyó ciertos documentos. El 6 de febrero de 2024, la OIPC presentó ante el NEPR una *Moción en Solicitud de Resolución Sumaria*. El 12 de febrero de 2024, el NEPR notificó Orden concediendo el término de 20 días a LUMA para que exponga su posición en relación a la solicitud de Resolución Sumaria. Al momento se encuentra decursando el término concedido a LUMA.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0154 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Ju-Jutsu Self Defense, PR, Inc.**

El 6 de septiembre de 2023, la OIPC, en representación de Ju-Jutsu Self Defense radicó una Querrela ante el Negociado de Energía ante el incumplimiento de LUMA en atender una objeción de factura presentada por la parte, en total menoscabo de las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada y el Reglamento 8863 del NEPR. Luego de varios trámites procesales, el 14 de febrero de 2024, fueron celebradas tanto la Conferencia con Antelación a la Vista como la Vista Administrativa en su fondo. Actualmente, nos encontramos a la espera de que el NEPR emita la resolución final correspondiente.

➤ **Caso NEPR-OR-2023-0124 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de la consumidora Jennifer Pacheco Cordero**

El 4 de agosto de 2023, la Sra. Jennifer Pacheco Cordero, por derecho propio, radicó una Querrela ante el NEPR. Dicha Querrela fue el resultado del incumplimiento de LUMA en atender su objeción de factura, según los términos establecidos en la Ley 57-2014, según enmendada, y el Reglamento del NEPR Núm. 8863. El 29 de agosto de 2023, LUMA radicó ante el NEPR una Moción de Desestimación por Falta de Legitimación Activa. El 31 de agosto de 2023, el NEPR emitió su Resolución Final y Orden acogiendo la desestimación solicitada por LUMA.

El 15 de septiembre de 2023, la OIPC, en representación de la consumidora Jennifer Pacheco Cordero, radicó ante el NEPR una *Moción de Reconsideración*, solicitándole al Foro que reconsiderara la determinación realizada en su *Resolución Final y Orden*. El NEPR acogió dicha Reconsideración, concediéndole a la Querellante un término para presentar su posición en cuanto a la Solicitud de Desestimación. Luego de varios trámites procesales, el 12 de enero de 2024, se celebró la Vista Evidenciaria correspondiente. Actualmente, nos encontramos a la espera de la Resolución Final y Orden del NEPR.

➤ **Caso NEPR-RV-2023-0051 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor DietHome.com**

El 27 de abril de 2023, el consumidor Diet Home.com, por derecho propio, radicó una Revisión de factura ante el NEPR. Dicha solicitud fue el resultado de una corrección de factura realizada por LUMA, por concepto de facturas estimadas por aproximadamente dos (2) años. El 24 de mayo de 2023, LUMA radicó ante el NEPR una Moción de Desestimación. En idéntica fecha, la OIPC, asumió la representación legal del consumidor. En la vista celebrada el 26 de mayo de 2024, el NEPR declaró No Ha Lugar la moción de desestimación radicada por LUMA, entre otras cosas. El 1 de agosto de 2023, la OIPC le cursó a LUMA un descubrimiento de prueba. Luego de varios incidentes procesales, el pasado 22 de

febrero de 2024, la OIPC radicó ante el NEPR una *Solicitud de Resolución Sumaria*, la cual está ante la consideración del Foro.

➤ **Caso NEPR-RV-2023-0019 /Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación del consumidor Roberto Rodríguez/ Santa María Tasty**

El 13 de septiembre de 2023, el Sr. Roberto Rodríguez h/n/c Santa María Tasty, por derecho propio, radicó una Revisión de factura ante el NEPR. Dicha solicitud fue el resultado de una corrección de factura realizada por LUMA, de la cual el Sr. Rodríguez no está de acuerdo con los ajustes aplicados. El 2 de octubre la OIPC radicó ante el NEPR una moción asumiendo representación legal del consumidor. El 20 de octubre de 2023, la OIPC radicó un recurso de revisión enmendado. El 9 de noviembre de 2023, LUMA radicó ante el NEPR una Moción de Desestimación el cual la OIPC replicó el 28 de diciembre de 2023. Con relación a la moción de desestimación y réplica, el 4 de enero de 2024 declaró No Ha Lugar, la desestimación. Así las cosas, ante la falta de alegación responsiva por parte de LUMA, el 2 de febrero de 2024, la OIPC radicó una moción solicitando la anotación de rebeldía. Luego de haber sido ordenados por el NEPR a presentar alegación responsiva, el 12 de febrero de 2024, LUMA radicó su contestación al recurso de revisión. El caso tiene vista señalada Vista Administrativa para el 16 de mayo de 2024.

➤ **Caso NEPR-OR-2021-0003/ Sabina Cruz Santiago v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)**

El 11 de enero de 2021, la OIPC, la Sra. Cruz Santiago, por derecho propio, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), una querrela debido a que la AEE no cumplió con los términos aplicables al proceso informal de objeción a la factura. Por lo anterior, la querrela se presentó por incumplimiento con la Ley Núm. 57-2014, según enmendada. En lo que respecta a la intervención de la OIPC en este caso, el 2 de junio de 2022, mediante una Comparecencia Especial a través de unos de sus abogados, se personó a un señalamiento de Vista que había emitido el NEPR para ese día. En dicha ocasión, se le informó al NEPR que la Consumidora no podía comparecer a la Vista, toda vez que, estaba enfrentando algunas afecciones de salud y no contaba con los medios de transportación. El 28 de octubre de 2022, el NEPR dictó Orden para que la Consumidora expresara si deseaba continuar con su caso y si la OIPC estaría asumiendo su representación legal. El 22 de noviembre de 2022, la OIPC presentó una *Moción sobre Comparecencia Especial* para informar que, estábamos asistiendo a la Consumidora en el caso, con el objeto de poder llegar a un acuerdo, según solicitado por ésta. El 22 de noviembre de 2022, el NEPR dictó Orden y concedió a las partes hasta el 31 de diciembre de 2022 para informar el resultado de las negociaciones o en su defecto cumplir con la Orden del 28 de octubre de 2022. El 29 de diciembre de 2022, la OIPC volvió a presentar *Moción sobre Comparecencia Especial*, toda vez que, el

tramite de envío postal del acuerdo o plan de pago había demorado y debido a la edad de la Consumidora (91 años). El 10 de enero de 2023, el NEPR notificó Orden y concedió a las partes hasta el 31 de enero de 2023 para informar el resultado de las negociaciones o en su defecto cumplir con la Orden del 28 de octubre de 2022. El 31 de enero de 2023, la OIPC presentó moción asumiendo representación legal de la Consumidora y en esa misma fecha, las partes sometieron moción conjunta solicitando el desistimiento de la Querella, toda vez que, se había completado el trámite relacionado a la firma del acuerdo o plan de pago. El 5 de mayo de 2023, el NEPR notificó *Resolución Final y Orden* acogiendo la solicitud de desistimiento presentada por las partes.

Ante el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico:

- 2023
- **Caso -NET-2022-Q-0019 / Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Federico Céspedes Jiménez v. Puerto Rico Telephone Company w/n/c Claro**

Consumidor visitó las Oficinas de la OIPC, por entender que Claro le estaba cobrando un servicio de internet que le habían indicado era gratuito. Se le ofreció asesoría legal y se le asistió con los procesos informales ante Claro. El 23 de agosto de 2022, el consumidor elevó por derecho propio su reclamo a una Querella. El 28 de septiembre de 2022, la OIPC asumió la representación legal del consumidor y solicitó la recalendarización de la vista. Aunque el caso estaba señalado para vista transaccional para el 22 de febrero de 2023, las partes acordaron re-señalarlo para Vista Evidenciaria celebrada el 13 de junio de 2023. El pasado 9 de enero de 2024, el NET emitió una *Resolución y Orden*, ordenando el cierre y archivo del caso.

Ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico:

- **Caso NEPR-OR-2019-0015/ Oficina Independiente de Protección al Consumidor en representación de Fedelina U. Rávalo v. Autoridad de Energía Eléctrica**

El 10 de abril de 2023, la OIPC en representación de la Sra. Rávalo, presentó un *Recurso de Revisión* ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico (TA). El número de caso asignado al Recurso de Revisión fue KLRA20230163. El 10 de mayo de 2023, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) presentó su *Alegato en Oposición al Recurso de Revisión*. El 19 de julio de 2023 y notificada el 20 de julio de 2023, el TA notificó *Sentencia* confirmando la *Resolución* recurrida del NEPR.

Solicitudes de Investigación ante el Negociado de Energía:

- **NEPR-IN-2020-0002: Investigación Sobre Suspensiones de Servicio de Energía Realizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

El 11 de marzo de 2023, la OIPC radicó un *Escrito en Solicitud de Investigación* a los fines de que el Negociado de Energía (NEPR) investigara sobre múltiples suspensiones de servicio empleadas por la Autoridad de Energía Eléctrica en contra de las disposiciones de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, y el Reglamento de sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico, Reglamento del NEPR Núm. 8863. El 5 de mayo de 2020, el NEPR emitió una Resolución acogió nuestra Solicitud. Luego de varios trámites procesales, el 15 de febrero de 2023, se celebró una Vista Ejecutiva en aras de concluir la investigación. Actualmente, nos encontramos a la espera del informe de investigación final por parte del Foro.

➤ **NEPR-IN-2022-0005: Investigación Sobre Cambio de Proceso para Objetar Facturas Durante y Luego del Huracán Fiona**

El 5 de octubre de 2022, la OIPC le solicitó al NEPR que investigara el manejo de las objeciones de factura ante LUMA durante el periodo de recuperación de la emergencia provocada por el paso del Huracán Fiona. El 13 de octubre de 2022, el NEPR emitió una Resolución y Orden acogiendo nuestra solicitud y actualmente se encuentra activo el proceso.

➤ **NEPR-IN-2022- : Proceso de Objeción de Facturas mediante el Portal Cibernético de LUMA Energy**

El 8 de octubre de 2022, la OIPC radicó una solicitud de investigación ante el NEPR a los fines de que se investigara el incumplimiento por parte de LUMA para con las disposiciones de la Ley 57-2014 y el Reglamento 8863, en cuanto al proceso de objeción de facturas. La OIPC entiende que el método establecido en el portal cibernético de LUMA no cumple con el proceso de objeción de facturas establecido en las disposiciones legales antes indicadas. El 13 de octubre de 2022, el NEPR emitió una Resolución y Orden acogiendo nuestra solicitud y consolidándola con la primera investigación radicada bajo el caso número NEPR-IN-2022-0005.

➤ **NEPR-IN-2023-0003: Prácticas de Estimaciones de Consumo y Posteriores Correcciones de Facturas en Cuentas Comerciales Empleadas por LUMA**

El 24 de mayo de 2023, la OIPC radicó un *Escrito en Solicitud Urgente de Investigación* a los fines de que el Negociado de Energía investigara el reclamo de múltiples consumidores a nivel comercial, quienes alegaron haber recibido facturas por el servicio eléctrico cobrándoles cuantías astronómicas como resultado de correcciones de consumo realizadas en sus cuentas por parte de LUMA. Actualmente, la OIPC se encuentra a la espera de una información requerida a LUMA relacionada al manejo de estos casos y a los procesos internos establecidos por la utilidad para llevar a cabo estas correcciones.

Solicitudes de Investigación ante el Negociado de Telecomunicaciones:

➤ **NET-2023-CCG-0004: In Re: Liberty Mobile Puerto Rico, Inc.**

El 25 de octubre de 2023, la OIPC radicó ante el Negociado de Telecomunicaciones (NET) una *Solicitud de Investigación* dirigida a que el Foro indagara sobre los problemas que han enfrentado miles de consumidores durante el proceso de migración de los clientes de la compañía AT&T a la compañía Liberty. El 31 de octubre de 2023, el NET declaró Ha Lugar nuestra Solicitud. El 23 de febrero de 2024, el NET citó a las partes a una Vista Investigativa celebrada el 28 de febrero de 2024 la cual contó con la comparecencia de funcionarios de la compañía Liberty y la OIPC, en representación de los consumidores del servicio de telecomunicaciones. Durante dicha audiencia le fue requerida una información a Liberty la cual deberá someter dentro de un término de quince (15) días.

PARTICIPACIÓN DE LA OIPC EN LOS PROCESOS ANTE EL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

La OIPC tiene la responsabilidad legal de ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente.¹

Del mismo modo, debemos participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de la AEE y en el proceso de revisión de tarifas ante el NEPR, así como, efectuar recomendaciones independientes ante el NEPR sobre tarifas, facturas eléctricas, política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico. Por último, la OIPC debe petitionar y abogar a favor de tarifas de energía justas y razonables para los clientes que representa.

Así las cosas, durante el 2023, la OIPC participó de forma activa en múltiples procesos administrativos celebrados ante el Negociado, defendido cabalmente los intereses de todos los consumidores del servicio eléctrico de Puerto Rico. Entre los procesos celebrados ante el Negociado se encuentran procesos de adopción de reglamentación y/o enmiendas a reglamentación existente; talleres para partes interesadas ("stakeholders workshops"); procesos de aprobación, entre otros. A continuación, un desglose de los procesos ante el Negociado en los que la OIPC participó durante el 2023:

Procesos de adopción de reglamentación y/o enmiendas a la reglamentación vigente en los que la OIPC participó o continuó participando en pro de los consumidores mediante la radicación de comentarios y/o recomendaciones

- Caso Núm. NEPR-MI-2019-0004: Regulation for Electric Cooperatives in Puerto Rico
- Caso Núm. NEPR-MI-2019-0009: Interconnection Regulations
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0005: Regulation for Energy Efficiency
- Caso Núm. NEPR-MI-2023-0007: Revision of Regulation on Microgrid Development

¹ Véase Artículo 6.42 (c) de la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley Núm. 57-2014, según enmendada.

Procesos de aprobación ante el Negociado:

- Caso Núm. NEPR-AP-2018-0004: In Re: The Unbundling of the Assets of the Puerto Rico Electric Power Authority
- Caso Núm. NEPR-AP-2020-0025: In Re: Performance Targets for LUMA Energy ServCo, LLC
- Caso Núm. NEPR-AP-2021-0001: Solicitud de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y CIRO One Salinas, LLC
- Caso Núm. NEPR-AP-2021-0002: Solicitud de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y XZERTA-TEC Solar, LLC
- Caso Núm. NEPR-AP-2021-000: Solicitud de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC
- Caso Núm. NEPR-AP-2022-0001: Certificate of Energy Compliance
- Caso Núm. NEPR-AP-2023-0001: Petition for Approval of Amendment to Power Purchase Operating Agreement Between the Puerto Rico Electric Power Authority and CIRO Two Salinas, LLC.
- Caso Núm. NEPR-AP-2023-0002: Petition for Approval of Amendment to Power Purchase Operating Agreement Between the Puerto Rico Electric Power Authority and Guayama Solar Energy, LLC.
- Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003: Puerto Rico Electric Power Authority Rate Review
- Caso Núm. NEPR-AP-2023-0004: Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan
- Caso Núm. NEPR-AP-2023-0005: Amendment to Power Purchase Operating Agreement Between the PREPA and AES Puerto Rico, LP
- Caso Núm. NEPR-AP-2023-0006: Amendment to Power Purchase Operating Agreement Between the PREPA and Oriana Energy, LLC
- Caso Núm. NEPR-AP-2023-0007: Amendment to Power Purchase Operating Agreement Between the PREPA and Horizon, Energy, LLC

Otros procesos ante el Negociado:

- Caso Núm. NEPR-MI-2019-0005: In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Comprehensive Vegetation Management Plan
- Caso Núm. NEPR-MI-2019-0006: In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's Emergency Response Plan
- Caso Núm. NEPR-MI-2019-0007: In Re: The Performance of the Puerto Rico Electric Power Authority
- Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016: In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la AEE
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001: In Re: Puerto Rico Electric Power Authority's Permanent Rate
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0004: Solicitud de Investigación (Suspensión de Servicios por Facturas Objetadas)
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0007: Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañías de Servicio Eléctrico
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0010: Solicitud de Investigación Protocolo Durante Emergencia COVID-19
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0015: Informe Anual de Cumplimiento de Proveedor de Energía al Detal
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0012: In Re: Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modifies Action Plan
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0016: In Re: Optimization Proceeding of Minigríd Transmission and Distribution Investments
- Caso Núm. NEPR-MI-2020-0019: In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority System Remediation Plan
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0001: In Re: Review of Operator's System Operation Principles
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0002: In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's 10-Year Infrastructure Plan- December 2020

- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0003: Preliminary Studies for New Combined Cycle Power Plant in Palo Seco
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0004: In Re: Review of LUMA's Initial Budgets
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0008: In Re: Revisión de la Factura Modelo de LUMA
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0011: In Re: Regulation of the Renewable Energy Certificate Market and Compliance with the Puerto Rico Renewable Energy Portfolio
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0013: In Re: Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0014: In Re: Manejo del Mantenimiento y Reparaciones de Unidades de Generación utilizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica
- Caso Núm. NEPR-MI-2021-0015: Development of Wind Study
- Caso Núm. NEPR-MI-2022-0001: Energy Efficiency and Demand Response Transition Period Plan
- Caso Núm. NEPR-MI-2022-0002: LUMA Resource Adequacy Study
- Caso Núm. NEPR-MI-2022-0003: LUMA's Response to Hurricane Fiona
- Caso Núm. NEPR-MI-2022-0006: Viability Study for the Potential Use of Hydrogen as an Alternative Source of Energy in Puerto Rico
- Caso Núm. NEPR-MI-2023-0001: Wheeling Implementation
- Caso Núm. NEPR-MI-2023-0003: Annual Performance Test Procedure -Thermal Generation Equipment
- Caso Núm. NEPR-MI-2023-0004: Genera PR, LLC, Fuel Optimization Plan
- Caso Núm. NEPR-MI-2023-0008: Genera PR, LLC., Procurement Plan

Solicitudes de Investigación no radicadas por la OIPC:

- NEPR-IN-2020-0001: In Re: Interrupción del Servicio Eléctrico de 28 de julio de 2020
- NEPR-IN-2021-0003: In Re: Evento de Interrupción de la Línea de Transmisión 38900 Ocurrida el 22 de agosto de 2021

- MS
- NEPR-IN-2022-0001: In Re: Interrupción del Servicio Eléctrico de 21 de febrero de 2022
 - NEPR-IN-2022-0002: In Re: Interrupción del Servicio Eléctrico de 6 de abril de 2022
 - NEPR-IN-2022-0003: In Re: Interrupción del Servicio Eléctrico de 12 de julio de 2022
 - NEPR-IN-2022-0004: In Re: Interrupción del Servicio Eléctrico de 17 de agosto de 2022
 - NEPR-IN-2023-0001: In Re: Fatalidad Ocurrida el 22 de febrero de 2023
 - NEPR-IN-2023-0002: In Re: Investigación del Tramo 1 ("Tranche 1") de Proyectos de Energía Renovable y Almacenamiento

PARTICIPACIÓN DE LA OIPC ANTE LA RAMA LEGISLATIVA

Según dispuesto en la Ley 122-2017, Artículo 2.03 y el Artículo 10(b) del Plan de Reorganización Número 8 hemos colaborado en la función legislativa, a estos efectos y en cumplimiento con las disposiciones de la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", Ley 57-2014, según enmendada, presentamos el Informe Anual, correspondiente al año 2023.

De otra parte, la Ley Núm. 57-2014, *supra*, también dispone en su Artículo 6.42 (m) que como parte de las funciones de la OIPC se encuentra el "[r]evisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte". Al amparo de la Ley Núm. 211-2018, *supra*, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor se consolidó bajo la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP).

Cumpliendo con nuestro mandato legal, la OIPC, por conducto de la JRSP, participó activamente en el proceso de aprobación de legislación que tuvieron un impacto sobre los derechos de los consumidores del servicio eléctrico.

Comentarios a medidas legislativas:

La OIPC sometió Memoriales Explicativos ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico en los siguientes proyectos de ley:

- **P. de la C. 1381:** *"Para enmendar los artículos 3, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a los fines de incluir en la ley, las Alianzas Público-Privadas Participativas y simplificar los pasos del proceso apelativo de cualquier factura; y para otros fines relacionados."*
- **P. de la C. 1639:** *"Para enmendar los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 22-2023, conocida como "Ley de Orientación al Consumidor Sobre la Información de Contacto de la Oficina Telecomunicaciones" a los fines de conformarla al estado de derecho sustantivo vigente; y para otros fines relacionados."*
- **P. de la C. 1690:** *"Para crear la "Ley de Prohibición De Cargos Ocultos en la Venta de Bienes o Servicios" para prohibir toda publicidad, anuncio u oferta de un precio por un bien o servicio que no incluye todas las tarifas y/o cargos obligatorios con excepción de los impuestos del gobierno; y para otros fines relacionados."*

La OIPC sometió Memoriales Explicativos ante el Senado de Puerto Rico en los siguientes proyectos de ley:

- 448
- **P. del S. 447:** "Para añadir un inciso (l) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 12 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, también conocida como "Ley para crear el Colegio de Peritos Electricistas", según enmendada; enmendar el inciso (b), y añadir los incisos (k), (l), (m), y (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Perito Electricistas"; a los fines de permitir que los Peritos Electricistas puedan conectar y desconectar contadores y fuentes de energía aéreas y soterradas; para aumentar las penalidades a todo aquel que ejerciere la profesión de Perito Electricista sin estar debidamente colegiado y licenciado; para otros fines relacionado."
 - **P. del S. 1047:** "Para crear la "Ley de Protección al Consumidor Solar"; y para otros fines relacionados."
 - **P. del S. 1218:** "Para enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de que las restricciones al cobro de clientes por errores de cálculo administrativos o por estimados, entre otros, sujetos al límite de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica sean de aplicación a todos los clientes de la Autoridad, incluyendo residenciales, comerciales, industriales o institucionales, así como para precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados."

EDUCACIÓN

Una de las funciones principales de la OIPC es la de educar, informar, orientar y asistir a los consumidores sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia energética, los servicios de telecomunicaciones y transporte.

JMS
Durante el 2023, la OIPC continuó con un plan de comunicaciones agresivo que nos permitió educar a los consumidores a través de los medios de comunicación, tales como, televisión y radio, así como, entrevistas en prensa. Otra pieza clave en dicha encomienda fueron las redes sociales, a través de las cuales realizamos sobre 90 publicaciones de material educativo. Esto nos permitió educar sobre temas tales como, las funciones de la OIPC, las facturas del servicio eléctrico y las respectivas reconciliaciones trimestrales, reclamaciones por daños a enseres y sistemas de energía renovable, entre otros.

Por último, continuamos educando a nuestros consumidores a través del portal cibernético de la Oficina en donde ofrecemos una gran diversidad de material sobre los servicios bajo la jurisdicción de la Junta.

CONCLUSIÓN

El informe aquí presentado contiene las labores realizadas y los logros obtenidos por la OIPC durante el año 2023. Ciertamente, continuamos realizando esfuerzos dirigidos a que más consumidores se beneficien de los servicios que ofrecemos, por lo que continuamos trabajando de manera más agresiva los aspectos publicitarios para dar a conocer la Oficina, ya sea mediante las redes sociales o mediante los diversos medios de comunicación.

MS
Otro asunto medular es la educación a los consumidores. Con este propósito en mente, hemos realizados acercamientos con varias entidades gubernamentales y privadas relacionadas a los temas que nos conciernen, a los fines de crear alianzas que de alguna manera nos faciliten la orientación y educación de nuestros consumidores.

De igual forma, esperamos contar con el apoyo del cuerpo que usted preside a los fines de desarrollar legislación que nos permita proteger y garantizar los derechos de los consumidores que representamos.

Por último, agradecemos la oportunidad de poder informarle sobre nuestros logros durante el pasado año 2023 y nos ponemos a su disposición para este o cualquier otro asunto que estime necesario.